

# UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU-MADRID

DOCTORADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO

(Cuestiones actuales de la ciencia)



**NOVELA JURÍDICA, ESTRATEGIA DIDÁCTICA PARA EL  
APRENDIZAJE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTOR EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

PRESENTA

**ROBERTO VALDIVIA VÁZQUEZ**

Asesor-Director

**DR. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ CORCHETE**

Madrid, España, junio de 2015

## **Agradecimientos**

Gracias a mis hermanos Martín y Jaime por su valioso apoyo,  
al Dr. Juan Antonio Hernández Corchete por su asesoría,  
así como a mis compañeras y compañeros por su solidaridad y amistad.

## Dedicatorias

A mi esposa Ma. Socorro Puentes Flores y a mis  
hijos, Yira y Yair.

*Roberto Valdivia Vázquez*

## RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación es presentar como propuesta de estrategia didáctica la novela jurídica para el aprendizaje del derecho administrativo. De acuerdo con el programa de la asignatura de Derecho Administrativo que se imparte en la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara, los alumnos deben ser competentes para aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de casos prácticos. Sin embargo la estrategia didáctica que ordinariamente se utiliza es la cátedra magistral, donde únicamente se enseñan al alumno contenidos sustantivos y adjetivos de derecho administrativo. Con dicha estrategia didáctica de la cátedra magistral no se ha logrado estimular al alumno a que busque lecturas que le provean conocimiento para que adquiriera la competencia esperada. Se propone la novela jurídica como estrategia didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo, para que los alumnos tengan una idea panorámica de un caso fingido o real novelado, donde el tema central de la trama sea el planteamiento, desarrollo y conclusión de un proceso jurisdiccional y el problema a resolver sea de naturaleza de derecho administrativo. La propuesta se apoya en la elaboración de una novela jurídico-didáctica. La trama de la novela es fundada en el tema de una foto infracción que aplicó la Secretaría de Vialidad y Transporte al personaje central de la novela, describiendo el desarrollo de todo el proceso hasta su conclusión. El resultado más importante es que aquellos alumnos que leyeron la novela jurídica entendieron y aprendieron más fácilmente el derecho administrativo.

**Palabras clave:** estrategia didáctica, aprendizaje, novela jurídica, derecho administrativo.

# Índice

Introducción.....	3
PARTE I .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Capítulo I Planteamiento del problema .....	7
1.1. Antecedentes del planteamiento del problema .....	7
1.2. Planteamiento del problema .....	8
1.3. Preguntas de investigación .....	10
1.4. Objetivos .....	11
1.4.1. Objetivo general.....	12
1.4.2. Objetivos particulares .....	12
1.5. Justificación.....	13
1.6. Alcances y delimitaciones .....	14
1.6. Supuesto .....	15
Capítulo II Fundamentación teórica.....	16
2.1. Estilos de aprendizaje .....	16
2.2. La novela didáctica.....	18
2.3. Marco teórico conceptual.....	37
2.4. El Derecho y la Literatura.....	48
Capítulo III Metodología de la investigación.....	49
3.1. Tipo de investigación .....	49
3.2. Primeras aproximaciones al objeto de estudio .....	49
3.4. Supuestos.....	51
3.5. Análisis de datos e interpretación de la información .....	51
3.6. Hallazgos .....	55
Capítulo IV Diseño de la propuesta.....	56
4.2. Diseño concreto .....	56
Conclusiones .....	58
PARTE II	
Capítulo único Novela Jurídico Didacta “La fotoinfracción”:	60
<a href="#">Bibliografía citada y bibliografía consultada</a> .....	1442

## Introducción

La idea de que la lectura puede contribuir al bienestar de la gente es antigua, pero pocas obras hablan de la naturaleza de los procesos que llevan a la reconstrucción de uno mismo a partir del encuentro con la palabra escrita.

*Michèle Petit*

En principio, debemos considerar que el hombre por naturaleza no quiere ser enseñado, así como que el derecho en general -como abstracción que es- reviste un alto grado de dificultad para su comprensión, entonces en el aprendizaje del derecho administrativo en particular se deben buscar nuevas opciones de aprendizaje para que en los alumnos se generen intenciones de aprender y aplicar competencias en esta rama jurídica. Por ello es necesario idear mecanismos para hacer más accesible la asimilación al estudiante que tiene sus primeros contactos con el derecho administrativo; así como al público en general. De tal manera que la sociedad se apropie de él como un elemento nítido de su entorno cultural.

Desde hace miles de años los humanos se han esforzado por hacer comprensibles las cosas que no lo son; así como han procurado enseñar a los demás aquello que ellos conocen, sobre todo a sus descendientes o a los componentes del grupo social al que pertenecen. Si bien es verdad que no siempre se utilizaron métodos persuasivos positivos o fuera del recurso violento, sí se tuvo la intención de que las enseñanzas de las costumbres, pensamientos, mitos, historia y demás, se perpetuaran en el tiempo. Se hace referencia a la violencia porque muchos pueblos, entre ellos los *Mexicas*, aplicaban severos castigos a los hijos, pupilos o ciudadanos en general, cuando transgredían las normas o principios de la *didáctica* imperante entre ellos.

Como se apreciará en el cuerpo del presente trabajo, la intención es demostrar la posibilidad de crear y utilizar recursos literarios para hacer más accesible el derecho administrativo, tanto al estudiante como al común de las personas; para que no sea privativo de los expertos. De tal forma que las personas en general cuenten con una experiencia de empatía virtual de orientación en situaciones similares a las que hayan vivido, vivan o llegarán a vivir en lo futuro. No estarían desarticuladas sus experiencias personales con las *vivencias noveladas*.

Si bien es cierto que no deja de ser necesaria la asistencia de un experto en derecho, no menos cierto resulta que la persona en general o el estudiante en particular, contaría con una experiencia ajena que le serviría de referente; porque el ejercicio del derecho administrativo no debe ser privativo de ninguna élite, debe ser desgajado de tal forma que se haga llegar al mayor número de personas posibles para que se reduzcan, en lo viable, los abusos que perpetran los que sí saben del derecho administrativo sobre los que lo ignoran. Los cuales, en muchas ocasiones, se aprovechan de esa ignorancia y confunden a la ciudadanía a la que tienen obligación de orientar.

Se considera que la *novela jurídica* es un buen *recurso didáctico* para lograr el aprendizaje competitivo del derecho administrativo. Enseñanza que debe ser direccionada al estudiante de la disciplina como al público en general. Es por ello que dentro del contenido del presente trabajo se detallan los diferentes soportes teóricos que me llevaron a la conclusión que en el mismo se exponen: sí es factible la utilización de la *novela jurídica* para hacer más accesible la comprensión del derecho administrativo a un universo social más amplio, en particular a los alumnos de dicha rama jurídica. Se coincide totalmente con Levin L. Schucking (1950) en cuanto afirma que de todas las fuerzas que determinan el gusto literario, la escuela representa el papel más importante.

El resultado de la investigación desarrollada se presenta en esta tesis estructurada en cuatro capítulos articulados en torno a contenidos claramente diferenciados. A

continuación se proporciona un breve panorama sobre el contenido de cada uno de ellos.

En el capítulo I se lleva a cabo un análisis del planteamiento del problema consistente en la necesidad de utilizar la novela jurídica como una estrategia didáctica para aprender derecho administrativo.

En el Capítulo II se reflejan las consideraciones histórico-filosóficas, literarias, epistemológicas, teóricas socio-históricas, psicológicas, pedagógicas, estratégicas y de otras áreas del saber que permiten la conformación del marco teórico; esto es, las teorías, conceptos, categorías y descripción científica del objeto de esta investigación: la novela jurídica como estrategia didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo.

El Capítulo III está dedicado a la conformación del marco metodológico, en este se hace referencia a la fundamentación de la determinación de necesidades o el porqué de la utilización de la novela jurídica como estrategia didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo; así como la argumentación de los métodos utilizados para arribar a tal resultado. Se analiza e interpreta la información recabada de las personas que leyeron la novela jurídico-didacta y de ella se desprende que es concordante con los lineamientos fijados en el marco teórico y conceptual de referencia en que se apoyó la investigación.

En el Capítulo IV se presenta la propuesta, y en ella se exponen las reflexiones que surgieron en el desarrollo del trabajo de investigación que dan firmeza a la propuesta del uso de la novela jurídica como estrategia didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo, la cual se apoya en una novela jurídico-didacta relativa a un proceso en materia administrativa instaurado para impugnar una fotoinfracción.

Las Conclusiones del trabajo de investigación fueron elaboradas de manera que dan respuesta al problema científico planteado en las preguntas guía o detonadoras, ya

confirman la veracidad del supuesto, reflejan los principales resultados obtenidos y la efectividad de la propuesta.

Queda demostrado que con la lectura de la novela en el género y tipo propuesto se facilita que el alumno comprenda y adquiera competencias para utilizar tales conocimientos en la vida práctica y ofrezca soluciones a casos prácticos donde el tema de fondo sean problemas de índole jurídico-administrativos. Con lo anterior se cumplen a cabalidad los objetivos programáticos del curso de derecho administrativo en cuanto a que el alumno adquiere tales competencias.

## **Parte I Capítulo I**

### **Planteamiento del problema**

En la sociedad actual la competencia lectora, en todo tipo de soportes, posibilita que muchos trabajadores puedan acceder a puestos de trabajo mejor cualificados.

*Anna Gasol Trullos*

El problema a dilucidar con la presente investigación es determinar si el uso de la novela jurídica constituye una estrategia idónea para aprender derecho administrativo en la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara.

#### **1.1. Antecedentes del planteamiento del problema**

De conformidad al objetivo primario trazado en el plan de estudios de la carrera de abogado, en particular de la asignatura de Derecho Administrativo, es que el alumno aprenda a razonar la aplicación práctica del mismo a casos concretos y darles una solución jurídica satisfactoria de conformidad a los intereses de la parte que representa: la demandante, la demandada o la sociedad en su conjunto, dependiendo esto de que el profesionista sea abogado postulante o funcionario público. Lo anterior no se ha logrado en razón de que la mayoría de los maestros carecen de una adecuada estrategia didáctica para estimular a los alumnos para que se interesen en el estudio y aprendizaje del derecho administrativo, con esto se trunca la posibilidad de lograr los objetivos que se establecen en el programa de estudios de dicha materia.

En razón de lo anterior es que se realizó la presente investigación, con el afán de establecer que la novela jurídica sí es una estrategia viable para que los alumnos se interesen por aprender el derecho administrativo y con ello sean capaces de dar

solución a los problemas prácticos que se les presenten donde el tema principal sea de índole jurídico-administrativo.

## **1.2. Planteamiento del problema**

No obstante que el derecho administrativo reviste una gran aportación del hombre y para el hombre, son pocos, dentro del gran conglomerado social, los que se privilegian con su conocimiento y dominio. Para adentrarse en el estudio de este problema en particular de la conveniencia de utilizar la novela como estrategia didáctica en el aprendizaje del derecho administrativo, que es el objeto de estudio del presente trabajo, es necesario vincular el planteamiento del problema con las siguientes preguntas orientadoras:

- ¿Es necesario o se justifica que la novela jurídica se utilice como un recurso didáctico o estrategia para lograr el aprendizaje competitivo del derecho administrativo?
- ¿La novela jurídica que se utilice como un recurso didáctico o estrategia para lograr el aprendizaje del derecho administrativo, propicia en el alumno competencias en la aplicación práctica en tal rama del derecho?
- ¿Cómo hacer llegar al mayor número posible de personas el conocimiento de abstracciones tan áridas como las contenidas en las leyes administrativas? Y no sólo eso ¿cómo hacer para que dichas abstracciones resulten comprensibles a la generalidad de las personas, y particularmente a los alumnos?

Primero se tiene que idear una forma de hacer a las personas interesarse por el derecho administrativo y que la forma resulte amena, divertida y edificante. Esto se logra si la forma utilizada hace que el lector sienta que en ella se refleja su propia experiencia, necesidad, ideal, sentimiento, esperanza, entre otros. Esto ha sido comprobado ya, toda vez que es más fácil hacer llegar el conocimiento o estimular el interés por adquirirlo a personas que tienen una vivencia similar a lo que se les enseña.

La empatía es un punto de partida fundamental para provocar el interés en las personas respecto a un conocimiento dado.

Pero también otros factores influyen o son determinantes para que las personas tengan interés en adquirir determinados conocimientos: los entornos familiares, sociales y laborales; los precedentes personales o de terceras personas que hayan afectado en gran medida en la vida de los lectores o estudiantes. Son infinidad de circunstancias las que impulsan a las personas a adquirir un conocimiento dado. El problema no radica en ello, sino en la forma de adquirirlo; ésta debe ser la más sencilla posible. La que haga que el lector mantenga constante su interés en la adquisición del conocimiento.

Se percibe, como estudiante y como docente, que las normas del derecho administrativo en sí pueden provocar en el estudiante poca o nula ilustración o interés, y menos en el común de las personas; porque las leyes administrativas, como abstracciones, son absoluta y totalmente tediosas; porque se limitan a establecer normas de conducta de los entes públicos y de las personas; pero como son genéricas, nada dicen respecto a personas en particular o circunstancias concretas de la vida real. Parecen supuestos fantasiosos y sin concreción.

Si estas normas o reglas de conducta son tratadas en un entorno real de aplicación, vinculándolas con un caso concreto, real o ficticio, que las ubique como una norma reguladora de un conflicto administrativo, con una narrativa del planteamiento del problema, la exposición de la estrategia planteada por el abogado; así como todo el desarrollo del proceso y la descripción de los perfiles psicológicos de las partes, sus asesores y los funcionarios públicos que intervienen en los órganos jurisdiccionales, enlazando aspectos mundanos con tecnicismos jurídicos; se puede lograr que un gran número de personas no sólo se interese por el derecho administrativo, sino que lo comprenda a un nivel básico.

No se pretende que quienes lean novela jurídica se hagan expertos en derecho administrativo, únicamente que comprendan las situaciones que se describen en ella, relativas a la norma que regula el derecho administrativo, sustantivo y adjetivo; es decir, que entiendan que existen determinadas instituciones jurídicas y los elementos mínimos de las mismas. Así como la forma de hacerlas valer. El problema fundamental es: el público es el gran ignorante del derecho administrativo. Y hasta este momento no se ha podido lograr que su estudio se masifique, como sí ha sucedido con otras disciplinas, como la historia, medicina, criminalística, investigación policiaca, la arqueología y otras ramas del conocimiento, que se han expandido y llegado a un gran número de personas gracias a que sus contenidos se han presentado de forma novelada.

Nadie puede poner en duda que un estudiante, o persona del público en general, preferiría leer una novela jurídica de derecho administrativo, en lugar de un código legal o un tratado doctrinal sobre el derecho administrativo. Al respecto, se pueden citar innumerables ejemplos de iniciativas en el sentido de buscar estrategias pedagógicas más adecuadas para el aprendizaje del derecho, como por ejemplo las que propone Villoro Toranzo (1988): la metodología de los simuladores de procesos.

### **1.3. Preguntas de investigación**

Las preguntas iniciales que enseguida se plantean como guías de la investigación no surgen solas ni espontáneas o de forma automática, sino como resultado de una labor de búsqueda de información, de análisis de la realidad que viven los estudiantes de derecho administrativo en cualquier institución educativa formadora de abogados, en particular en la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara. Las preguntas que se plantean en este apartado tienden a desarrollar el contenido de las preguntas detonadoras mencionadas en el planteamiento del problema:

- ¿Cómo lograr que los alumnos de derecho administrativo se interesen más por la adquisición de conocimientos jurídicos en tal materia jurídica?
- ¿Qué tipo de estrategia se debe instrumentar para que el derecho administrativo, como abstracción que es, sea más fácilmente asimilada por los alumnos como conocimiento significativo y se traduzca en una competencia?
- ¿Cómo lograr que el profesor cuente con una herramienta didáctica que facilite su tarea de asesor en el proceso de estímulo y guía para el aprendizaje del derecho administrativo?
- ¿Al utilizar la novela jurídica como una estrategia didáctica, en qué manera se logra el aprendizaje del derecho administrativo?

#### **1.4. Objetivos**

Lo pretendido con el presente trabajo es hacer énfasis en que la novela jurídica es un vehículo idóneo para hacer llegar el aprendizaje del derecho administrativo al mayor número de personas posible, de forma sencilla, accesible y amena, de tal forma que las personas en general, y los estudiantes del derecho administrativo en particular, se sientan mínimamente seguros de que conocen el desarrollo de un proceso jurisdiccional en materia administrativa, desde su planteamiento como problema a resolver, la planificación del mismo, el desarrollo del seguimiento en sí, la acreditación de los antecedentes, su resolución, la ejecución de lo resuelto y su conclusión.

El objetivo que nos trazamos quedó cubierto en forma satisfactoria en virtud de que se demuestra, en forma por demás convincente, que tanto la doctrina sobre pedagogía y didáctica como la historia de la literatura aportan infinidad de ejemplos y testimonios de que la enseñanza y el aprendizaje de cualquier conocimiento se hace más sencillo y fácil si se estimula la imaginación de los educandos.

Con lo anterior queda plenamente demostrado que la novela jurídica es un recurso didáctico idóneo, indispensable y accesible para el aprendizaje significativo del derecho administrativo y desarrolla competencias para su aplicación práctica.

#### **1.4.1. Objetivo general**

Propiciar el uso de la novela jurídica como recurso didáctico para obtener mejores resultados en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho administrativo y generar competencias en el educando para que el conocimiento adquirido lo aplique en la práctica profesional.

#### **1.4.2. Objetivos particulares**

1. Provocar que los docentes y los alumnos de derecho se concienticen de que es más fácil el proceso enseñanza-aprendizaje si se cuenta una historia basada en un problema jurídico-administrativo concreto.
2. Promover que los profesores y alumnos cuenten historias jurídico-administrativas en clase y las escriban convertidas en novelas jurídico-didácticas.
3. Estimular a los profesores para que interactúen con los alumnos en el aula, haciéndolos representar los casos de derecho administrativo descritos en la novela jurídico-didáctica.
4. Fomentar en el alumno el gusto por la lectura jurídica.
5. Analizar si los alumnos se interesan por el derecho administrativo novelado.
6. Descubrir cómo incide la novela jurídica en el proceso aprendizaje-enseñanza del derecho administrativo.
7. Constatar que efectivamente la novela jurídica es un excelente recurso didáctico en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho administrativo.
8. Estimular a que en lo futuro se sigan realizando investigaciones de esta naturaleza, en las que el objeto central sea la utilización de la novela jurídica

como una estrategia didáctica para el aprendizaje de otras ramas del derecho, como el penal, el laboral, el agrario, el mercantil, el laboral y demás áreas jurídicas.

## **1.5. Justificación**

El análisis del presente problema reviste relevancia si se toma en consideración que existe una apatía total en el estudiantado, y en el común de las personas, hacia las abstracciones. Lo anterior se demuestra en la dificultad que tienen para aprender las ciencias exactas como las matemáticas. Todos los seres humanos por naturaleza prefieren las cosas tangibles a las etéreas. Es más fácil describirle a una persona los componentes o características de un automóvil, hasta el rugido del motor, y con ello tendremos la atención del interlocutor, a mantener su interés en la descripción del contenido de una norma jurídico-administrativa.

La sociedad actual tiene necesidad de conocimiento jurídico-administrativo; porque una sociedad culta es garantía de progreso y estabilidad. Es decir, si la persona y el alumno cuenta con un conocimiento en tal rama del derecho, será más difícil para la autoridad transgredir sus derechos, porque tendrá conocimiento de los mecanismos que puede utilizar en su defensa. El tema tratado en este trabajo es de suma trascendencia social, cultural, pedagógica y de seguridad jurídica; porque las personas en general tienen la facultad y la necesidad de poseer un conocimiento mínimo de algunos problemas jurídico-administrativos desarrollados en el plano jurisdiccional, que son recurrentes o de gran impacto social.

Por ello, las instituciones de enseñanza y los docentes del derecho administrativo deben preocuparse por forjar proyectos de enseñanza-aprendizaje del derecho administrativo de forma accesible, sencilla y amena. Así como los investigadores del derecho y abogados postulantes deben perfilar publicaciones con tales características, para llevar la experiencia de la práctica del derecho administrativo al mayor número de

personas posible. Por ello con la presente investigación se propone que esto sea mediante la elaboración de la novela jurídica, porque es una opción viable bajo cualquier óptica.

Es así como se justifica la presente propuesta, aunado al hecho de que es necesario hacer llegar al gran público o al mayor número de personas posible, los aspectos más comunes y trascendentes relacionados con el derecho administrativo y su práctica de forma sencilla, accesible y amena. El derecho administrativo, como abstracción que es, reviste un alto grado de dificultad para su comprensión, enseñanza y aprendizaje, por ello se deben diseñar mecanismos para hacer más accesible su asimilación al estudiante que tiene sus primeros contactos con el derecho administrativo; así como al público en general. Esto se puede lograr con la novela jurídico-didáctica.

Es más fácil hacer llegar el conocimiento o estimular el interés por adquirirlo, a personas que tienen una vivencia similar a lo que se les enseña, así la empatía es un punto de partida fundamental para provocar el interés en las personas respecto a un conocimiento dado.

## **1.6. Alcances y delimitaciones**

Por la experiencia como profesor y los comentarios vertidos por algunos colegas y estudiantes, se ha observado que el derecho administrativo es la asignatura más difícil de entender para los alumnos, esto obliga a que se instrumenten estrategias didácticas no convencionales para su aprendizaje. Es por ello que en este trabajo de investigación se propone que se recurra a la novela jurídico-didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo, la cual evidentemente no es un recurso convencional. Por ello la idea principal de esta investigación es demostrar que si se utiliza la novela jurídico-didáctica en el aprendizaje del derecho administrativo, es más fácil la adquisición del conocimiento por parte del alumno y se generan en él competencias para la aplicación concreta del mismo.

El universo al cual se aplicó este estudio fue a los alumnos de la asignatura de Derecho Administrativo de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

### **1.6. Supuesto**

Si se usa la novela como una estrategia para el aprendizaje del derecho administrativo, tal aprendizaje es más fácil y propicia la adquisición del conocimiento por parte del alumno a la vez que se desarrollan en él competencias para la aplicación concreta del mismo.

## Capítulo II

### Fundamentación teórica

Nunca quisimos encerrarnos en el estatus de una biblioteca excepcional, que desde la altura de su saber dictara al resto de los profesionales una manera de actuar.

*Geneviève Patte*

Existen diferentes formas de expresión de ideas y sentimientos utilizando la comunicación, pero los principales son: la palabra escrita, la palabra oral, la plástica y la mímica. La que interesa en esta investigación es la primera, misma que se desprende en diferentes géneros literarios, pues la novela jurídica pertenece a uno de ellos como en seguida se verá. De igual manera existen diferentes tipos o estilos de aprendizaje, tal y como se analizará a continuación.

#### 2.1. Estilos de aprendizaje

Los autores que se consultaron difieren en delimitar cuáles son los tipos o estilos de aprendizaje, sin embargo la presente investigación se guía por los que proponen Gordon Rae y W. N. McPhillimy (1992, pág. 40):

1. *Estímulo-respuesta* (o E-R). También es denominado como de ensayo y error, operante o instrumental y condicionante operante. En este tipo de aprendizaje el alumno tiene que efectuar una respuesta específica ante un estímulo dado.

Por ejemplo: puede hacer una demanda de nulidad, sin antes haber realizado una. Es posible que gane o es posible que pierda, pero ambos resultados le producirán un aprendizaje: lo que hizo o debió hacer para ganar el asunto.

2. *Encadenamiento* (motor y verbal). Tiene vinculación con el de estímulo y respuesta, pero involucra acciones y manifestaciones verbales por parte del alumno. En este tipo de aprendizaje existe un encadenamiento entre una respuesta a un estímulo, la cual a su vez genera otro estímulo y otra respuesta siguiente. Este tipo de aprendizaje lo podemos encontrar si el alumno escucha a su maestro de derecho administrativo y recibe de él las instrucciones para hacer una demanda impugnando una multa por haber cometido una infracción, pero dicho estímulo únicamente lo llevará a hacer una demanda de nulidad, pero no podrá anticipar el resultado de la misma.
3. *Discriminación múltiple*. En este tipo de aprendizaje el alumno aprende a distinguir entre dos o más estímulos físicamente parecidos, pero esencialmente distintos. Por ejemplo: entre lo que es el derecho administrativo sustantivo y el procesal. Lo que es la teoría y lo que es la práctica en el derecho administrativo.
4. *Conceptos*. Este aprendizaje es importante, porque le ayudará al alumno a aprender lo que significa el derecho administrativo y la conformación del mismo en dos grandes apartados: uno sustantivo o material y uno adjetivo o procesal. Así como lo que es un órgano jurisdiccional, lo que es competencia, lo que son las partes, las pruebas, los medios de impugnación, los diferentes tipos de resolución, la ejecución y demás conceptos relacionados con el derecho administrativo y la instauración de procesos de nulidad o bien de otros medios de impugnación como el amparo.
5. *Principios* (o reglas). Un principio es una relación entre dos o más conceptos, Según Gagné, citado por Gordon Rae y W. N. McPhillimy (1992).

6. *Resolución de problemas*. Este tipo de aprendizaje es el que consideramos idóneo para la adquisición de conocimientos en la solución de problemas jurídico-administrativos, ya que este estilo de aprendizaje es el más complejo de los tratados por Gagné, citado por Gordon Rae y W. N. McPhillimy (1992). Ya que éste sostiene la existencia de una relación con el aprendizaje de principios, porque implica conectar dos o más principios aprendidos previamente, con la finalidad de concretar alguna meta; es decir, la solución del problema planteado.

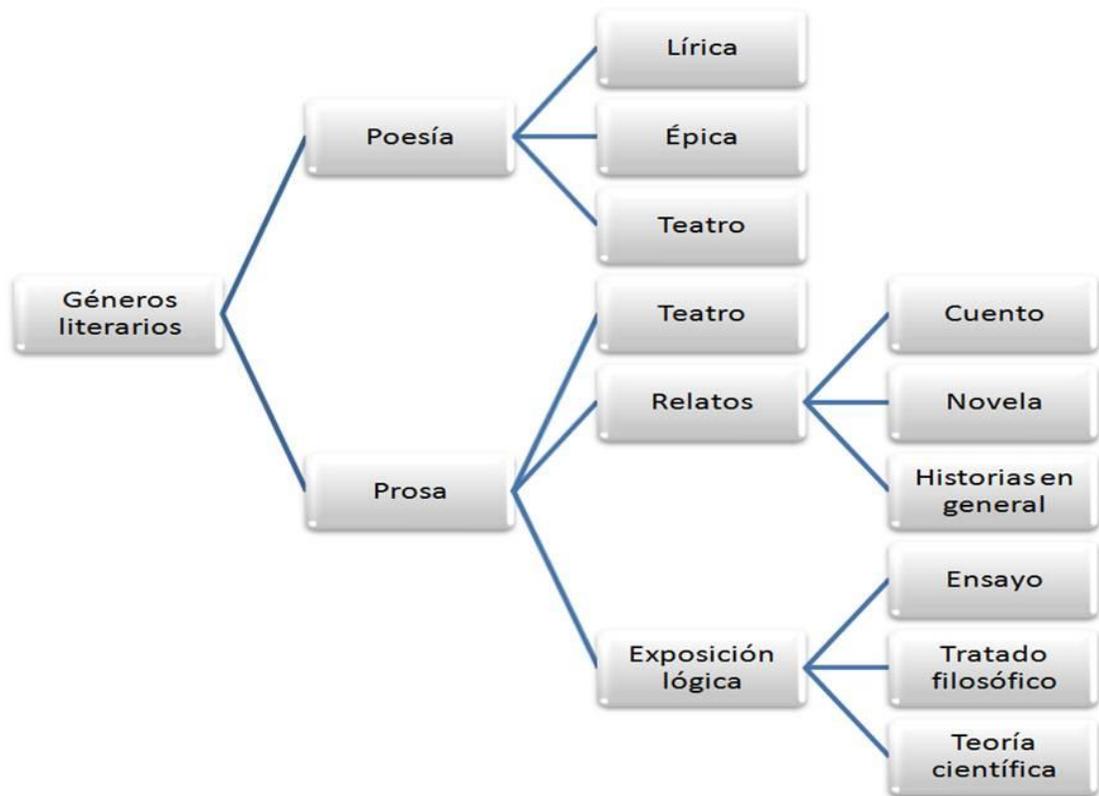
## **2.2. La novela didáctica**

Antes de adentrarnos en los antecedentes de la novela didáctica, es preciso situarla dentro de los géneros literarios que son reconocidos por los expertos. Es decir, las diferentes formas de expresión de ideas y sentimientos utilizando la palabra escrita.

### **2.2.1. Géneros Literarios**

En principio existen dos grandes rubros en la literatura: la poesía y la prosa. Estos a su vez se descomponen en subgéneros: la poesía en lírica: relato de sentimientos humanos, épica: relato de grandes actos heroicos y teatro: éste se encuentra en ambos géneros. Y por lo que ve a la prosa, es el medio más utilizado para las más variadas formas de relatos, de los cuales se identifican subgéneros tales como teatro -ya se dijo que este se encuentra en ambos géneros-, relatos y exposición lógica. Los relatos a su vez se dividen en cuento, novela e historias en general. Finalmente el subgénero de exposición lógica se divide en ensayo, tratado filosófico y teoría científica. En forma estructural, se puede crear el gráfico 1.

**Gráfico 1.** Géneros literarios.



**Fuente:** Elaboración propia.

### 2.2.2. Antecedentes históricos de la novela didáctica.

Es enorme el listado de las obras de tipo literario que a través de la historia de la humanidad se han utilizado para educar o instruir a las personas, atendiendo a objetivos generales o específicos. No existe lugar ni época en que no se hubiese recurrido al cuento, verbal en principio, para generar conocimiento en los educandos. Luego se evolucionó hasta el teatro y la novela.

A continuación se listan algunos ejemplos de diversas obras con intención eminentemente didáctica que han surgido desde los tiempos más remotos (Larrosa, 2000). Nos concretamos a ubicarlas en tiempo y lugar, así como a realizar una ligera descripción de su contenido.

## **La literatura en el Egipto antiguo y la primera novela de la humanidad**

Se dice que en la literatura egipcia las obras más destacadas son, además del *Libro de los muertos*, la *Historia del campesino elocuente* y el *Dialogo del cansado de la vida con su alma*. Las cuales se consideran textos de conocimiento y se identificaban de forma genérica como de *enseñanza* (Biblioteca Temática Uteha, 1980, pág. 10). Una obra que fue precursora por su larga y atrayente narración que gozó amplia y merecida fama entre los lectores egipcios fue *Las aventuras de Sinuhé*. Novela egipcia de comienzos del segundo milenio antes de nuestra era, Dinastía XII de los faraones. Es quizá la primera novela de que se tenga noticia en la historia de la humanidad (Barceló E. , 1999). Sinuhé, nombre que se volvió famoso o popular en los años 60, gracias a la obra del escritor Mika Waltari, *Sinuhé, el egipcio*; en esta obra se pretende reproducir algunas de las aventuras de dicho personaje antiguo (Waltari, 2003).

En la novela de Mika Waltari (2003), el propio Sinuhé, el personaje central, a su vez afirma que en los templos se llevaba a cabo el registro de los nacimientos, que en las escuelas egipcias se utilizaban las leyendas didácticas; así como se describe en la misma que los sacerdotes egipcios administraban justicia y dictaban sentencias, que también sustanciaban la apelación interpuesta contra decisiones del tribunal del Rey; además, los sacerdotes detentaban el derecho exclusivo de la enseñanza superior, incluida la enseñanza del Derecho, siendo ésta la mayor de las facultades.

Esta novela también nos enseña que el registro de la transmisión de bienes, actual registro público de la propiedad, se hacía en los archivos reales; el escriba egipcio era equivalente al notario público actual, los servidores de la justicia ponían sellos sobre los bienes, daban orden de desalojo y forzaban las puertas en caso de desacato, la casa de justicia era en la que el Rey dictaba justicia al pueblo. También describe ejemplos de procesos jurisdiccionales en babilonia, el dictado de la sentencia por el Rey, el matrimonio atestiguado por el sacerdote; también hace referencia a los jueces,

pruebas legales, delitos y sanción de servir en los navíos, entre muchos otros aspectos legales (Waltari, 2003).

En dicha obra también se hace alusión a la redacción del testamento y su depósito en los archivos reales de Menfis, que los tratados de paz eran consignados en tablillas de arcilla, el casamiento de una menor de dos años de edad por conducto de apoderados, el rompimiento de una jarra en señal de unión matrimonial; así como que el Faraón Akhenatón prohibió la pena de muerte y los malos tratos a los delincuentes -esto ilustra uno de los primeros casos de reconocimiento y respeto a los derechos humanos- del préstamo con interés y garantía hipotecaria; así como de los jueces ladrones y corruptos.

Lo que aquí resulta interesante es que la novela de Mika Waltari (2003) está basada en la original de las *Aventuras de Sinuhé*, lo cual le da visos de verosimilitud histórica. Y el *Viaje de Wenamón*, es otra obra egipcia de corte didáctico donde se narran en forma auto biografiada las aventuras de un sacerdote del dios Amón.

#### **La literatura clásica y la primera novela de ciencia ficción e histórica.**

Por su parte, *La Iliada* de Homero (2011) fue considerada como la primera novela de ciencia-ficción; luego, con los descubrimientos de las ruinas de Troya (Layna, 1983), por parte de Schliemann pasa a ser la primera novela histórica (Barceló E. , 1999). Es decir, la invención poética de Homero se basó en hechos reales. El juego de diálogos en la *Atlántida* de Platón también fue utilizado como recurso literario y pedagógico (Barceló C. , 1999). Lo mismo se puede decir del juego de diálogos en la *República*, o en la obra simplemente denominada como *Diálogos*, que comprende la *Apología de Sócrates*, *Gorgias* o *de la Retórica*, *Simposio* –banquete- o *de la Erótica*, así como *Fedón* o *del Alma* (Platón, 2010).

Hoy sabemos que Quiónides fue el primer comediógrafo y que los géneros literarios antiguos eran, principalmente: tragedia, drama satírico y comedia (Aristófanes, 2000).

En la comedia de discusión razonada, los contendientes exponen sus puntos de vista y vence el más hábil en sus razonamientos, igual como ocurre en los litigios jurisdiccionales actuales. La comedia de discusión razonada tiene mucha similitud con el proceso jurisdiccional, más aun si comparamos los elementos formales que en ella intervienen. Argón -palabra raíz de antagonista, protagonista- es el elemento formal de la comedia en la que se encuentran: enfrentamiento de las partes con insultos y amenazas, o una discusión razonada, donde los contendientes exponen sus puntos de vista y vence el más hábil en sus razonamientos.

Los tribunales de la justicia, que en Atenas proliferaron durante la democracia, son criticados en la comedia *Las avispas*, de Aristófanes, poniendo en ridículo a jueces y tribunales, que no eran profesionales del derecho, por la antigua manía de la población ateniense de sentarse en los jurados públicos a juzgar las causas ajenas (Bowra, 1963). Es evidente la intención didáctica de Aristófanes: que el público evite inmiscuirse en asuntos que no son de su incumbencia. Por otra parte, según Aristóteles, la educación de los ciudadanos es el cometido esencial de la retórica y de todas las disciplinas que conlleven un sentido de protección o defensa social. Al respecto, afirmaba Aristóteles que la mayoría de los jueces procedían del vulgo. Esto era cierto, ya que para ello no se necesitaba ser abogado o conocer de leyes.

La poesía épico-didáctica fue creada por Hesíodo, en Grecia, es didáctica porque en su poema *Trabajos y días*, da consejos sobre las labores del campo (Biblioteca Temática Uteha, 1980). Y en *El Convite*, Jenofonte expone sus doctrinas mediante el dialogo. Pero es en su obra *Ciropedia* donde impuso su fórmula definitiva a una tradición y la transformó en material educativo (Bowra, 1963). Virgilio y sus *Bucólicas* son consideradas el precedente de la novela pastoril del renacimiento. La generalidad de las novelas pastoriles que se escribieron en el Renacimiento tiene un precedente histórico en las *Bucólicas* de Virgilio.

La novela pastoral greco-romana. En Grecia fue escasa la producción de la novela, sin embargo se pueden citar el *Dafnis y Cloe* de Longo –Longus-. La obra es una pastoral donde se enseña el sincero amor por la naturaleza. El tema central de la novela es la vida de juventud de una muchacha y un muchacho que viven en el campo, se enamoran, son separados forzosamente, para posteriormente reencontrarse. Se puede decir que es una novela didáctico-ecológica (Bowra, 1963).

Por su parte, Plutarco escribió dos obras muy importantes por su corte moral y de enseñanza: *Obras morales* (2001) y *Vidas paralelas* (2001b). En ellas su constante y fundamental preocupación es la ética. Plutarco ofrece consejos sobre la envidia, la murmuración, la falsa vergüenza, la educación de los hijos, cómo distinguir a un adulator de un amigo, cómo sacar provecho de los enemigos, la fortuna, los deberes del patrimonio, consejos para conservar la salud, entre otros. Y, en un lenguaje sencillo, dice al público sus advertencias, las cuales no derivan en burdos sermones. En la última se describen las vidas de 46 estadistas griegos, es una obra biográfica- pedagógica (Bowra, 1963).

Las *Geórgicas* de Virgilio también tienen por fin la enseñanza, ya que son un poema didáctico (Biblioteca Temática Uteha, 1980). En general, Virgilio cultivó la poesía pastoril, el poema didáctico y el épico. En su obra es manifiesto su interés por reavivar en los súbditos de Augusto el amor a las tareas de la paz, la afición por la agricultura, así como un marcado sentimiento de simpatía hacia la tierra, los campesinos, las plantas y los animales (Millares Carlo, 1963). Sólo como información adicional, Ovidio también fue abogado. Cornelio Tácito, otro abogado escritor e historiador.

Al analizar documentos históricos religiosos, encontramos a la biblia, que en sus tragedias y aventuras contiene diversas narraciones, como la historia de Ruth, o la aventura de Jonás, que vivió tres días en el vientre de una ballena. Sin embargo, todo el contenido de la biblia es eminentemente pedagógico. En tanto que en Arabia los dos máximos exponentes de la literatura árabe son *El Corán* y *Las mil y una noches*. El

primero es una recopilación de expresiones devotas de veneración dictadas por Mahoma, así como las enseñanzas que de éste recoge un discípulo suyo, el califa Abu-Beker. Es decir, *El Corán* es eminentemente didáctico.

En Japón son las mujeres las que confeccionan novelas, de hace mil años, en particular fueron dos las que introdujeron el gusto por las novelas en el ambiente elegante de la corte japonesa: Sei Shonagon, con su obra *Apuntes del almohadón*, así como Nurasaki Shikibu, autora de la novela *Gengi Monogateri*. Mientras que en la literatura española el primer documento literario en castellano es el *Cantar del mío Cid*. Su redacción data del año 1140. Y también contiene pasajes de un proceso jurisdiccional, en el cual los Infantes de Carrión, yernos del Cid, Rodrigo Díaz de Vivar, son declarados culpables de traición, que indudablemente sirven para educar a los destinatarios (Biblioteca Temática Uteha, 1980).

El *Mester de Clerecía* (misterio eclesiástico) es compuesto por hombres cultos, por lo regular sacerdotes, quienes dirigen sus obras al pueblo en general. Es como una reacción intelectual que se produce contra el estilo popular de los juglares, distanciándose del mismo tanto en el fondo como en la forma. El vocabulario que utilizan, por ser de clérigos, es siempre más culto que el de los juglares, sin embargo sus obras se dirigen al pueblo en general. Aunque es Gonzalo de Berceo a quien se considera el primer propagandista conocido de temas eclesiásticos. Se constituye en apóstol de historias piadosas y temas eclesiásticos escritos en latín, poniéndolos en lengua vulgar, al alcance del pueblo, para su ilustración. Es decir, tienen una intención eminentemente didáctica. También el *Rimado de palacio* de Pedro López de Ayala es una obra didáctica y moralizadora (Biblioteca Temática Uteha, 1980).

El Infante don Juan Manuel expone sus ideas políticas en su obra *Libro de los estados*; una especie de novela filosófico-didáctica. Y otra especie de novela didáctica de este mismo autor es el *Libro del caballero y del escudero* donde un anciano expone a un joven las virtudes de la orden de caballería. Sin embargo, su obra maestra es el *Conde*

*Lucanor*, de contenido didáctico-moral. También expuesta en forma novelesca y dirigida a gente de un nivel medio de cultura, ni muy letrados ni muy sabedores, insertado en dicha obra fábulas y cuentos, a manera de ejemplos. También los *Romances viejos* regularmente tratan de asuntos novelescos, son de autor desconocido o anónimo; así como origen popular.

Por otra parte, *La Celestina* es una novela dialogada; obra de Fernando de Rojas. Esta técnica dialéctica es lo que la hace interesante, sencilla y fácil de entender por el pueblo en general. Fray Antonio de Guevara (1480-1545) escribe una obra biográfica del emperador Marco Aurelio, con estilo de novela histórica y tendencias didácticas: *Tratado Relox de Príncipes o Libro áureo del emperador Marco Aurelio*, en el que describe una vida imaginaria del emperador romano; especie de novela histórica que le sirve de base para trazar el retrato ideal de un buen príncipe cristiano. Las *Novelas ejemplares* de Miguel de Cervantes Saavedra, tienen carácter didáctico. Pero, *El juez de los divorcios*, otra obra de Cervantes nos enseña algunos aspectos de la impartición de justicia en aquellos tiempos (Biblioteca Temática Uteha, 1980).

Primera novela filosófica. *El criticón*, novela filosófica de Baltasar Gracián (1601-1658), quizá sea la primera en su género, el conceptual, hoy tenemos una muy famosa *El Diario de Sofía*, Novela sobre la historia de la filosofía de Jostein Garder (1999). Por otra parte, la novela denominada *La Poética*, de Ignacio Luzán (1702-1754), es adornada, en sus versos, con tendencias filosóficas, didácticas y morales. Aunque Tomás de Iriarte (1750-1791) y Félix María Samaniego (1745-1801) son los más representativos exponentes de la poesía didáctica fabulística al servicio directo de la educación (Biblioteca Temática Uteha, 1980).

Prosa didáctica y satírica del siglo XVIII. En ella se distingue el carácter sencillo y lo entendible de su exposición, lo cual pone el conocimiento al alcance del vulgo; uno de sus principales exponentes es Fray Benito Jerónimo Feijoo (1676-1764), sus principales obras son *Teatro crítico universal* y sus *Cartas eruditas y curiosas*. Primera obra de

prosa científica. Por su parte, Galileo Galilei es el creador de la prosa científica. Las grandes ambiciones didácticas de los *meistersinger*. El *Meistersing* (Maestro cantor), lírica conceptual, se distingue por su tendencia hacia la abstracción y la alegoría, con tendencias didácticas, y con su vasta difusión se vincula al canto y a la balada popular.

Primera novela filosófico-psicológica. *La historia de Agatón*, novela filosófica de contenido psicológico del escritor alemán Christoph Martin Wieland (1773-1813) tiene intención pedagógica. Friedrich Schlegel (1763-1825) fue un escritor alemán que realizó varias novelas con carácter pedagógico. Otro autor que escribe novelas con propósitos educativos es Jeremías Gotthelf (1797-1854), seudónimo de Albert Bitzius. A su vez, el inglés David Lindsay (1490-1555) compuso versos didácticos. Por otra parte, George Eliot, seudónimo que utilizó Mary Ann Evans Cross (1819-1880), escribe novelas dominadas por un poderoso instinto didáctico y marcada moralidad puritana (Biblioteca Temática Uteha, 1980).

La novela, más fácil que la poesía. Durante el romanticismo francés, la novela ocupa un lugar preponderante en los gustos de la burguesía y del pueblo y abarca planos de experiencia cada vez más numerosos. Es más sencilla de hacer por los literatos, y entender por el lector, que la poesía, porque tiene mayores posibilidades de inventar personajes y crear vicisitudes, y sus vinculaciones con el tiempo y con las costumbres es más inmediata (Biblioteca Temática Uteha, 1980).

El primer autor ruso que escribió para el pueblo, utilizando expresiones lingüísticas no literarias, fue Iván Andreevich Krylov (1769-1844), que alcanzó notoriedad con sus nueve libros de *Fábulas*. Nikolai Gogol (1809-1852), también de nacionalidad Rusa, ejerció gran influencia en la literatura mundial al crear un tipo de narrativa accesible para todos. La influencia de Gogol en la sucesiva literatura fue enorme, no debiéndose tampoco olvidar la que ejerció sobre toda la mundial, en un segundo momento, como creador de un tipo de narración sencilla, comprensible para todos. Su obra más célebre es la novela denominada *Las almas muertas*. Según Marc Slonim, la obra de Gogol,

junto a la de otros autores rusos, tiene tintes satíricos, Gogol también describe litigios y tribunales en la obra *Los dos Ivanés* (Slonim, 1962).

La obra del noruego Henrik Wergeland (1808-1845) también es de carácter didáctico, Boccaccio dirige el *Decamerón* a las mujeres, con objeto de que se sirvan de él, por contener útiles consejos didácticos de conducta a seguir. Las mujeres que lean el *Decamerón* podrán obtener útiles consejos para saber de qué deben huir y qué pueden imitar. Como se puede observar, esta obra de Boccaccio tiene un objetivo eminentemente didáctico y ejemplar. Se confirma el carácter didáctico de la obra de Boccaccio cuando concluye que espera que la lectura del libro sea provechosa. Adicionalmente, diríamos que también de un alto contenido descriptivo de la actividad jurisdiccional y todos sus accidentes (Boccaccio, 1999). Llama la atención la exposición de algunos vocablos y actos de carácter legal, pero recordemos que Boccaccio estudió derecho canónico. Es decir, nos encontramos ante otro caso de un abogado literato.

### **Literatura hispanoamericana**

Los conquistadores y misioneros europeos trajeron la literatura medieval al nuevo mundo. Sin embargo, los libros que se imprimían y circulaban eran en su inmensa mayoría relacionados con temas eclesiásticos y educacionales. Al contacto con la nueva realidad, dos géneros son los que adquieren fuerza creadora: la crónica y el teatro. Primer cronista de Hispanoamérica. Cristóbal Colón (1451-1506) fue el primer cronista de Hispanoamérica.

Primeras novelas de aventuras hispano-americanas. Pero fue Bartolomé de las Casas (1474-1565) el que escribió episodios de novelas de aventuras en las que los españoles cumplían papel de villanos y los indios el de "gentes de la edad dorada". Sus obras *Historia de las Indias* y *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* tenían un perfil didáctico (Anderson Imbert, 1962).

Primeros libros didácticos del nuevo mundo. En Santo Domingo, centro cultural del nuevo mundo, se escribieron los primeros libros didácticos. Gonzalo Fernández de Oviedo (1478-1557) editó (1519) *Claribalte*, novela de caballerías y aventuras, como traductor más que autor. Después condenó con duras palabras todo el género novelesco. Y Bernal Díaz Del Castillo es el único cronista que se atreve a citar novelas de caballería. En los siglos XVI y XVII, todo libro impreso tenía el prestigio de la verdad, es por ello que la influencia de esas novelas se refleja sutilmente. Esto significa que los lectores no distinguían entre lo que era verdad y lo que era mentira. Es por eso que las historias mentidas llegaron a prohibirse por las autoridades (Anderson Imbert, 1962).

Fue Fray Andrés de Olmos (1500-1571) el que trasladó al castellano *Las pláticas de los ancianos* que aún relataban los naturales mexicanos más viejos, que consistían en disertaciones con que los indios educaban a los más jóvenes. Por su parte Fray Bernardino de Sahagún (1500-1590) se reeducó en Náhuatl para mejor comprender al indio, y educó a los indios para que ellos mismos, con letras castellanas, pudieran escribir sus tradiciones. Su obra lleva por nombre *Historia general de las cosas de Nueva España*.

Cronista que escribe para el lector. Alvar Núñez Cabeza de Vaca (1490?-1559?) En sus *Realizaciones*, más tarde fueron conocidas como *Naufragios*, relata en primera persona del singular, pero sin desatender al lector. Es uno de los primeros cronistas que escriben para el lector. Sus *Relaciones* tienen características de una novela de aventuras, con el encanto de un final feliz. Vivió desnudo como indio y entre los indios. En América, las novelas de caballería fueron perdiendo su fascinación y Cervantes, con su obra *El Quijote*, las reduciría al ridículo (Anderson Imbert, 1962).

Los frailes misioneros hicieron adaptaciones teatrales, al estilo de la edad media, para enseñar o educar a los indios en la fe cristiana. Obras que eran presentadas en la misma lengua indígena. Es decir, el teatro fue utilizado como un recurso didáctico. Estos espectáculos solían terminar con el bautizo de grandes masas del público

indígena. Este se comportaba como un simple receptor; sin embargo, en ocasiones participaba del espectáculo con danzas y simulacros.

Garcilaso de la Vega, *El inca*, (1537-1616) utilizó recursos artísticos para entusiasmar a los lectores y así convertir la historia en “maestra de la vida”: enseñanza con un programa concreto de conquista y cristianización. *La florida de El inca* (1605) es obra con un sentido eminentemente pedagógico dirigido al gran público. Lo curioso es que *El inca*, Garcilaso de la Vega, al igual que los humanistas del renacimiento, consideraban a las novelas de caballería como mentiras. Y por ello *El inca* se diría enemigo de ellas. Lo legítimo era crear novelas con base histórica o en historias que se incorporaban elementos novelísticos. Garcilaso era lector de obras de contenido histórico y se familiarizó en una especie de renacentista historiografía novelada. En los *Comentarios reales* de Garcilaso se tomó en consideración, con visión, al público español al que se dirigía la obra. Además, Garcilaso percibió que era necesario hacer inteligible el mundo nuevo (Anderson Imbert, 1962).

*La Argentina* (1605) de Martín del Barco Centenera (1544-16052), sigue los modelos de la poesía didáctica medieval. *Argentina* se perfila hacia lo novelesco, fantástico y figurado. Crónicas, tratados y libros didácticos. Las crónicas se dan, en Hispanoamérica, junto con tratados religiosos y didácticos (Anderson Imbert, 1962).

Los decretos reales prohibieron la circulación de novelas desde 1531; por lo tanto, en las colonias no se imprimieron novelas, también llamadas despectivamente como “historias fingidas” o “libros de romances que tratan de materias profanas y fabulosas”. La iglesia cristiana tuvo una gran influencia en la ausencia de un mercado lector en América, ya que los mandatos de la iglesia eran para que se quemaran los libros vanos, como por ejemplo las novelas. Esto trajo como consecuencia que se inhibiera a los posibles novelistas coloniales. Por ello no se escribieron novelas en el nuevo mundo. ¿La novela no tenía buena fama en la época colonial? Indudablemente que no: la

novela adquiriría reputación sólo en el siglo XIX, con la influencia del régimen político de la burguesía (Anderson Imbert, 1962, pág. 85).

La novela moderna. La novela en el siglo XVII era realmente insignificante. Cervantes fue quien creó la novela moderna, con *Don Quijote*, utilizando una prosa didáctica. En la época colonial no hubo novela en las colonias españolas. Únicamente se encuentran algunos rasgos novelísticos en las crónicas e historias coloniales. Por ejemplo, Juan Rodríguez Freile (1566-1640) describía el mal para moralizar, esto es, su producción tenía intención didáctica. Él pretendía contar historias reales, no fingidas; sin embargo, al contar sus historias también se apoya en los trucos del drama y de la novela de la literatura de su tiempo.

En lo que respecta a Francisco Núñez de Pineda y Bascuñan, sus memorias son casi novelescas; *Cautiverio feliz o Razón de las guerras dilatadas de Chile* es la primera crónica en que aparece un elemento esencialmente novelesco: el despertar el interés del lector en la acción contada, el crearle una expectativa. También son de ser tomadas en consideración sus observaciones psicológicas, aparecen novelescamente, en forma de diálogos, en que los indios, con discursos elocuentes, denuncian la crueldad de españoles y españolas como la *Razón de las guerras dilatadas de Chile*. Pineda ilustra su tabla de valores con episodios de novela (Anderson Imbert, 1962, pág. 91).

El padre Juan de Velasco (Ecuador; 1727-1792) en su *Historia del reino de Quito* (1789) describe la forma en que pueblos enemigos hacen la paz con el enamoramiento del emperador Huaina-Cápac y la reina Shiri Paccha (Anderson Imbert, 1962).

#### **La primera novela jurídica de Hispanoamérica.**

Pero quizá el precedente más importante que nos encontramos, respecto al tema que nos ocupa, es el de la primera novela jurídica de Hispanoamérica en la cual se pretende enseñar al gran público los secretos de la profesión legal. Es el abogado Antonio de Paz y Salgado nacido en Guatemala a fines del siglo XVII-1757, el que se destaca con dos

obras de tal naturaleza: *Instrucción de litigantes* (1742), en la cual pretende ilustrar al público con los secretos de la profesión legal. Tiene una combinación de propuesta festiva, rasgos autobiográficos, casos judiciales narrados y algún matiz de estilo irreverente y majadero que le confieren una novedad al libro. Sin embargo, fue más majadero *El mosqueador* (1742), del cual dice el autor que es “para ahuyentar... todo género de tontos”. La satírica descripción de los majaderos y de los modos de defenderse de ellos es ingeniosa y llena de expresiones creativas (Anderson Imbert, 1962, pág. 147).

#### **La ilustración y su tendencia didáctica.**

Con la ilustración surge una tendencia crítica, didáctica y constructiva, la cual primero afectó la vida intelectual. Alfonso Carrió de la Vandra autor del *Lazarillo de ciegos caminantes* (1773) concebido como un manual para viajeros. Con amalgama de crónicas, chistes y demás. Y particularmente diálogos con cierta gracia novelesca, cuya intención es didáctica y reformadora. En Sudamérica se dio un giro didáctico al teatro; ejemplo de ello es la obra de Camilo Henríquez *Camila la patriota de Sudamérica* (Chile 1769-1825) con esta obra se trata de enseñar al pueblo la tolerancia y la libertad (Anderson Imbert, 1962).

A lo largo del siglo XVIII no hay novela en España ni en América. Los escritores españoles más destacados se negaban a escribir novela, y el público carecía de interés en leer obras banales. La inquisición prohibió la impresión de novelas. La inquisición, en 1799, mediante una providencia del consejo, prohibió la impresión de novelas. Si en España no había novelas, menos aún en la Nueva España.

#### **Nuevos temas literarios de la novela en Europa.**

Irrumpen en la novela europea el sentimiento, la virtud lacrimosa, los temas femeninos, el viaje, la fantasía, lo sobrenatural, la superchería literaria, el exotismo, el deísmo y el panteísmo. En este tiempo decaen y fracasan los nuevos novelistas

españoles: Montengón, Martínez Colomer, Mor de Fuentes. A las colonias americanas todo esto llega aún más tarde, más mezclado, más debilitado, más incompleto.

#### **Primera novela que apareció en Hispanoamérica.**

José Joaquín Fernández de Lizardi (México; 1781-1827), con valentía, responsabilizó a la iglesia católica de la ignorancia en que se encontraba el pueblo mexicano. También festejó la abolición de la inquisición. Fue el autor de la primera novela que apareció en Hispanoamérica: *El periquillo Sarniento* (1816) obra de corte picaresco. Fue la primera novela después de trescientos años de colonia. *Don Catrín de la Fachenda* fue la obra maestra de Lizardi (1817-1818). Al igual que *El periquillo Sarniento*, es interesante por la forma novedosa de su exposición. Tiene un enfoque didáctico indiscutible: el simbolismo de los nombres de sus personajes; el dialogo gira en torno a razonamientos entre lo bueno y lo malo, lo dañino y lo virtuoso, lo inteligente y lo tonto, *Don catrín* adquiere vida de personaje de novela. Y ésta se convierte en una de las más chuscas expresiones irónicas de la literatura Hispanoamericana (Anderson Imbert, 1962, p. 187).

Antonio José de Irisarri (Guatemala; 1786-1867) publicó *El cristiano errante*; novela autobiográfica, picaresca y costumbrista. *Historia del perínclito empaminondas del cauca* (1864) es otra novela suya, con esbozo de novela picaresca (Anderson Imbert, 1962).

Primera novela histórica escrita en castellano en el siglo XIX. La novela histórica aparece primero en Hispanoamérica; luego, en España. *Jicotencal* que aparece en Filadelfia hacia 1826, de autor desconocido, fue la primera novela histórica escrita en castellano en el siglo XIX y su tema fue la conquista de México. Y precedió en dos años a la primera de autor español conocido. No es novela romántica, es discursiva, no descriptiva. El pensamiento liberal independentista generó la novela y el drama históricos con contenido indigenista.

Bartolomé Hidalgo (Uruguay; 1788-1822), como hombre culto, es de los primeros en recoger literariamente las tradiciones gauchas y en sí las expresiones auténticamente americanas, con las cuales simpatiza. Dirigiéndose a los gauchos en su propio idioma. El hombre culto recoge la lengua, modismos, poses, etc. y los devuelve al mismo pueblo que se los proveyó. Una literatura pensada para el público.

La forma interior del clasicismo, didáctica, se rompe con José María Heredia y Heredia (Cuba, 1803-1865) llevó la emoción romántica del pasado a su novela histórica: *La vida de corintio*, *Sibila de los andes* y *Los mártires*. También escribió cuadros de costumbres, como se puede observar en su obra *Costumbres de Barullópolis*, con tendencia racionalista y didáctica; evolucionando hacia el romanticismo. Por su parte Felipe Pardo y Aliaga (Perú; 1806-1868) escribió obra didáctica: *Frutos de la educación* 1829; *Una huérfana en chorrillos*, 1833; *Don Leocadio*. Su obra tenía una evidente intención moralizadora, educativa y costumbrista (Díaz-Plaja, 1970).

La característica de toda la cultura de la América Española es que el pensamiento se aplique a la realidad social y la literatura esté al servicio de la justicia. Esta intención es la que compaginamos en la presente investigación, ya que creemos que lo más importante es que la literatura se ponga al servicio de la justicia; pero también que aquella esté al alcance del gran público y este entienda qué derechos le asisten.

Así, en Puerto Rico, Manuel A. Alonso (1823-1889) inicia el costumbrismo y el criollismo; por su parte Alejandro Tapia Rivera (1826-1882) escribió curiosas novelas alegóricas y filosóficas. Otro que escribe para el pueblo es el venezolano Gregorio Gutiérrez González (1826-1872), sin embargo su *Memoria científica* está llena de indigenismos y dialectismos, que las personas cultas no la podían leer sino auxiliados en una serie de notas lingüísticas, agregadas por dos amigos del poeta a la edición de sus obras completas (Anderson Imbert, 1962).

En la novela hispanoamericana del siglo XIX todo cabe: desde las aventuras históricas, eróticas, legendarias, anticlericales; hasta el novelado del asesinato de un creyente católico por su fraile confesor *El padre Horán*, escrita por Narciso Arestegui (Perú; 1826-1869). En ella se describen escenas de la vida cuzqueña.

Un mexicano que destacó en el género de la novela histórica fue Vicente Riva Palacio (1832-1896): *Martín Garatuza* (1868) *Monja casada, virgen y mártir*, *Los piratas del golfo*, *La vuelta de los muertos*. Fue el fundador del cuento mexicano. La obra que también resulta interesante, porque se dirige a un doble público: lectores cultos y gauchos, es *El Gaucho Martín Fierro* (1872) y *La vuelta de Martín Fierro* (1879) del argentino José Hernández (1834-1886) la obra es política, si se lee en la ciudad por las personas cultas; porque reclama justicia para el gaucho y es pedagógica porque, al leerse en el campo, se dan lecciones morales a los gauchos para que mejoren su condición (Díaz-Plaja, 1970).

Paúl Groussac (1848-1929) de origen francés y radicado en Argentina desde la edad de los 16 años, escribe una autobiografía histórica con un amor adúltero incluido: *Fruto vedado* (1884) lo que confirma que en la novela cabe todo tipo de temática. Otro argentino Eugenio Cambaceres, (1843-1888) es el que en sus novelas, entre ellas *Música sentimental*, expone escenas sexuales que son nuevas en la literatura hispanoamericana. Donde describe los actos sexuales y las enfermedades que produce: la sífilis. Es innegable que tiene, aunque no fuese su intención, un fin didáctico. Otro novelista que incluye relatos didácticos en sus novelas fue Nataniel Aguirre (Bolivia; 1843-1888) en su novela *Juan de la rosa*. Su relato la convierte en una de las mejores novelas de toda Hispanoamérica (Anderson Imbert, 1962).

Hasta el análisis de la pasión de los celos de una mujer casada fue objeto de una novela para el poeta, escritor y dramaturgo chileno Vicente Grez (1847-1909), quien en 1887 escribió *El ideal de una esposa*. Federico Gamboa (México, 1864-1939) fue, en su tiempo, el novelista que más se acercó a lo que entonces se consideraba como novela

moderna o experimental, que estudiaba seriamente la sociedad mexicana. En Honduras fue Carlos F. Gutiérrez (1861-1899) el que escribió la primera novela: *Angelina*. El costarricense Manuel González Ledón (1864-1936) mejor conocido como *Magón*, creó literatura del pueblo, para el pueblo y por el pueblo: fórmula de escaso valor estético, pero de mucho valor documental. En esta misma línea debemos incluir la literatura jurídica: que sea del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. El común de las personas debe ser nuestro destinatario, no el técnico o especialista en los intrincados recovecos legales. Es necesario acercar el derecho al que no lo conoce ni entiende, para que lo aprenda divirtiéndose; llámese estudiante o persona común.

Una novela de denuncia que causó revuelo en su tiempo fue *Aves sin nido* (1889) de la peruana Clorinda Matto de Turner (1854-1909), en ella, con valentía, denunciaba la tiranía del gobierno, del cura y del terrateniente. Hubo protestas y persecuciones. También se presentan en ella aspectos didácticos-descriptivos y de denuncia. Puede clasificarse como novelas psicológicas las del uruguayo Carlos Reyles (1868-1938) que es un hacendado y el mayor novelista uruguayo de su tiempo. Sus obras: *La raza de Caín* (Uruguay; 1900) y *El embrujo de Sevilla* (España; 1922), con temas de ciudad. Así como *Beba* (1894) *El gaucho florido* (1932) y *A batallas de amor... Campos de pluma...* Con escenas amorosas lésbicas (Anderson Imbert, 1962).

Una obra sin mucho mérito, salvo por lo novedoso del tema que trata, Las observaciones del ambiente de la Bolsa de Buenos Aires es la que escribió el cronista bursátil José Miro (Argentina; 1867-1896). Novela que denominó de forma elocuente: *La Bolsa* (1891) Este autor trabajó bajo el seudónimo de *Julián Martel*. Afirmaba que “Muchas novelas se escribieron para los colegas, no para el lector común” (Anderson Imbert, 1962, p. 356).

Hasta la homosexualidad ha sido tema de muchas novelas; un ejemplo de ello es la obra del chileno Augusto Geomine Thomson, mejor conocido bajo el nombre de “Augusto D’Halmar” (1882-1950). Obra denominada *Pasión y muerte del padre Deusto*

(1924) que refiere el amor de un sacerdote por un adolescente. La problemática de los sacerdotes pedófilos es añeja, como se puede apreciar. De esta obra se puede aprender que los amores prohibidos llevan al desenfreno (Anderson Imbert, 1962).

Es Mariano Azuela (1873-1952) el fundador de la novela realista mexicana de la revolución, cuyos máximos exponentes son *Los de abajo* (1916) y *La luciérnaga*. Lo que resulta didáctico de la primera es que debemos tener cuidado de no caer en la misma situación de desventaja en que otras personas antes se encontraban respecto de nosotros.

Este recorrido por la historia de la literatura universal resulta muy convincente de la inquietud de diversas personas por enseñar a los demás. Y nos encontramos objetivos de enseñanza tan variados como son los de ganar juicios o litigios, como en la Retórica de Aristóteles, hasta los temas filosóficos, pasando por los religiosos o morales. Sin embargo, ya lo habíamos anticipado, para el tema que nos ocupa, el precedente más importante que nos encontramos de la primera novela jurídica de Hispanoamérica es del abogado Antonio de Paz y Salgado (Guatemala; fines del s. XVII-1757) en la cual pretende enseñar al gran público lector los secretos de la profesión legal de España, con sus obras *Instrucción de litigantes* (1742) y *El mosqueador* (1742), “para ahuyentar... todo género de tontos”, según él mismo afirmaba.

Lo anterior significa que desde 1742, el abogado Antonio de Paz y Salgado ya había tenido la intención de ilustrar o educar al gran público lector respecto de diferentes tópicos de derecho, tanto en los sustantivos como en los adjetivos; esto es, de cuáles eran sus derechos, obligaciones, cargas y gravámenes, así como la forma de defenderlos, hacerlos valer, controvertirlos y demás. Presentada de manera amena, ingeniosa, irónica y picante. Un dato relevante y que tiene vinculación con el tema que nos ocupa, es la extensa obra de Jorge Bucay (2012), médico y psicoterapeuta gestáltico que utiliza la novela y el cuento como un recurso para ayudar a sus pacientes y como medio para reflexionar en torno a algunas de las preocupaciones primarias de las personas.

La más reciente novela jurídico-didáctica de que hemos tenido noticia es la publicada bajo el nombre de *Desahucio o lanzamiento de inquilino para desocupación de inmueble* (Valdivia Vázquez, 2007). En ella se describe un problema de falta de pago de rentas, así como el desarrollo del proceso jurisdiccional, iniciando por el planteamiento del problema por parte del cliente, seguido por la elaboración de la demanda, su presentación ante el órgano jurisdiccional, la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, el ofrecimiento y desahogo de pruebas, el dictado de la sentencia y la conclusión del mismo por convenio.

### **2.3. Marco teórico conceptual**

En el presente apartado se abordan las etimologías y concepto de las diversas concepciones de la novela. Si se atiende al diccionario común o no especializado y luego a la doctrina, se pueden encontrar los conceptos siguientes:

Del latín *novella*. Obra literaria en prosa de considerable extensión, en la que se describen y narran acciones fingidas, imitando las de la vida real.

Formación de lectores. La formación de lectores es una de las prioridades educativas de nuestros gobiernos, porque la lectura es el mejor vehículo para transmitir y adquirir el conocimiento, según es reconocida por novatos y expertos en la materia de la enseñanza-aprendizaje y la psicología. Para la investigación del presente tema sirvió de apoyo preferentemente la obra de Joelle Bahloul (2002).

La cualidad del lector la determina la capitalización de la lectura, es decir lo que determina la cualidad de un lector en tanto tal, no es sólo qué o cuánto lee, sino la manera en que capitaliza la lectura en su vida social, afectiva, política o laboral; esto es, en la práctica. Con la contemplación y lectura se forman expectativas acerca de lo que se puede esperar de la literatura, se aprende a interrelacionar la experiencia de vida con la experiencia cultural fijada por la palabra escrita hasta dominar de manera

progresiva un gran número de convenciones que rigen el tipo de texto leído (Colomer, 2010).

El conocimiento sociológico de los hábitos de la lectura es un asunto de origen público (Petit, 2008). Existe, a nivel mundial, un proceso histórico de lucha contra el “iletrismo”. La lectura y los lectores franceses han estado sometidos a una observación sociológica clínica. Por ejemplo, ahora se conocen mejor las prácticas lectoras de los jóvenes, en particular de los estudiantes de educación media-superior, y su relación con el capital educativo. Es evidente que la lectura constituye un “*hecho social total*” en el que intervienen diferentes niveles de formulación del capital y del medio cultural de los individuos.

Es preocupante que la “*poca lectura*” se haya incrementado en los tres últimos decenios y se interpreta desde el inicio como un mecanismo de reducción o fragilización de prácticas de lectura más sostenidas. Evidentemente, se tienen hoy en día infinidad de distractores y competidores de la literatura: televisión, cine, videojuegos, internet, antros, entre otros (Cohen-Séat & Fougeyrollas, 1980).

Dentro de un rango de 108 países, México ocupa el lugar 107, con un promedio de 2.7 libros leídos por año, por persona común y de 2.4 los maestros. Es decir, los maestros leen menos en México que las demás personas, en promedio. Esto nos debe estimular a promover la novela jurídica como una estrategia para incrementar la lectura por parte de los estudiantes de derecho administrativo y el público en general, ya que la novela es el género literario más leído por los “*poco lectores*”.

Novela, género literario más leído por los “*poco lectores*”. Un dato revelador de los estudios que se han realizado sobre el tema es que el género literario de la novela es el más leído por los “*poco lectores*” y va en aumento su demanda. Precisamente de esto debemos partir para promover la creación de novelas jurídico-didactas, para que los “*poco lectores*”, que paradójicamente son muchos, se interesen por aprender derecho,

en particular el administrativo. Una mujer de 72 años de edad, entrevistada por Joelle Bahloul (2002), opina que la lectura de novelas y compendios de derecho son útiles para el conocimiento de las formalidades jurídicas.

Según un estudio realizado por Joelle Bahloul, los “*poco lectores*” seleccionan sus libros basados, esencialmente, en características materiales y editoriales. La naturaleza del texto será decodificado por:

1. La semántica del título.
2. La información ofrecida en el texto de la “*cuarta de forros*”.
3. El tema y el género literario.
4. El volumen.
5. La forma editorial.

En los escenarios de “*poca lectura*” sobresale el dinamismo femenino. Los escenarios de “*poca lectura*”, característicos de las clases populares, expresan claramente el dinamismo femenino en la circulación y en las formas de apropiación material del libro. Las novelas que prefieren los lectores son aquellas que ponen en escena las “*experiencias vividas*”.

Características de la novela según opinión de los “*poco lectores*”. Los “*poco lectores*” exigen que la novela sea realista. Algunos se apartan de la lectura de novela porque no son suficientemente descriptivas de la realidad, porque surge de la ficción. Otros más se quejan de que no incluyen escenas de experiencias humanas en las cuales sea posible reconocer las suyas propias. Es decir, los lectores exigen empatía literaria. La novela constituye el género literario preferido por los “*pocos lectores*”, toda vez que una novela sirve como una guía o filosofía de la vida. Esto se debe esencialmente a la necesidad de empatía o conocimiento de experiencias reales ajenas.

Los “*poco lectores*” prefieren las novelas realistas porque abordan las experiencias vividas y reales. Sin embargo, las surrealistas ameritan más esfuerzo para su

compresión. Pero, tampoco se da la empatía con ellas. Aquí tendríamos una ventaja por lo que ve a la novela jurídica, porque sí se da la empatía y tiene algunos aspectos técnicos-didácticos: nos aporta *experiencias vividas* y nos provee de conocimientos jurídicos primarios. Los “*poco lectores*” y los “*mediano lectores*” son partidarios de las novelas de aventuras y particularmente cuando introducen realizaciones físicas y personales. Aquí podemos encuadrar a la novela jurídica, porque en toda ella existe un conflicto de intereses jurídicamente trascendente que implica un interactuar de las partes, terceros, abogados y personal de los órganos jurisdiccionales.

Actualmente es la *novela sentimental* la que ocupa un sitio principal entre los “*poco lectores*”. Es evidente que la novela jurídica conjuga diversos matices: aspectos materiales, personales, familiares, laborales, afectivos, profesionales, etc. La gama sería infinita, porque el derecho toca todas las actitudes y omisiones del ser humano y sus interacciones con otros seres vivos y el universo que lo circunda. Los “*poco lectores*” también son asiduos a las obras de divulgación del derecho con formato de libro guía o instructivo. Esto también nos acerca a la novela jurídica.

Esto puede ser aplicado a la novela jurídica porque se pueden utilizar muchos recursos para hacer decodificadores de los aspectos técnico-jurídicos y convertir en texto accesible, lo que en apariencia tiene un alto grado de dificultad, por el simple hecho de constituir abstracciones. La novela es el género que legitima la práctica de la lectura de libros entre los “*poco lectores*”.

A menor preparación, menor capacidad para la decodificación lingüística. Joelle Bahloul (2002, p. 107) sostiene:

“De esta manera, es entre los que tienen menos estudios, los menos capacitados para la decodificación lingüística, donde se identifican los escenarios que incluyen la lectura recurrente de prensa, de semanarios, revistas mensuales y diarios, donde lo escrito, aunque impreso en tipos finos y de dimensiones pequeñas, está estructurado, descompuesto y predigerido o predecodificado por la presencia de encabezados y

subtítulos y por la diferenciación de los tipos, lo que sugiere una clasificación de las informaciones”.

Agrega el autor que “así, ciertas biografías de actores o de artistas de variedad, el estar relatadas en forma de novela, serán asimiladas a esta categoría modelo, sobre todo en la medida en que reúnen la concreción de los hechos y la formulación novelesca de una experiencia personal similar a un cuento de hadas, ejemplificado por el género” (p. 118). Lo transcrito confirma que es ideal la novela para lograr el aprendizaje competitivo del derecho administrativo.

No solo resultan atractivas las biografías noveladas, sino la ciencia misma. Isaac Assimov y otros, como Julio Verne, convirtieron la ciencia-ficción en literatura de primerísima calidad. Así como en tiempos remotos se crearon los primeros relatos mitológicos y ciencia-ficción (Platón y su obra *Atlántida*). Los especialistas de ciencia ficción consideran que el primer intento de una obra de esa naturaleza se encuentra en el papiro egipcio *Santi Khamoi*, en el que se hace alusión a un ejército de autómatas. Más tarde apareció Luciano de Samosata que escribió *Viaje a la luna*, unos 2000 años antes de Verne (Barceló C. , 1999). Así como la investigación literaria relativa a la Atlántida puede ser considerada como una gran novela y, según refiere Carlos Barceló (1999), el relato de la Atlántida de Platón es la más importante novela de la ciencia-ficción de todos los tiempos.

Sin embargo, la novela de la ciencia propiamente dicha nace con Julio Verne. Este se graduó en derecho y dio clases de esta materia. Pero no paró ahí, se doctoró en derecho. El principal objetivo de la obra de Verne fue extender el conocimiento de la geografía entre la juventud, revistiéndola de la manera más atractiva posible; narrar y aproximar al pueblo la aparente complicidad natural de la ciencia y la técnica, novelar los secretos de la ciencia o relatos novelados sobre temas técnicos o científicos. En conclusión, Verne fue el gran inventor de la literatura de la ciencia. A partir de Verne fueron muchos los que se animaron a emprender la gran aventura de novelar la

ciencia. De tal suerte que se crea un nuevo estilo literario, aproximando la ciencia y el futuro, presagiado por los físicos, al hombre de la calle (Benítez, 2000).

Si Julio Verne logró aproximar al hombre común un tema tan complicado como es la ciencia física, con mayor razón podemos aproximarle el derecho administrativo mediante el novelado de casos prácticos litigiosos. Por su parte, Jerome Bruner (2003) manifiesta que se usa del relato en el campo del derecho, porque somos relatores naturales; facultad que parece casi tan natural como el lenguaje. En este tema nos hemos basado preferentemente en la obra de Jerome Bruner para apoyar nuestra tesis.

Historia del uso del relato. Existe una literatura antigua, si bien escasa, sobre la naturaleza, los usos y el dominio de la literatura que comienza seriamente con la *Poética* de Aristóteles. Él estaba interesado, sobre todo, en el modo en que las formas literarias “imitan” la vida: el problema de la mimesis o imitación.

Sigue diciendo Bruner (2003) respecto de la narrativa astuta del abogado, que durante los proceso jurisdiccionales se decide no sólo sobre la base de su mérito legal, sino también de la astucia respecto de la narración de un abogado. Y que los relatos judiciales deben respetar los recursos de la gran narrativa si quieren obtener los máximo del juez o del jurado

Intención narrativa en el ámbito jurisdiccional. Por otra parte, también afirma este autor que la intención narrativa es naturalmente un punto importantísimo en el ámbito judicial, ya que de su resolución dependen muchas cuestiones legales. Y que las historias, por último, brindan modelos de mundo, y también ésta es una de las intuiciones que todos conocemos en nuestro fuero íntimo. Los casos judiciales del pasado son tomados como modelos para conformar la jurisprudencia actual en cuanto a precedentes. Así como con el tiempo, el compartir historias comunes crean una

comunidad de interpretación, cosa de gran eficacia no sólo para la cohesión cultural en general, sino en especial para la creación de un complejo de leyes: *el corpus juris*.

Continúa diciendo Bruner (2003, p. 69) que el gran público conoce muy poco del procedimiento judicial. Los relatos judiciales tienen estructura narrativa, espíritu de confrontación, finales intrínsecamente retóricas y están justificablemente expuestos a la sospecha. Están sobre casos anteriores cuyas sentencias les son favorables. Y, por último, apuntan seriamente a los resultados, ya que las partes deben tener legitimación activa y un interés directo por el resultado final. Y razona en sentido muy similar al del presente trabajo: “*debemos estimular en el hombre de la calle el sentido común de la justicia*”. Pero los abogados y los jueces no gustan ser felicitados por su destreza narrativa. Todos sus esfuerzos tienden a volver sus relatos judiciales lo menos “historias posible”. Cuestión que debemos revertir, no solo en los asuntos reales, sino en la creación literaria.

El concedor del derecho tiene responsabilidad social de exponer el derecho al común de las personas, en forma clara y sencilla, de tal suerte que se pueda entender con facilidad. Afirma Bruner que pueden ser mezclados el Derecho y la literatura. “La literatura imita con sus astucias la realidad convencional para crear verosimilitud; el derecho lo hace citando el *corpus juris* y ateniéndose a los precedentes. Se los puede mezclar. Leemos que en la antigüedad, cuando no había dramas de Esquilo, Sófocles o de los otros grandes autores de tragedias, los atenienses iban a los tribunales” (Brumer, 2003, p. 73).

¿A qué iban los atenienses a los tribunales? Simplemente a documentarse sobre el desenvolvimiento de otros dramas de la vida real. Hoy nos vemos obligados, socialmente, a llevar esos procesos al público en general, mediante la novela jurídica, en este caso respecto al derecho administrativo. Todo lo anterior nos lleva a concluir que para los abogados resulta, por disposición profesional obligada, relativamente fácil relatar historias. Lo anterior es así en función a que el abogado, en sus diferentes

posicionamientos de postulante, defensor público o titular de órgano jurisdiccional, siempre tiene la necesidad de relatar la historia contada por su patrocinado, si defiende a las partes, o interpretar la congruencia de aquellas que se le cuentan, siendo funcionario jurisdiccional.

Si ya contamos historias reales que afectan a personas reales ¿por qué no llevar dichas historias a un público más extenso, estudiantes y público en general, y no tan profesional como los abogados asistentes de las partes y el juzgador? Recordemos que somos narradores innatos y ávidos consumidores de historias ajenas que se asemejen a las que cotidianamente conocemos directa o indirectamente. Así como aquellas que desconociéndolas, nos ilustren. Construyamos entonces las historias jurídicas noveladas o la novela jurídica; para que el conocimiento del derecho se haga accesible y sencillo. Luego, en una segunda fase, estimular a los alumnos a que lean y construyan sus propias novelas jurídicas a partir de supuestos reales o fingidos, vinculándolos con la ley. El propósito es que aprendan derecho leyendo y creando novela jurídico-didacta.

La novela no es el simple producto de una suma de elementos que funcionan de manera aislada y casi de manera automática, independientemente de la importancia de los elementos objetivos aportados por el análisis científico, sigue siendo cierto que la lectura crítica como toda la lectura, hace intervenir elementos subjetivos e inasibles de tal suerte que el juicio del crítico es el juicio personal donde forma y fondo se unen de manera indisoluble y original montado en escena de forma única por cada uno de los lectores (Patte, 2010).

Es fácilmente convencerse de que la novela jurídica es un importante aporte para hacer llegar el conocimiento mínimo del derecho al gran público de *“poco lectores”*. Así como para estimular a los alumnos a la lectura y aprendizaje del derecho administrativo en particular. Es por ello que en este trabajo sostenemos que es más fácil hacer llegar el conocimiento, o estimular el interés por adquirirlo, a personas que tienen una vivencia similar a lo que se les enseña. Al igual que la empatía, se convierte en un punto de

partida fundamental para provocar el interés en las personas respecto a un conocimiento dado. Para provocar dicho interés se tiene que idear una forma de hacer a las personas interesarse por el derecho administrativo y que la forma resulte amena, divertida y edificante. Esto se logra si la forma utilizada hace que el lector sienta que en ella se refleja su propia experiencia, necesidad, ideal, sentimiento, esperanza, entre otros.

Antes expresamos que las leyes, como abstracciones, son absoluta y totalmente aburridas; porque se limitan a establecer normas de conducta de las personas; pero como son genéricas, nada nos dicen respecto a personas en particular o circunstancias de la vida real. Parecen supuestos fantasiosos y sin concreción. Sin embargo, se puede lograr que un gran número de personas no sólo se interese por el derecho administrativo, sino que lo comprenda a un nivel básico, si la enseñanza y el aprendizaje del derecho es tratada en un entorno real de aplicación, vinculándolas con un caso real, o ficticio, con una narrativa del planteamiento del problema y la exposición de la estrategia planificada por el abogado. La novela jurídica también deber describir todo el desarrollo del proceso y los perfiles psicológicos de las partes, sus asesores y los funcionarios públicos que intervienen en los Órganos Jurisdiccionales, enlazando aspectos mundanos con tecnicismos jurídicos.

El problema fundamental es el siguiente: el gran público es el gran ignorante del derecho, dentro de este público incluimos al estudiante de derecho administrativo. Hasta ahora no se ha podido lograr que el estudio del derecho administrativo se masifique, como sí ha sucedido con otras disciplinas, como la historia, medicina, criminalística, investigación policiaca, la arqueología, entre otras, que se han expandido y llegado a un gran número de personas gracias a que sus contenidos se han presentado de forma novelada. Por ello, nadie puede poner en duda que un estudiante, o persona del público en general, preferiría leer una novela jurídica, en lugar de un código legal o un tratado doctrinal de derecho administrativo.

Se coincide totalmente con el dicho de Gilbert Cohen-Séat y Pierre Fougeyrollas (1980) en cuanto a que el discurso del cine y de la televisión puede ser comprendido a *posteriori* como una expresión de la vida que está en nuestro contexto verbal, la película es en sí una vida, en la que consciente o inconscientemente participan los espectadores; así también se puede arribar a la conclusión de que cosa similar sucede con la novela jurídica escrita: es una expresión intelectualizada de la vida en la que participan todos los lectores.

Por último, he aquí algunas reflexiones finales que tienen relación con el tema de la novela jurídico-didacta como estrategia para el aprendizaje del derecho administrativo:

1. La lectura predilecta del siglo III de nuestra era no fue realmente la filosofía sino la novela y a Filóstrato escribir una de las más populares de su época *Vida de Apolonio de Tiana*, libro que según los expertos está lleno de aburridas prédicas morales; es decir también tenía tinte didáctico (Bowra, 1963).
2. Sesión de psicodrama en terapia de grupo. El autor, Viktor E. Frankl (2003), refiere la técnica del logodrama, donde aplica los principios psicológicos de su nueva escuela de la logoterapia. En su obra *El hombre en busca de sentido* utiliza el psicodrama como una técnica psicoterapéutica. Técnica que recoge Jorge Bucay (2012), como lo dejamos asentado con anterioridad.
3. El estudio de la literatura ganaría mucho si se estimulara y fomentara la actividad creadora de la juventud misma (Schucking, 1950).
4. Ya desde el siglo XVI los artistas llegaron a culpar al público lector del fracaso de sus obras literarias, argumentando que era inculto y por eso no las comprendía. De hecho, Shakespeare se justificó diciendo que eran “caviar para la plebe” (Schucking, 1950).
5. Es preocupante que desde el siglo XIX la literatura dejó de ser tema dominante en las conversaciones, en los salones, tertulias y cafés literarios; menos aún encontramos a la literatura como tema de fondo común en las conversaciones de los adolescentes y jóvenes estudiantes.

6. Los intereses de la sociedad actual se perfilan hacia la lectura científico-técnica, política, social y deportiva; que vinieron a suplantar a la histórico-literaria, más aún a la jurídica.
7. Según Bennet, citado por Schucking (1950), los artistas que al escribir se adaptaron al gusto del público lector fueron Shakespeare y Richardson.
8. Hasta el renacimiento, la tendencia didáctica a que se aspiraba con la literatura sólo iba dirigida al mundo aristocrático.

#### **Propuesta de novela jurídico-didáctica.**

Existe un precedente práctico de la novela jurídico-didacta que ya se encuentra en el mercado y está siendo utilizado como una herramienta de apoyo en la materia de lecturas didácticas, que lleva por nombre *Desahucio o lanzamiento de inquilino para desocupación de inmueble, novela jurídico-didáctica* (Valdivia Vázquez, 2007) y de la autoría de quien expone el presente trabajo (documento que sirvió de soporte documental para el trabajo de investigación presentado por el suscrito en el curso de este doctorado). En tal novela se describe el desarrollo de un proceso jurisdiccional respecto de un problema con un inquilino que no ha pagado las rentas. Se puntualiza el planteamiento del problema, la demanda, el auto de admisión, la preparación y desahogo de la audiencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, la contestación de la demanda y todo el proceso hasta la culminación del mismo por pago.

Al preguntar a las personas que han leído la novela jurídico-didacta denominada *Desahucio o lanzamiento de inquilino para desocupación de inmueble, novela jurídico-didáctica*, se constata que todas, unas 80 aproximadamente, han aprendido más del derecho procesal civil del desahucio con sólo leer la novela, que si hubiesen únicamente leído los códigos civiles, procesal y sustantivo, juntos. Ello es una buena muestra de que la novela jurídico-didacta sí es un recurso didáctico eficaz para aprender derecho administrativo.

Con la finalidad de acreditar la anterior aseveración de que la novela jurídico-didacta es sumamente útil para el aprendizaje de los estudiantes de derecho administrativo, al final de este trabajo de investigación se adjunta una muestra, a manera de propuesta ejemplificada, de una novela de tal naturaleza. Y después que se haya leído se puede evaluar, por sí mismo, el resultado obtenido con su lectura, y la forma en que el aprendizaje se ha adquirido o no y en qué medida nos ha vuelto competentes para entender el derecho administrativo y aplicarlo a un caso concreto, en este caso para impugnar una *fotoinfracción* ante un Tribunal en Materia Administrativa Estatal.

Conocer a los alumnos es un requisito fundamental para promover un aprendizaje verdaderamente significativo y verdadero.

## **2.4. El Derecho y la Literatura**

Los derechos fundamentales del hombre estipulan que el Estado debe garantizar que todas las personas tengan acceso al conocimiento. En ello no hay duda, pero definir un objetivo no es suficiente para garantizar su resultado. Así como tampoco lo garantiza el hecho de que en el programa de derecho administrativo de la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara se establezcan determinados objetivos de aprendizaje. Para lograr esto hacen falta estrategias didácticas adecuadas. La estrategia que se propone en este trabajo de investigación es la de utilizar la novela jurídica como estrategia didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo.

## Capítulo III

### Metodología de la investigación

Gran parte de la formación literaria de los niños y de las niñas se produce a través de su contacto directo con la literatura dirigida a la infancia y adolescencia.

*Teresa Colomer*

#### 3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es predominantemente cualitativa y documental. En esta se recogieron opiniones que permitieron describir el estado individual en el proceso de aprendizaje del derecho, tal como lo experimentaron los alumnos de la Asignatura de Derecho Administrativo, además del por qué y el cómo es y puede ser la interacción de los estudiantes con el proceso enseñanza-aprendizaje de dicha materia. Del mismo modo, la investigación se configura con un corte metodológico basado en el análisis del contenido didáctica de textos, en el presente caso; la novela jurídica.

#### 3.2. Primeras aproximaciones al objeto de estudio

Un primer acercamiento se generó al realizar entrevistas informales aproximadamente a ochenta personas, entre alumnos y docentes, en la que entre otras preguntas; se les solicitó su opinión con relación a la forma en que tradicionalmente se enseñaba la asignatura de Derecho Administrativo, y si consideraban la necesidad de que dicha asignatura se enseñara y, por consecuencia, se aprendiera de forma diferente.

Algunos de los entrevistados manifestaron en términos generales que las normas del derecho administrativo son por sí mismas tediosas y poco interesantes de aprender, en virtud de que las leyes administrativas, como abstracciones son aburridas, se limitan a

establecer normas genéricas de conducta, comprendidas como un *deber ser*; pero no son significativas para casos concretos o particulares de la vida real.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, también se llevó a cabo una investigación documental para conocer la evolución de la utilización de la literatura como un recurso didáctico y, en forma particular, la novela; para poder concluir que puede ser ésta un recurso didáctico importante para la enseñanza del derecho.

Como consecuencia de lo anterior, los entrevistados, particularmente los alumnos, expresaron su necesidad de interesarse por aprender el derecho administrativo de forma entretenida y amena. Sin que esto reste seriedad por el conocimiento de los contenidos de aprendizaje de dicha asignatura.

Cabe resaltar que algunos de los entrevistados habían leído la novela de desahucio o lanzamiento del inquilino para desocupación de inmueble, citada anteriormente, y expresaron haber aprendido (sin pretenderlo) las diferentes etapas procesales de un proceso de desahucio. De esta forma es que se inicia el interés por diseñar una propuesta didáctica para la enseñanza de una asignatura de la carrera de derecho que desde la opinión de alumnos y maestros es aburrida y cansada en su aprendizaje tradicional: el Derecho Administrativo.

También se utilizó una metodología analítica, inductiva, deductiva y comparativa, para arribar a la conclusión de que efectivamente la novela jurídica es un buen recurso didáctico en la enseñanza y el aprendizaje del derecho administrativo, tanto sustantivo como adjetivo, y su amalgamamiento con la Praxiología Jurídica.

Finalmente, una de las importantes fases de la investigación radicó en el análisis del contenido didáctico de la misma novela jurídico-didacta, basada en un problema de derecho administrativo, la cual se incluye como propuesta en este trabajo, y que se refiere a un problema que gira en torno a una *fotoinfracción*.

### **3.3. Instrumentos utilizados para la recopilación de datos o información**

Entrevistas informales aleatorias a diversos sujetos que forman parte de la comunidad educativa de la Escuela de Derecho de la Universidad de Guadalajara, búsqueda de datos en diversos textos especializados en la Novela como género literario, y se utilizaron fragmentos de la Novela Jurídica *La fotoinfracción* como insumo para el análisis de contenido que se realizó a la misma.

### **3.4. Supuestos**

Con todo lo anterior quedó cimentado el supuesto de que si se utiliza la novela jurídica como un recurso didáctico en el aprendizaje del derecho administrativo, se asegurará que el alumno tenga un gran interés por abundar en la instrucción de tal rama del derecho y cuente con las herramientas necesarias para su aplicación práctica a casos concretos y reales.

### **3.5. Análisis de datos e interpretación de la información**

Se recabaron opiniones de personas a las cuales se les solicitó la lectura previa de una codificación de determinada rama del derecho, así como la posterior lectura de un espécimen de novela jurídico-didáctica, respecto del mismo tema tratado en dicha rama del derecho, en lo particular la de desahucio y la de la fotoinfracción; esto es, derecho civil y derecho administrativo.

Se les pidió su opinión respecto a cuál de los dos contenidos y formas de presentación de un mismo contenido les resultó más fácil la comprensión de lo leído, para contrastar datos e investigaciones. La mayoría coincidieron en que era más fácil entender el derecho si se les presentaba novelado.

En cuanto al proceso de análisis de contenido didáctico de la novela, el primer paso fue realizar una reducción de datos que simplificara la detección de regularidades y orientaran la construcción de categorías y unidades significativas que apoyaran a la comprensión de los elementos didácticos emergentes de los diálogos e interacciones de los personajes de la novela.

La construcción de la categoría se constituyó utilizando una palabra con base en un criterio unificador, que al final del proceso permitió que todos los elementos que fueron considerados como didácticos pudieran ser incluidos en las categorías correspondientes.

Esto se evidencia de la forma siguiente:

Unidad de análisis	interpretación	Palabras clave emergentes	Pre-categorías
<i>“Al entrar a su casa el licenciado Asdrúbal encontró, en la mesa del antecomedor, una notificación de infracción de tránsito.”</i>	Desde el inicio de la novela, se posiciona al alumno lector de que se trata de un problema real y relativo a una notificación de una infracción de tránsito. Especificándose a continuación de que se trata de una notificación de <i>fotoinfracción</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al entrar a la casa</li> </ul>	Significar
<i>“Habría con su hijo, para aclarar el origen de la multa y le daría instrucciones para que presentase una demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.”</i>	En cuanto se va avanzando en la lectura de la novela, se posiciona al alumno lector en que tal <i>fotoinfracción</i> podría ser impugnada ante el Tribunal de lo Administrativo, mediante una demanda de nulidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>dar instrucciones</li> </ul>	Instruir
<i>“La vamos a impugnar, mediante demanda de nulidad ante la Sala del Tribunal de lo Administrativo, bajo la condición de que ya no vuelva a pasar.”</i>	En este punto de la novela, ya se precisa que es una Sala del Tribunal de lo Administrativo quien debe conocer de tal demanda de nulidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vamos impugnar, mediante</li> </ul>	Determinar Procesos
<i>“En principio, la propia Cédula de Notificación de la Infracción explica que, te</i>	En este momento ya se enseña al alumno que en el	<ul style="list-style-type: none"> <li>Leo</li> </ul>	Informar

<p><i>leo textualmente:</i></p> <p><i>‘Para la impugnación de la presente cédula podrá presentarse a la oficina de inconformidades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, durante los 20 días hábiles después de notificada la Cédula de Notificación de Infracción’</i></p> <p><i>...con una serie de requisitos; pero tú me sugeriste que tomara el formato de la red y en él no se dirige a la Secretaría de Vialidad y Transporte, sino a la Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco. ¿Qué hago, se lo dirijo a la Secretaría o a la Sala?’</i></p>	<p>derecho administrativo se tienen dos vías para la impugnación: una directa ante la misma autoridad que aplicó la infracción, Secretaría de Vialidad y Transporte, y otra ante una instancia diferente que es la Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.</p>	<p>textualmente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• qué hago...?</li> </ul>	<p>Preguntar</p>
<p><i>“Si lo diriges a la Secretaría, sería un recurso de revisión y no una demanda de nulidad.”</i></p>	<p>Enseguida aprenderá el alumno lector que existen denominaciones específicas para los medios de impugnación que se pueden hacer valer, dependiendo ante qué autoridad se plantean; así como diferentes legislaciones que los regulan <i>Ley del Procedimiento Administrativo</i> y <i>Ley de Justicia administrativa</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si lo...</li> <li>• sería...</li> </ul>	<p>Contrastar</p> <p>Reconstruir conceptos</p>
<p><i>“Aunado al hecho de que te piden más requisitos y dispones de menos tiempo: los 20 días que mencionabas, a que se refiere el mismo artículo 135. Sin embargo, para tramitar el proceso de nulidad cuentas con un plazo de 30 días,”</i></p>	<p>Por otra parte, también aprende el alumno lector que para interponer un <i>recurso de revisión</i> ante la misma autoridad administrativa cuenta con un plazo de 20 días, mientras que para la <i>demanda de nulidad</i> son 30 días.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• requisitos</li> <li>• tiempo</li> <li>• tramitar</li> <li>• cuentas con</li> </ul>	<p>Informar</p>
<p><i>“Te explico gráficamente:</i></p> 	<p>En los cuadros de apoyo se concreta la información a que se hace alusión en los diálogos de los personajes de la novela y ello provoca que el alumno lector aprenda con mayor facilidad los conceptos de derecho administrativo que se describen en tales diálogos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• explico</li> <li>• gráficamente</li> </ul>	<p>Explicar</p> <p>Usar gráficos</p>

“-Lo que sí te advierto es que la primera ley que te menciono, no obstante el nombre de *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios*, en realidad tiene la naturaleza mixta de ser una ley que contiene disposiciones normativas de carácter sustantivo y adjetivo, es decir, material y procesal. Rige los actos administrativos del Estado y sus municipios, así como los medios de impugnación, y la sustanciación misma del procedimiento de la impugnación, con los cuales el gobernado se puede defender de tales actos administrativos. ¡Vamos! es como si en tal ley conjuntaras el equivalente al *Código Civil*, que es sustantivo, y el *Código de Procedimientos Civiles*, que es adjetivo. Te explico con una tabla;

Legislación sustantiva o material	Legislación adjetiva o procesal
Código Penal	Código de Procedimientos Penales
Código Civil	Código de Procedimientos Civiles

También aprenderá el alumno lector a distinguir entre las leyes administrativas de naturaleza sustantiva o material, respecto de las de carácter adjetivo o procesal. Así como la correlación con otras codificaciones como la penal y la civil.

- advierto que...
- explico con una tabla
- Entiendo
- Es algo así como...

Informar  
Explicar  
Comprender  
Usar analogías

- Entiendo. Es algo así como la *Ley Federal del Trabajo*, que tiene una parte sustantiva y otra adjetiva...”

“Lo que me llamó mucho la atención fue que, al igual que en las materias de amparo y penal, en la materia administrativa tampoco existe la condena en costas, según dispone el artículo 11 de la *Ley de Justicia Administrativa*.”

Entre otras cosas, también aprenderá el alumno lector que en materia administrativa no existe la condena en costas para ninguna de las partes.

- me llamó la atención

Significar

“*Jefito*, creo que ya te puedo presentar el proyecto de demanda de nulidad que hice. He leído ambas leyes que me recomendaste y tengo una mejor idea de lo que es el acto administrativo y todo su desarrollo, así como la distinción de los diversos medios de impugnación y ante quién debemos interponerlos.”

Lo más relevante que el alumno lector adquirirá, leyendo la novela jurídico-didacta, es el aprendizaje de cómo hacer una demanda de nulidad, los elementos que la conforman, la autoridad ante la cual se ha de presentar, las pruebas que se deben ofrecer y adjuntar, así como todo el desarrollo del proceso hasta su ejecución.

- presentar...
- he leído
- tengo una mejor idea de...
- desarrollo

Comprender  
Proceder

Las regularidades y patrones que emergen de este análisis se saturaron como elementos de una categoría principal denominada *Elementos didácticos*, es decir: significar, instruir, determinar procesos y conceptos, preguntar, contrastar, explicar u usar gráficos, tablas y analogías. Son rasgos que se encuentran en el proceso de enseñanza-aprendizaje y por ello en la didáctica como auxiliar que tiene que ver con las tareas más generales del acto de la enseñanza.

Si se comprende de forma general y en un sentido muy técnico que la didáctica es una rama de la pedagogía que se encarga de buscar métodos y técnicas para mejorar el aprendizaje, definiendo las pautas para conseguir que los conocimientos lleguen de una forma más eficaz a los educados. Entonces, se pueden tener elementos para afirmar que la novela jurídica es un recurso didáctico que favorece el aprendizaje del Derecho Administrativo.

### **3.6. Hallazgos**

Como primer producto de los datos analizados, se puede afirmar que la mayoría de los estudiantes de derecho que toman la asignatura de Derecho Administrativo aceptan que la forma tradicional en la que los maestros han venido enseñando esta materia es aburrida, poco interesante y, por ello, compleja de aprender, del tal forma que los entrevistados aceptan que es necesaria una forma diferente de enseñarla y aprenderla.

Del análisis de contenido de la novela jurídica, se desprende que los personajes en ella involucrados, a través de sus diálogos, situaciones e interacciones durante el desarrollo de la trama, pueden asumirse como cualquiera de los componentes que actúan en el acto didáctico, a decir: El docente o profesor, el discente o estudiante, el contexto social del aprendizaje y los contenidos de aprendizaje expresados en el currículo.

En conclusión, es posible satisfacer la necesidad empírica que los alumnos de derecho administrativo tienen de aprender la asignatura de forma más significativa y amena, por medio de la novela jurídica.

## Capítulo IV

### Diseño de la propuesta

Cuando oigo que un hombre tiene el hábito  
de la lectura, estoy predispuesto a pensar  
bien de él.

*Nicolás de Avellaneda*

La relevancia de la propuesta se puede destacar en el ejemplar que se incluye en esta tesis y que se hace consistir en la novela jurídico-didacta. De ella podemos enfatizar algunos puntos como muestra de las nuevas capacidades que adquiriría el alumno que leyese la misma.

#### 4.2. Diseño concreto

Al observar los hallazgos se proponen las pautas para un diseño concreto de la novela jurídica como una estrategia didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo, bajo los siguientes puntos de conclusión:

Primero. Se debe poner mucho énfasis en la difusión de la necesidad de crear novela jurídico-administrativa, en especial la que trate temas respecto a problemas que son muy recurrentes, como impugnación de infracciones (en la novela se desarrolla el referente a la *fotoinfracción*), negativa o afirmativa ficta, responsabilidad patrimonial de la administración pública, etcétera. Lo cual se puede hacer extensivo a otras ramas del derecho como las relativas a las sucesiones, cuestiones de arrendamiento de inmuebles, cobro de títulos de crédito, contratos de compraventa, despido de trabajadores, amparos, detenciones en asuntos penales, entre otros.

Segundo. Así como crear cursos de redacción literaria, para que se preparen los docentes y los alumnos en las cuestiones de estructura de argumentos, psicología de los personajes, géneros literarios, narrativa, diálogos, y demás, de tal forma que no resulten meras transcripciones de actuaciones de expedientes; sino que tengan un basamento estructural novelado, ameno e interesante. De tal modo que quien lea una novela jurídica se divierta aprendiendo, o aprenda divirtiéndose.

## Conclusiones

Un libro abierto es un cerebro que habla;  
cerrado un amigo que espera; olvidado, un alma  
que perdona; destruido, un corazón que llora.

*Proverbio hindú*

Nadie puede poner en duda que un estudiante, o persona del público en general, preferiría leer una novela jurídica donde se trate un problema de derecho administrativo en lugar de una *Ley de Justicia Administrativa*, una *Ley de Procedimiento Administrativo* o un tratado doctrinal de derecho administrativo. Por ello se debe utilizar a la novela jurídica como una estrategia didáctica para el aprendizaje del derecho administrativo.

### Conclusiones

**Primera.** Es factible, necesario y recomendable el uso de la novela jurídica como un instrumento de aprendizaje del derecho administrativo, para hacerlo llegar a los estudiantes del mismo, tanto como a las personas en general que no tienen contacto con él.

**Segunda.** Se debe estimular a los docentes, investigadores, funcionarios, escritores, abogados postulantes en general y, preferentemente, a los estudiantes de derecho administrativo, a que realicen producciones literarias donde el argumento central sea el desarrollo de un proceso jurisdiccional en materia administrativa en forma novelada, tomando como punto de referencia los propios asuntos que les hubiese tocado conocer. Protegiendo, indudablemente, las identidades de las personas, lugares y datos que sean necesarios resguardar por motivo de la responsabilidad profesional o pública.

Tercera. Hacer extensiva la inquietud a las compañías editoriales de que es necesario crear una cultura jurídica en el común de las personas, no con el afán de que litiguen por sí mismos, sino de que cuenten con un conocimiento básico del derecho administrativo.

**Capítulo único Novela Jurídico Didacta**

**LA FOTOINFRACCIÓN**

**CAPÍTULO 1.**

**LA NOTIFICACIÓN**

**A finales de enero, en la casa del licenciado Asdrúbal.**

Al entrar a su casa el licenciado Asdrúbal encontró, en la mesa del antecomedor, una notificación de infracción de tránsito. Nada había que le molestara más que el hecho de que su hija Yira le ocultara que la habían multado por haber cometido una infracción a las reglas de tránsito. Además, prefería que ella le dijera directamente, a tener que enterarse de la notificación de la infracción por medio de la Secretaría de Finanzas del Estado. Eso para él era algo imperdonable, así que se dirigió hasta la parte trasera de la casa, en la terraza, donde se encontraba su hija nadando en la alberca, para llamarle la atención.

- ¡Yira, llegó una notificación de *fotoinfracción* a las placas de la camioneta roja! Te había advertido queeee... no quería otra infracción por exceso de velocidad.

- ¿De qué fecha es? –inquire al mismo tiempo que sale de la alberca, toma la toalla y comienza a secarse el pelo.

- Aquí dice que fue tomada a las 23:40:11 horas del sábado 17 de diciembre de 2012 y que el vehículo circulaba sobre la vialidad de avenida Vallarta y Tules, con sentido poniente a oriente, en Zapopan, Jalisco.

- ¡Pero, Papá, cuando te pido prestada la camioneta, no transito por esos lugares y menos a esas horas! Además, dices que fue en sábado; sin embargo, cuando salimos en tu camioneta y no en mi coche, mi Mamá y yo lo hacemos el domingo que la llevo de compras a las plazas comerciales. ¿Por qué no le preguntas a mi hermano, tal vez él sí anduvo por allá? Recuerda que algún fin de semana de los pasados, te pidió prestada la camioneta porque iban a llevar a sus suegros con la cuñada que había dado a luz.

- Sí... creo que tienes razón, fue cuando me dejó su carro a cambio. Le voy a preguntar.

Su hija lo había hecho dudar. Se sentía apenado por la precipitación en sus juicios. Regularmente no reaccionaba tan molesto. Después de todo, era solamente una infracción que se podía impugnar, o pagar. Hablaría con su hijo, para aclarar el origen de la multa y le daría instrucciones para que presentase una demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

Por otra parte, el pensamiento automático se imponía y no lograba apartar de su mente el caso que le habían planteado horas antes en su oficina. El joven hijo de un cliente se *enredó* con unas muchachas que lo invitaron a un cuarto de hotel, con aparentes intensiones eróticas, y había despertado al día siguiente, sin sus córneas. Los padres del muchacho le pedían su apoyo para presentar una denuncia

penal en contra de ellas. El problema era que el afectado no sabía sus nombres, menos aún sus domicilios. Era la primera vez que las veía. El licenciado no atinaba a sugerirles otra cosa sino que fuesen ante la autoridad a presentar la denuncia penal correspondiente, para sentar un precedente y se tomaran las medidas pertinentes. Recordaba que casi cometía la imprudencia de recomendarles que fuese el muchacho a ver catálogos fotográficos de criminales, para tratar de identificar a las agresoras. ¡¿Cómo, si el joven estaba ciego?!

### **Un Día después, en la oficina del licenciado Asdrúbal.**

El licenciado Asdrúbal llegó temprano a la oficina porque ese día, un par de horas más tarde, tendría una cita con unas personas que habían sido demandadas; se les pretendía por el cumplimiento de un contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria. Las personas estaban preocupadas porque dieron en garantía su casa. Temían perderla, porque no habían podido pagar sus amortizaciones mensuales, debido a causas ajenas a su voluntad. Lo interesante del asunto es que ya habían pasado dieciséis años después de que hicieron su último pago. Estaba especulando con la posibilidad de oponer una defensa de prescripción, analizando las reglas de procedencia de la misma, tanto en la legislación como en la doctrina y jurisprudencia, cuando en esos momentos su hijo ingresó al privado y lo interrumpió.

- ¡Hola, *Jefito*! ¿Me dijo Anita que me andabas buscando?

- Hola, hijo. Sí, te busqué porque tengo una *fotoinfracción* y necesitamos aclarar a quién se la aplicaron-dice al tiempo que extiende el documento.

- Déjame verla... el sábado 17 de diciembre... no estoy seguro. Yo no traigo tu camioneta...

- Te la presté cuando llevaste a tus suegros a ver a tu cuñada que había tenido un niño...

- Ah! ... Pero... ¿si fue en esas fechas?

- No lo recuerdo con precisión... lo único que recuerdo es que me dejaste tu carro y te llevaste la camioneta. Todo eso sucedió entre un viernes y el domingo en que me la regresaste.

- Bueno... entonces creo que sí fui el causante. La voy a pagar...

- No. La vamos a impugnar, mediante demanda de nulidad ante la Sala del Tribunal de lo Administrativo, bajo la condición de que ya no vuelva a pasar. Es lo mismo que le había dicho a tu hermana.

- Bien. Si te parece correcto, yo hago la demanda de nulidad, pero me dices cómo, porque no he realizado ninguna.

- No tiene gran dificultad. De hecho, cualquier persona, aún sin conocimientos de derecho, puede hacer la impugnación únicamente basándose en un formato de demanda. Apóyate en los formatos que ya existen aquí en la base de datos de la red de la oficina. En lo que se te problematice, me dices y lo allanamos.

- Bien, pongo manos a la obra y te tengo al tanto.

Pensó que si bien era cierto que su hijo tenía predilección por los asuntos civiles y mercantiles, y que aún le faltaba un año para concluir sus estudios de abogado, confiaba en que haría un buen proyecto de demanda. Luego continuó con los preparativos para su posterior entrevista con los clientes demandados

y siguió hurgando en los códigos, en la jurisprudencia y en los libros de doctrina todo lo referente al tema de la prescripción. Le llamó la atención, en forma particular una jurisprudencia por *contradicción de tesis* que disponía que la fecha en que empezaría a computarse el plazo para que operara la prescripción, fuera a partir del momento en que se hacía exigible el cobro de lo adeudado; es decir, desde el momento en que se dejó de pagar y no a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago total del crédito. No estaba muy seguro de que su interpretación fuese objetiva. No debía ser tan entusiasta. Tendría que seguir ampliando su investigación y pedir opiniones a sus amigos y colegas. Al menos ya tenía una primicia para sus clientes. Esto le daba un giro interesante al asunto y le veía posibilidades de obtener una sentencia favorable y rescatar la casa de sus clientes.

## CAPÍTULO 2.

### LA DEMANDA

#### Días después.

El licenciado Asdrúbal ya había contestado la demanda civil de sus clientes, demandados para que cumplieren con un *Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria*. Basó su argumento de defensa en que efectivamente el derecho del acreedor estaba prescrito, porque habían pasado más de dieciséis años desde la fecha del último pago realizado por los deudores, sus clientes, y esto generó la muerte o prescripción del derecho al cobro del importe total de lo adeudado. Y había prescrito el derecho del acreedor por no haberlo ejercido desde el momento mismo en que se generó el incumplimiento del primer pago. En esos pensamientos estaba cuando de nuevo su hijo lo interrumpió.

- Papá, no he concluido el proyecto de demanda de nulidad porque tengo algunas dudas.

- ¿Dudas respecto de qué cosas?

- En principio, la propia Cédula de Notificación de la Infracción explica que, te leo textualmente: “*para la impugnación de la presente cédula podrá presentarse a la oficina de inconformidades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, durante los 20 días hábiles después de notificada la Cédula de Notificación de Infracción*” con una serie de requisitos; pero tú me sugeriste que tomara el formato de la red y en él no se dirige a la Secretaría de Vialidad y Transporte, sino a la Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco. ¿Qué hago, se lo dirijo a la Secretaría o a la Sala?

- Si lo diriges a la Secretaría, sería un *recurso de revisión* y no una *demandas de nulidad*. Además, necesitas cubrir muchos requisitos y lo seguro es que te van a decir que es improcedente, porque ellos mismos se convierten en juez y parte, no obstante que lo interpongas ante el superior de la autoridad administrativa, según el artículo 135 de la *Ley del Procedimiento Administrativo*. Aunado al hecho de que te piden más requisitos y dispones de menos tiempo: los 20 días que mencionabas, a que se refiere el mismo artículo 135. Sin embargo, para tramitar el proceso de nulidad cuentas con un plazo de 30 días, según estipula el artículo 31, párrafo segundo, de la *Ley de Justicia administrativa*. Promover el *recurso de revisión* es perder el tiempo. Mejor ataca a la yugular, yendo a la Sala. Promueve *proceso de nulidad* mediante la demanda respectiva. Te explico gráficamente:



- Entonces ¿lo puedo impugnar por dos vías?

- Sí, puedes hacerlo directamente ante la propia autoridad que te emitió la resolución administrativa, mediante el *recurso de revisión* que se encuentra regulado a partir del artículo 133 de la *Ley del Procedimiento Administrativo*, lo cual se conoce como *procedimiento no jurisdiccional*, o ante la Sala del Tribunal Administrativo, el cual se conoce como *procedimiento jurisdiccional*. La *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, en su artículo 9, te da las dos opciones.

- ¡Es muy complicado el Derecho Administrativo!

- En apariencia... solo en apariencia. Si lo analizas con cuidado, verás que es más sencillo incluso que el mercantil, el penal y el civil. Te recomiendo le des una leída a la *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios*, así como a la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, y luego dilucidamos las dudas que aún tengas.

- ¡Creo que va a ser una tarea muuuy aburrida!

- Inténtalo. Luego hablamos de los resultados. Lo que sí te advierto es que la primera ley que te menciono, no obstante el nombre de *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios*, en realidad tiene la naturaleza mixta de ser una ley que contiene disposiciones normativas de carácter sustantivo y adjetivo, es decir, material y procesal. Rige los actos administrativos del Estado y sus municipios, así como los medios de impugnación, y la sustanciación misma del procedimiento de la impugnación, con los cuales el gobernado se puede defender de tales actos administrativos. ¡Vamos! es como si en tal ley conjuntaras el equivalente al *Código Civil*, que es sustantivo, y el *Código de Procedimientos Civiles*, que es adjetivo. Te explico con un gráfico.

Legislación sustantiva o material	Legislación adjetiva o procesal
Código Penal	Código de Procedimientos Penales
Código Civil	Código de Procedimientos Civiles
<i>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios</i>	<i>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios</i>  <i>Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco</i>

- Entiendo. Es algo así como la *Ley Federal del Trabajo*, que tiene una parte sustantiva y otra adjetiva...

- ¡Ándale! ¡Ni más ni menos que eso! Así como el *Código de Comercio* también tiene una parte sustantiva y una adjetiva en la misma codificación. Es decir, no hay dos Códigos: uno como *Código de Comercio* y otro como *Código de Procedimientos Comerciales o Mercantiles*, por ejemplo. Sin embargo, para lo que es el proceso propiamente contencioso o jurisdiccional, la ley que rige el procedimiento es la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

- Papá, ya me perdí de nuevo.

- Trataré de explicarte de otra forma: si se trata de regular el acto de petición del administrado, el acto administrativo en sí, así como la ejecución del mismo y los medios de impugnación que el gobernado tiene a su disposición para impugnar tal acto administrativo, ante el superior de la propia autoridad administrativa, contamos con una ley: la *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios*. Por ejemplo, si se trata de una licencia municipal o permiso, una infracción o multa, una clausura, etcétera. Pero si no quieres que sea el superior de la propia autoridad administrativa, la que emitió el acto que te agravia, la que resuelva respecto al medio de impugnación, te diriges a la *Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco*, aplicando lo que dispone al respecto la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*. Vamos, en la primera sería el equivalente a un recurso de apelación en materia civil o mercantil y, en la segunda, sería similar al Proceso de Amparo. El primero ante un superior de la misma autoridad administrativa y el segundo sería un proceso independiente que se interpone, sustancia y resuelve ante una autoridad totalmente independiente. Gráficamente, el análisis comparativo quedaría así:



- Entiendo. ¿Y qué medio de defensa se va a emplear contra la resolución que resuelve el *recurso de revisión*, si me decidiera por él, si no estuviese conforme con tal resolución que emitió el superior de la autoridad administrativa?

- Ah! Bajo esta circunstancia, el artículo 141 de la misma *Ley del Procedimiento Administrativo*, te faculta para promover demanda de nulidad ante las Salas del Tribunal de lo Administrativo.

- ¡A fin de cuentas terminas ante el Tribunal de lo Administrativo!

- Efectivamente. Por ello te sugería que acortaras camino y te fueras directamente al proceso de nulidad ante la Sala del Tribunal. Recuerda que algo similar sucede en materia penal, puedes interponer apelación, de la cual conocerá el superior de juez penal, contra el auto de formal prisión o de sujeción a proceso o, indistintamente, la demanda de amparo indirecto ante un juez de distrito, en materia penal donde los hay especializados.

- ¡Vaya, parece interesante, después de todo! Me dedicaré a la tarea de leer tales leyes y te presento el proyecto de demanda... y una última cosa: mencionabas otro recurso que también se interpone ante la autoridad administrativa...

- Sí, es el *recurso de inconformidad* que se regula en el artículo 142 y siguientes de la *Ley del Procedimiento Administrativo*, y que procede en contra de multas o sanciones impuestas por las autoridades administrativas. Su objetivo es modificar el monto de la multa, que se reduzca el mismo. Esto es, no pretende la revocación del acto administrativo que impone la multa, sino que se limita a reducir el monto de la misma, que se haga una especie de descuento. Puede ser que la autoridad se niegue a reducirla y confirme el monto. En este caso tienes que interponer la *demanda de nulidad* en contra de la resolución que te resolvió el *recurso de inconformidad*. Considero que sería más apropiado denominar a este recurso como *reconsideración*, y no *inconformidad*, ya que todo medio de impugnación naturalmente implica una inconformidad.

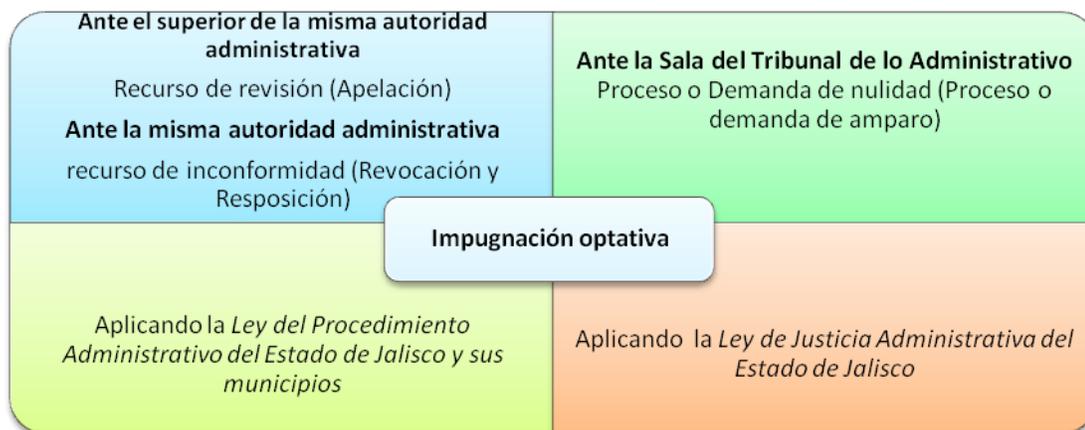
- Oye, Jefito. En este caso del recurso de *inconformidad*, que estoy de acuerdo contigo en que se llamara de *reconsideración*, ¿también es optativo que se promueva el recurso o el proceso de nulidad?

- Es igual que en el recurso de revisión: el administrado o particular tiene la opción de agotar el medio de impugnación identificado como *recurso de inconformidad*, que resuelve la misma autoridad, no su superior como en el de revisión, o bien puede interponer demanda de nulidad ante alguna de las Salas del Tribunal de lo Administrativo. Esto también lo encuentras en el artículo 142, párrafo segundo, de la misma *Ley del Procedimiento Administrativo*; pero se debe tener cuidado, en caso de que se opte por el recurso de inconformidad, ya que únicamente se cuenta con un plazo de tres días hábiles para la interposición del mismo, contados a partir de la fecha de la notificación, según dispone el diverso artículo 143 de la misma ley. Esta facultad de opción es lo que la doctrina ha denominado como *procedencia per saltum* (procedencia por salto), significa que no es necesario agotar los recursos ordinarios, en este caso el recurso de inconformidad o el recurso de revisión, para poder acceder al proceso de nulidad; se puede saltar directamente hacia él, sin pasar previamente por los recursos ordinarios.

- Entiendo. Abusando de tu paciencia, una última cosa... ¡en verdad la última! ¿A qué otro recurso de la materia civil y mercantil se asimila el recurso de inconformidad en materia administrativa?

- Yo lo identifico con el *recurso de revocación*, ya que también es un medio de impugnación de naturaleza horizontal, porque es la misma autoridad que emitió el acto impugnado ante la que se interpone, sustancia y ella resuelve. Contrario a lo que sucede con el de revisión que sería la autoridad administrativa la que emite el acto, pero se interpone el recurso ante su superior y éste resuelve. Aquí estamos ante un ejemplo de medio de impugnación vertical. En materia mercantil existen dos recursos que tienen similar naturaleza: el de *revocación* que es para primera instancia y el de *reposición* que es para la segunda instancia.

- Insisto: ya me parece fácil, pero con la lectura de las leyes, más fácil aún. Y déjame demostrarte, utilizando parte del gráfico que antes me hiciste, que he entendido la distinción entre recurso de revisión y el de inconformidad, así como la que hay entre éstos y el proceso de nulidad.



- Bueno,... ¡yo no lo habría sintetizado mejor!

Luego de que su hijo se fue, se sintió satisfecho por los avances que éste había logrado en relación al entendimiento del proceso administrativo. Por otra parte, recordó que había entablado conversación con el abogado de la parte contraria respecto al asunto de sus clientes demandados por el cumplimiento del *Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria*, así como sus nulos resultados para una posible negociación. El otro abogado estaba seguro de ganar, porque interpretaba que la jurisprudencia por *contradicción de tesis* se refería a que la prescripción se contaría no a partir del primer incumplimiento, sino después del vencimiento total del plazo para el pago del crédito, y para ello apenas habían pasado seis años, no dieciséis, como él afirmaba. En ese caso, habría que esperar el sentido de la sentencia definitiva que llegara a dictar el juzgador.

**Pasados los días, en la misma oficina del licenciado Asdrúbal.**

- *Jefito*, creo que ya te puedo presentar el proyecto de demanda de nulidad que hice. He leído ambas leyes que me recomendaste y tengo una mejor idea de lo que es el acto administrativo y todo su desarrollo, así como la distinción de los diversos medios de impugnación y ante quién debemos interponerlos. Lo que me llamó mucho la atención fue que, al igual que en las materias de amparo y penal, en la materia administrativa tampoco existe la condena en costas, según dispone el artículo 11 de la *Ley de Justicia Administrativa*.

- Sí. No sé si los diputados pretendían proteger a la autoridad de pagar tanto dinero en costas. Veamos tu proyecto de demanda –dice al tiempo que toma el legajo de papeles que le entrega su hijo.

ESCRITO INICIAL

*Demandante:* Aníbal Asdrúbal Vázquez

*Autoridad Demandada:* Director General de Policía Vial y Tránsito de la zona metropolitana de Guadalajara, adscrito a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco

**Órgano Jurisdiccional:** SALA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, en turno, a quien me dirijo.

**Promovente y demandante:** ANÍBAL ASDRÚBAL VÁZQUEZ, mexicano, mayor de edad, casado, profesionista.

**Domicilio procesal:** Señalo como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 112 de la calle Fernando de Celada, colonia Vallarta Norte, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. Esto encuentra apoyo en lo estipulado por el artículo 13 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

**Abogados patronos:** Designo como abogados patronos, en los términos del artículo 7 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, a los licenciados Yair y Yira, ambos con apellidos Asdrúbal Puentes, a quienes solicito se les discierna el cargo conferido puesto que lo aceptan y protestan al calce.

**Autorizados para recibir notificaciones:** También designo como autorizados para recibir notificaciones, en los términos del artículo 7, párrafo cuarto, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, a los licenciados Juan Manuel Martínez Moreno y/o Luis Miguel Medrano Cortez y/o Merced Miguel Nuño Saldaña.

El que suscribe comparezco para

## EXPONER

Que por mi propio derecho, y encontrándome en tiempo y forma, me apersono a promover demanda y proceso de nulidad en contra del DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL Y TRÁNSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, José Rojas Pantoja, por los actos administrativos que se identifican y describen a continuación en el cuerpo del presente escrito inicial de demanda.

Es por ello que, y para cumplir con lo que estipula el artículo 35 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, hago la siguiente:

### PRECISIÓN DE CONTENIDOS DE LA DEMANDA

#### I. NOMBRE DEL DEMANDANTE Y SU DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Ya se dejaron asentados en el preámbulo de este escrito inicial de demanda.

#### II. RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA

Por medio de este escrito inicial de demanda reclamo la nulidad de la FOTOINFRACCIÓN contenida en el folio 170298080 levantada por el DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, José Rojas Pantoja, bajo número de orden 2438, de fecha 17 de diciembre del 2012, por presunta infracción a las disposiciones del artículo 167 BIS, fracción III, de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, y que se hicieron consistir en:

“El hecho anterior queda registrado como antecedente, en la presente fotografía impresa en esta cédula, captada por el cinemómetro *doppler* el cual muestra que el conductor no respetó los límites de velocidad permitida, según los señalamientos restrictivos existentes.

Velocidad Permitida 60 kilómetros por hora,

Velocidad detectada a 71 kilómetros por Hora”.

### III. AUTORIDAD O AUTORIDADES DEMANDADAS

Le reviste tal carácter al DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, José Rojas Pantoja, bajo número de orden 2438.

### IV. ANTECEDENTES O HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO QUE SE IMPUGNA

1.- El que suscribe, Aníbal Asdrúbal Vázquez, soy propietario del Vehículo Rav 4, 5 Puertas tipo Sedan, Marca Toyota, color Rojo, Modelo 2010, placas de circulación JJA8272 del Estado de Jalisco, tal y como lo reconoce la misma autoridad demandada.

2.- Es el caso de que al confrontar los motivos por los cuales se levantó el acta de infracción impugnada, con los dispositivos legales que fueron aplicados, y que aparentemente sirven de fundamento para imponerme la sanción derivada del artículo 167-Bis, fracción III, de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, encontramos que los fundamentos invocados no están debidamente motivados y fundados, esto debido a que el Director General de Policía Vial y Transito de la Zona Metropolitana de Guadalajara omite precisar el artículo del *Reglamento de la Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco* para que tal documento se encuentre debidamente fundado y motivado.

Motivo por el cual sostengo que tal acto de autoridad se encuentra mal fundado, lo que genera la nulidad del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, porque la infracción que se combate a través de este proceso adolece de la debida fundamentación y motivación que exigen el aludido precepto legal y el artículo 16 de la *Constitución General de la República*.

### V.- FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO

El día de hoy, fecha en que se presenta este escrito inicial de demanda.

### VI.- CONCEPTOS DE NULIDAD

#### LEGITIMACIÓN ACTIVA CAUSAL.

Primeramente debemos establecer, que el suscrito promovente de este proceso me encuentro legitimado a tramitar la nulidad de la infracción impugnada, porque he sido señalado como responsable del pago de las sanciones impuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, que establece:

“Artículo 160.- Las infracciones en materia de vialidad y tránsito, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la materia, en los términos de esta Ley y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción.”

Como se ve, del aludido dispositivo legal se colige que basta ser conductor o bien encontrarse registrado como propietario del vehículo infraccionado, para que en el caso se legitime, por uno o por otro, o por ambos, el derecho a impugnar el acto administrativo que se califique como nulo.

Por lo tanto, si la notificación de la infracción contenida en el folio impugnado, se ordenó hacer del conocimiento del suscrito **Aníbal Asdrúbal Vázquez**, como propietario del vehículo sancionado, ello es suficiente para legitimar nuestra intervención en este proceso, a efecto de controvertir la legalidad de la infracción combatida, conforme al artículo 160 de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, para efectuar el pago de la sanción que ha sido impuesta por la autoridad.

---

#### FALTA DE MOTIVACIÓN Y DE FUNDAMENTACIÓN

---

Precisando lo anterior, debe decirse que la infracción que se combate a través del presente proceso de nulidad es nula por adolecer de los requisitos precisados en los artículos 16 Constitucional, así como en el 6 y 13 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*.

En efecto, por lo que aquí interesa los aludidos dispositivos legales establecen a mi favor el derecho que dice:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

“Artículo 6.- Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

“Artículo 13.- Son requisitos de validez del acto administrativo:

I. Constar por escrito;

II. Contener la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe;

**III. Estar debidamente fundado y motivado;**

IV. Contener la manifestación clara y precisa del objeto del acto;

V. Contener la referencia específica de identificación del expediente que se trate y nombre completo del o los interesados;

VI. Ser notificado apegándose a los ordenamientos en vigor aplicables y en su caso publicado. Igualmente deberá mencionar los recursos administrativos que puede interponer su destinatario en caso de desacuerdo;

VII. Dar intervención a terceros interesados cuando el ordenamiento de la materia así lo establezca; y

VIII. Ser efectuado por el servidor público facultado para ello.

De lo anterior se desprende que de acuerdo a los dispositivos legales en cita, todo acto que implique molestia para los gobernados debe constar por escrito, provenir de autoridad facultada para ello, entendiéndose por esta la que conforme a la ley o los reglamentos aplicables tenga facultades legales para emitir el acto, los cuales deberán de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, lo cual significa que en el cuerpo mismo de la resolución deben ser invocados los fundamentos legales que permitan comprobar que se tiene facultades legales para emitir el acto, así como aquellos en los que la ley faculte al servidor público a emitir el acto de molestia y por supuesto, externarse los razonamientos que permitan la adecuación del caso concreto a la hipótesis normativa, lo cual significa que debe existir una manifestación clara y precisa del objetivo del acto y la referencia específica al procedimiento de que se trate y, por supuesto, el nombre completo de los interesados. Así como ser notificado apegándose a la norma legal aplicable y con precisión clara del o los recursos que procedan para el caso de inconformidad, todo lo cual debe constar en el propio cuerpo del documento.

El concepto de nulidad se funda en la aplicación de las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

No. Registro: 394,121, **Jurisprudencia**, Materia (S): Común, Octava Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 165 Página: 111, Genealogía: APENDICE '95: TESIS 165 PG.

**COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

No. Registro: 394,216, Jurisprudencia, Materia(S): Común, Séptima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice de 1995, tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 260, Página: 175

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Así pues cuando al confrontar la normatividad que resulta aplicable a los actos administrativos impugnados, a los que debía sujetarse la autoridad, como son las disposiciones del artículo 16

Constitucional, y las previstas en los artículos 6 y 13 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, con la realización de la multa impuesta, se concluye en que esta, como acto administrativo, adolece por completo de los requisitos previstos en los numerales en cita, cuenta habida que entre los preceptos legales citados como fundamento de la infracción, así como los motivos aducidos como violación a la norma, no existe concordancia; de donde deriva que el acto impugnado adolezca por completo de la motivación exigida por los preceptos legales antes citados.

En efecto, por lo que aquí interesa, los preceptos legales de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco* que fueron citados como fundamento de la infracción combatida disponen:

“Artículo 166.- Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometan las siguientes infracciones:

II. Al conductor de un vehículo de motor que exceda, en más de diez kilómetros por hora, el límite máximo de velocidad permitida en zona urbana. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitalarios, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida.”

De lo anterior se desprende que de acuerdo con el artículo 166, fracción II, de la legislación en consulta serán sancionados con ocho días de salarios en donde se cometa las infracciones que en el mismo se refieren.

Ahora bien, como se ha visto en la foto infracción **170298080** que se combate los motivos que dieron origen a la aplicación de los dispositivos legales antes citados se hicieron consistir en lo siguiente:

“El hecho anterior queda registrado como antecedente, en la presente fotografía impresa en esta cédula, captada por el cinemómetro *doppler* el cual muestra que el conductor no respeto los límites de velocidad permitida según los señalamientos restrictivos existentes. Velocidad Permitida 60 kilómetros por hora, Velocidad detectada a 71 kilómetros por Hora”.

Como se ve, por lo que respecta a la infracción contenida en el artículo 166, fracción II, de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, la autoridad demandada, omite precisar el artículo del *Reglamento de Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco* que fundamenta el artículo citado en la foto infracción ahora impugnada motivo por el cual carece de fundamentación y motivación.

Para que el acto impugnado se encontrara suficientemente motivado, era estrictamente necesario, que la autoridad demandada, precisara correctamente en el cuerpo de la foto infracción ahora impugnada, el artículo del Reglamento que fundamenta y motiva la misma, esto debido a que el *Reglamento de Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco* no contempla el Artículo 153 Bis, debido a que solamente contempla el Artículo 153. Resulta claro entonces, que el acto administrativo impugnado en ese aspecto adolece por completo de la motivación que exigen los artículos 16 Constitucional y 13 de la *Ley de Procedimiento Administrativo*, de manera que al no surtirse dichos supuestos el folio de infracción impugnado es nulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley de Procedimiento Administrativo*.

Esto debido a que al momento de levantar la *Fotoinfracción* no fue realizada con los requisitos para llevarse a cabo dicho acto administrativo, porque no cuenta con las formalidades establecidas para realizarlo.

El concepto de nulidad se funda en la aplicación de la Tesis de Jurisprudencia del tenor literal siguiente:

Séptima Época Registro: 394294 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1995 Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común Tesis: 338 Página: 227
MOTIVACION, CONCEPTO DE.
La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal.
Séptima Época:
Amparo en revisión 4862/59. Pfizer de México, S.A. 2 de octubre de 1963. Cinco votos.
Amparo en revisión 766/79. Comisariado Ejidal del Poblado Emiliano Zapata, Municipio de la Huerta, Jalisco. 9 de agosto de 1979. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo en revisión 3459/78. Lorenzo Ponce de León Sotomayor y otra. 27 de marzo de 1980. Unanimidad de cuatro votos.
Revisión fiscal 6/81. Armando's Beach Club, S.A. 2 de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 1278/80. Constructora Itza, S.A. 6 de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos.

Además, cabe resaltar que la cédula de notificación de la infracción ahora impugnada, debió ser realizada personalmente por la autoridad facultada para ello; así como contar con la firma autógrafa del mismo, como la de conductor del vehículo infraccionado, además de que no se menciona en el folio de infracción la ubicación del radar que detectó al automóvil cometiendo la infracción, ni mucho menos el nombre de la persona que lo operaba al momento de realizarse.

Además, la infracción levantada por el agente vial demandado, es nula de pleno derecho, porque la inspección que dio lugar a la misma no fue levantada ante la presencia de dos testigos como lo exige el artículo 73 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, en cuyo caso es claro que no se cumplieron las normas que rigen el procedimiento con transgresión de lo dispuesto en el artículo 14 constitucional.

Finalmente la infracción que se combate, es nula de pleno derecho, al sustentarse en leyes anticonstitucionales, contrarias a lo dispuesto en el artículo 22 de la *Constitución General de la República*.

#### MULTAS FIJAS

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el citado precepto Constitucional, toda ley que imponga multas fijas resulta ilegal porque no permite a la autoridad individualizar las sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del infractor.

El artículo 166, fracción II, de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, que determinan la imposición de una multa fija de ocho días de salario, resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, porque las sanciones impuestas por el legislador contra los infractores de estas disposiciones legales no permiten cumplir con lo que exigen las garantías de seguridad jurídicas

establecidas en el precepto legal que se examina, en cuyo caso, dicha normatividad no puede ni debe ser aplicada para fundar la imposición de la infracción que se combate.

El concepto de violación se funda en la aplicación de la Tesis de Jurisprudencia del tenor literal siguiente:

Novena Época Registro: 170481 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencial Fuente: Semanario Judicial De La Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008 Materia(S): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 5/2008 Página 433
MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO QUE PREVÉ SU IMPOSICIÓN, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P. /J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las leyes que prevén multas fijas son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al propiciar excesos autoritarios. En ese sentido, el artículo 165 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, al prever la imposición de una multa equivalente a 8 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, a quienes no respeten la luz roja del semáforo o el señalamiento de alto que realice un oficial o agente de vialidad y tránsito, viola el precepto constitucional referido, en virtud de que al no prever parámetros mínimo y máximo, impide que la autoridad administrativa individualice la sanción mediante la adecuada valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, como son la capacidad económica del infractor, la reincidencia y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta; sin que obste a lo anterior que los artículos 168 Bis, 170, 180, 181 y 182 de la ley citada contengan agravantes en algunos casos y beneficios al infractor en otros, porque tales prevenciones no subsanan el vicio de inconstitucionalidad precisado.
SEGUNDA SALA
<b>Contradicción de tesis 242/2007-SS.</b> Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Cuarto, todos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 9 de enero de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.
<b>Tesis de jurisprudencia 5/2008.</b> Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de enero de dos mil ocho.
Nota: La tesis P./J. 10/95 citada, aparece publicada con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."

#### AUSENCIA DE FIRMA AUTÓGRAFA

Por otra parte, la notificación de infracción impugnada carece de firma autógrafa, eso trae como consecuencia que no se tenga la certeza de la identidad de la persona que emitió la misma, así como tampoco la relativa a que en verdad hubiese manifestado su voluntad de emitir tal documento. Ya que la firma es la máxima expresión de voluntad de la personas, sea que actúen en nombre propio o en representación de terceros.

#### VII. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que no existe tercero interesado.

#### VIII. CAPÍTULO DE PRUEBAS

Con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los puntos de conceptos de reclamación y de antecedentes o hechos, oferto los siguientes medios de convicción que se traducen en las pruebas que se precisan a continuación.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el documento original del folio de foto de infracción **170298080** que se impugna en esta demanda. Esta prueba tiene relación con los hechos expuestos en los puntos 1 y 2 de ésta demanda y tiene por objeto demostrar la existencia del acto impugnado y su ilegalidad. Así como la legitimación activa causal del suscrito y la legitimación pasiva causal de la autoridad demandada.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. La cual se hace consistir en todo lo actuado en el proceso administrativo que se apertura para dar seguimiento el presente escrito y que favorezcan a las pretensiones del demandante. Esta prueba tiene relación con los hechos expuestos en los puntos 1 y 2 de ésta demanda y tiene por objeto demostrar la existencia del acto impugnado y su ilegalidad.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Misma que hago consistir en las deducciones lógico-jurídicas que haga el juzgador para arribar a la conclusión de que efectivamente se debe nulificar el acto impugnado.

Por lo antes expuesto

SOLICITO:

I. Se admita la demanda de nulidad y se ordene emplazar a la autoridad demandada con las copias simples de ley adheridas a este escrito inicial de demanda.

II. En su oportunidad, se dicte resolución definitiva que declare la nulidad del acto de autoridad impugnado.

Guadalajara, Jalisco, el día de su presentación

Aníbal Asdrúbal Vázquez

Aceptamos el cargo de abogados patronos que se nos confiere y protestamos su fiel y legal desempeño:

Lic. Yair Asdrúbal Puentes

Lic. Yira Asdrúbal Puentes

No podía disimular su satisfacción por el trabajo que había hecho su hijo. Pensaba que se podían hacer algunas mejoras a la demanda de nulidad que éste le presentaba para su análisis, sobre todo en la sistematización de los conceptos de reclamación y en el argumento en que se apoyaban los mismos, pero dudaba en sugerírselas, no podía anticipar si se sentiría herido en su orgullo. Sin embargo se aventuró a exponérselas.

- Hijo, el proyecto de demanda me parece bien. En lo personal sistematizaría los conceptos de reclamación, eliminaría las abreviaturas... recuerda que en las actuaciones judiciales, no se admiten las mismas. Adjunta los documentos que refieres, así como las copias del escrito...

- Sí. Ya había pensado lo de las abreviaturas... "Lic.", "H", "C", etc. Por lo que se refiere a las copias, pienso que es igual que en materia civil y mercantil: debemos presentar una copia para emplazar a la autoridad, una para que nos reciban y el original que se queda para abrir el expediente ante la Sala... Tanto de los documentos como de la demanda.

-Está bien lo que dices, pero debes fundarlo, para que no sea una mera especulación. Si buscas en la *Ley de Justicia Administrativa*, te encontrarás el artículo 36 que dice:

"El demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;"

- Una vez que haga eso, ¿ya puedo presentar la demanda de nulidad?

- ¡No!

- ¿Por qué no puedo hacerlo?

-Por una razón muy sencilla: aún no la he firmado... jajajaja.

- ¡Jefitooo... ya me habías preocupado!

- Así déjala, está entendible. Te firmo y recaba la firma de tu hermana. Una vez hecho lo anterior, la presentas ante la Oficialía de Partes del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, ellos se encargarán de turnarla a alguna de las Salas Unitarias.

- ¡Oye! ¿Son Unitarias porque se integran por un solo Magistrado?

- Efectivamente, son iguales que las Salas del fuero común en el Estado de Michoacán y los Tribunales Unitarios de Circuito, éstos últimos que conocen también del amparo indirecto.

Por un momento se sintió incómodo por esa predisposición paternal y de pedagogo que siempre le afluía y que en ocasiones le causaba tantos problemas en las relaciones con su hijo, el cual hacía hasta lo imposible por presentarse ante él como una persona autosuficiente. Era evidente que él sólo pretendía orientarlo para que fuera un mejor abogado, sin minimizar sus logros. Esta, la minimización, no era su intención, aunque a veces su hijo así lo interpretaba, en forma errónea. Le parecía que la actividad de padre era de las más difíciles, y para la cual no había escuela donde se pudiese preparar.

### **Días después en la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.**

El trabajo en la Sala se hacía cada vez más intenso, día con día se incrementaba el número de los expedientes que se tramitaban ante ella. El licenciado Juan Palomar Ávila, Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala, padecía de estrés crónico porque para atender y darle salida a todos los asuntos, debía iniciar a trabajar todos los días desde las ocho y media de la mañana y terminar hasta la diez de la noche, incluso sábados y domingos; siendo que su horario reglamentario de trabajo era de nueve de la mañana a tres de la tarde. En esta avalancha de trabajo se había visto en la necesidad de pedirle ayuda a su esposa, que no era abogada, sino ingeniera civil, en la proyección de acuerdos y revisión de expedientes. Esto le había provocado constantes conflictos con ella, porque no hacían otra cosa que vivir para trabajar en los asuntos de la Sala, haciendo a un lado la convivencia con sus hijos, cuyas edades de doce, diez y

ocho años, hacía que lo necesitaran. Para él, las cosas empeoraban cada día a pesar de la asistencia psicológica que se le brindaba y los medicamentos que se le administraban. Incluso muchas veces había pensado en el suicidio, al igual que muchos de sus compañeros de trabajo. Pensaba que ya se estaba volviendo loco. Esa mañana debía dar cuenta al Magistrado respecto de todos los asuntos que les fueron turnados el día anterior, junto con los respectivos proyectos de resolución.

- Señor Magistrado, aquí le traigo todos los asuntos que nos fueron turnados por la Oficialía de Partes Común – dice el Secretario de la Sala al Magistrado.

- ¿Alguno sale de lo convencional? –inquire el Magistrado.

- Sí, en realidad. Es uno relativo a las *Fotoinfracciones*.

- ¡Pero si ni siquiera es conveniente para los abogados tramitar ese tipo de asuntos! ¿Por qué simplemente no pagan la multa, no pasa de trescientos cincuenta pesos? Creo que un abogado les cobraría más por la simple consulta... –reflexiona el Magistrado.

- Tiene razón, señor. Creo que el Estado gasta más en salarios, renta e insumos que el valor de la multa...

- Aunque es nuestro deber admitir la demanda, si es procedente, y darle curso, sin importar el monto del asunto.

- Señor Magistrado, tal vez se explique la iniciativa de la impugnación si se fija en quién es el promovente, y quiénes sus abogados –dice el Secretario al mismo tiempo que entrega al magistrado el escrito inicial de demanda y el proyecto de resolución de admisión.

- ¡Ah, el licenciado Asdrúbal y sus hijos!

- Sí. Parece que no se trata de un aspecto económico, sino de un ejercicio didáctico.

- ¿Cuáles son sus argumentos de impugnación?

- En síntesis, tres: la falta de fundamentación y motivación, la anticonstitucionalidad de las sanciones fijas y la falta de firma autógrafa.

- Bien. Veo que ya hiciste el proyecto de resolución de admisión –dice el Magistrado una vez que terminó de revisar los documentos que le presentó el Secretario.

- Sí, lo hice porque no encontré motivo manifestado de inadmisión... o de prevención, en su caso. Se adjuntó el documento justificativo de la legitimación activa causal, el escrito de demanda firmado, las copias del traslado... En fin, es admisible.

- No dudes que la autoridad demandada va a contestar la demanda y oponer excepciones y defensas... para hacernos trabajar en forma absurda... no entiendo por qué hacen eso, si ya saben que regularmente resolvemos en su contra este tipo de asuntos de las multas fijas y que ya hay bastante jurisprudencia al respecto. Te firmo y dale curso al expediente.

- Enseguida, señor Magistrado.

- Otra cosa, dile a todo el personal que se pueden ir temprano a sus casas, antes de las ocho de la noche. Pero tú te quedas porque tenemos un asunto importante que revisar.

El secretario sintió que su cuerpo temblaba. Esto le ocurría desde hacía tres años en que el Magistrado fue asignado a esa Sala, en sustitución de la Magistrada Adriana. El asunto importante a revisar consistía en quedarse solos en la Sala para sodomizar al Magistrado. El primer día que éste se presentó ante el personal, lo mandó llamar a su oficina, sólo, y fue directo: le había dicho que era bisexual y que desde el momento en que lo vio, se sintió muy atraído por su presencia física. Y que si quería conservar su puesto de Secretario debía hacer dos cosas: corresponder a sus necesidades sexuales y participarle del cincuenta por ciento de su salario. Además, si decidía rechazar su propuesta, lo boletinaría calificándolo

de corrupto y nadie le daría trabajo. El secretario recordó su sorpresa de aquél momento y la forma sucia en que el Magistrado lo chantajeaba, y la necesidad de trabajo para mantener a sus hijos, ya que su esposa se había quedado desempleada al cerrar la constructora que le daba ocupación.

SEXTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: VI- 069/2013.

ADMITE DEMANDA. ORDENA EMPLAZAR AUTORIDAD. TIENE DOMICILIO.

En Guadalajara, Jalisco, el veintitrés de Febrero del año dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVILA, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 56, fracción III, del *Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco*, doy cuenta a usted MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚÑEZ CANAL, con el escrito que suscribe ANÍBAL ASDRÚBAL VÁZQUEZ, el día catorce de Febrero a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, de este año dos mil trece. Conste.

EL SECRETARIO DE SALA.

LIC. JUAN PALOMAR AVILA.

Guadalajara, Jalisco, a veintitrés de Febrero del años dos mil trece.

Se tiene por recibido el escrito inicial de demanda presentado por ANÍBAL ASDRÚBAL VÁZQUEZ, el día y hora señalados en la cuenta que antecede, mismo que por su propio derecho viene a INTERPONER JUICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, con fundamento en lo supuesto por los artículos 57 y 67 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, así como 1°, 2°, 3°, 4°, 31, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la *Ley Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, SE ADMITE el presente juicio de Nulidad, regístrese en el libro de gobierno y glóse se como corresponda, se tiene como autoridad demanda a: 1. EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRASPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Se tiene como resolución y/o acto impugnado. "...a) A través de esta demanda se reclama la nulidad de la foto infracción contenida en el folio **170298080** levantada por el Director General De Policía Vial Y Transito de la Zona Metropolitana de Guadalajara José Rojas Pantoja, bajo número de orden 2438 de fecha 17 de diciembre del 2012, por presunta infracción a las disposiciones del artículo 167 BIS, fracción III, de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, y que se hicieron consistir en:

"El hecho anterior queda registrado como antecedente, en la presente fotografía impresa en esta cedula, captada por el cinemómetro *doppler* el cual muestra que el conductor no respeto los límites de velocidad permitida según los señalamientos restrictivos existentes. Velocidad Permitida 60 kilómetros por hora, Velocidad detectada a 71 kilómetros por Hora".

Por encontrarse ajustada a derecho y no ser contraria a la moral, SE ADMITE LA PRUEBA DOCUMENTAL que oferta bajo el número 1, así como la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUENCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que desde estos momentos dada su propia naturaleza se tienen por desahogadas, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 48 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*,

y la DOCUMENTAL con citación a la contraria, según lo previsto por los artículos 291 y 297 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, en aplicación supletoria a la Ley antes citada.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, se TIENE como DOMICILIO para recibir notificaciones el señalado en el escrito de cuenta y como ABOGADOS PATRONOS a los LICENCIADOS YAIR ASDRÚBAL PUENTES y YIRA ASDRÚBAL PUENTES con las más amplias facultades que establece el Primero, Segundo y Tercer Párrafos del artículo 7 de la Ley procesal de la materia, en virtud de que estos aceptan y protestan cumplir fiel y legalmente con el desempeño del cargo conferido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante su SECRETARIO DE SALA, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

Ese día era particularmente difícil para el licenciado Palomar, había despertado con un dolor de cabeza terrible que no le dejaba pensar con lucidez. Antes de las siete de la mañana, ya se había mojado con la lluvia al llevar a sus hijos a la escuela, hacía un frío intenso y sólo traía en el estómago un café y un pequeño refrigerio de yogurt, frutas y cereales. Aunado a ello, ya habían desfilado algunos abogados por su oficina para hacer indagaciones respecto a sus asuntos y, otros, sólo para saludar. Se sorprendía de lo irresponsables que eran algunos abogados, ya que no se enteraban de que eran unos verdaderos *ladrones de tiempo*. Alguna vez contabilizó el tiempo que perdía en atender los saludos de cuanto abogado abusivo llegaba a saludarle y concluyó que perdía el veinticinco por ciento de su horario laborable, eso contribuía, en parte, a que se llevase trabajo a casa. Hacía tiempo que venía pensando en la posibilidad de renunciar a ese trabajo de Secretario de Acuerdos de la Sala y dedicarse a litigar, pero tenía miedo a la incertidumbre en la generación de ingresos. No tenía otra salida, debía continuar con lo que era: un burócrata, un asalariado y un sodomizador del Magistrado. Pero también vislumbraba otra salida: el suicidio. Sentía que ya no podía seguir con ese ritmo de trabajo ni sometido a los caprichos de ese maldito degenerado y abusivo. Tenía conocimiento de que el Magistrado abusaba sexual, económica y laboralmente de casi todo el personal de la Sala, ya fuesen hombres o mujeres. Sólo había una persona que se escapaba a los caprichos del Magistrado: el Actuario<sup>1</sup> Ignacio Espino Rosas, hijo de un alto funcionario del gobierno. No era tonto el Magistrado, sabía con quienes podía imponer su abuso de autoridad.

#### **Al día siguiente en la Actuaría de la Sala.**

El Actuario de la Sala, Ignacio Espino Rosas, se sentía orgulloso de poner su grado académico de Maestro en las actuaciones en las que participaba; pensaba que había necesidad de presumirlo. Era necesario que lo admiraran, no era un simple *abogaducho* sino todo un Maestro. Y cada vez que tenía oportunidad, sacaba a relucir que había cursado su maestría. Esas fueron las motivaciones que lo impulsaron a poner en sus tarjetas de presentación oficiales la leyenda de “Maestro en Derecho”.

Recordaba que en alguna ocasión le había preguntado al licenciado Asdrúbal, quien había cursado diversas maestrías y doctorados, por qué no firmaba sus escritos con la leyenda de “Doctor en Derecho” o, como mínimo, de “Maestro en Derecho”, como él mismo lo hacía en las notificaciones que practicaba. Y aquel le había comentado que si tuviese la misma edad que él, tal vez sí lo haría; pero que como entre

---

<sup>1</sup> Actuario es equivalente a un notificador, el que hace saber a las partes y terceros las resoluciones que emite un órgano jurisdiccional.

más estudiada, y más anciano se volvía, más cuenta se daba de lo mucho que ignoraba, esto le impedía proyectar semejante jactancia. El actuario admiraba al licenciado Asdrúbal por su trabajo y trayectoria profesional, pero le incomodaban sus opiniones respecto a no dar a conocer sus posgrados, porque de alguna manera le decía, indirectamente, que él era un presumido y pedante.

- *Nacho*, te traigo los expedientes que fueron acordados y los que son de notificación personal. Te manda decir mi jefe que debes notificar primero los de admisión –instruye la auxiliar del Secretario al Actuario de la Sala.

- En primer lugar, no soy *nacho*, ya te he dicho muchas veces que soy el Maestro en Derecho Ignacio Espino Rosas y, en segundo, no necesito que me digan de qué forma debo hacer mi trabajo... –recrimina el Actuario de la Sala.

- Imbécil engreído... no entiendo por qué insistes en hacerte odioso. Sólo recuerda que tu padre no va a estar siempre en el gobierno...

- Adiós, Mariana... No necesito de tus consejos ni de tus advertencias... Así que... ¡esfúmate!

#### **Momentos después, y una vez que Mariana se fue de la Actuaría.**

- Maestro, se ve que no hay buena química entre ustedes –observa el Meritorio<sup>2</sup> del Actuario.

- Esa vieja es una maldita bruja. Cuando yo era Meritorio, al igual que hoy lo eres tú, no dudaba en hacerme la vida imposible. Me decía que no iba a durar mucho en la Sala, que era un retrasado, un lento, un hijo de papi, y otras cosas. Luego supo que mi padre había ingresado al gobierno, en un puesto honorario, y no paraba de burlarse de mí... –explica el Actuario de la Sala.

- ¿Pero, a qué se debió el surgimiento de tanto odio hacia usted, Maestro?

- Simplemente porque en los primeros días de mi ingreso a la Sala no quise acceder a sus proposiciones de seducción. Un día llegó hasta a tratar de tocarme el... Es una *piruja*... Bueno, luego te platicó los detalles. Vamos a notificar un expediente de una multa. Acompáñame, para que luego lo hagas tú.

- ¿Qué me llevo?

- Nada. Ya traigo la cédula de notificación hecha, sólo vamos a poner los datos que nos hagan falta.

#### **Momentos después y una vez que arribaron al domicilio procesal de la parte demandante.**

- Hola, venimos a entregar una notificación –informa el Actuario de la Sala a la secretaria del despacho.

- ¿De dónde vienen? –dice Anita, la secretaria del licenciado Asdrúbal.

- Aquí te voy a dejar toda la información y las copias del escrito –ataja el Actuario de la Sala y, al mismo tiempo, le entrega a la secretaria las copias del escrito inicial de demanda y la notificación de infracción.

- ¿De qué expediente se trata y de qué juzgado vienen...? –insiste Anita, la secretaria.

- Toda la información viene en los documentos que te dejo –interrumpe el Actuario. Y dirigiéndose al Meritorio, le dice – ¡Vámonos!

La secretaria llama por teléfono al abogado titular del despacho y le comenta lo que acaba de suceder.

---

<sup>2</sup> Meritorio es un ayudante que oficialmente no recibe sueldo, sólo percibe las gratificaciones que en ocasiones les dan los abogados postulantes o las partes. Se supone que hace *méritos* para ocupar un puesto regular en la dependencia pública.

-Licenciado Asdrúbal, hace unos minutos me notificaron y trajeron unos documentos de la Sexta Sala Unitaria, pero no les entiendo, porque se refieren a la demanda que interpusimos nosotros, pero nos dan plazo para que la contestemos...

- No te preocupes, Anita. ¿Qué dicen los documentos de notificación?

- Le doy lectura:

SEXTA SALA UNITARIA

#### CEDULA NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 01 primero de marzo del año 2013 dos mil trece, el que suscribe MAESTRO EN DERECHO IGNACIO ESPINO ROSAS Actuario adscrito a la sexta Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, me constituí física, debida y legalmente en la finca marcada con el número 112 de la calle Fernando de Celada de esta ciudad, con el objeto de notificar en forma personal a la parte actora, por ser este domicilio procesal de Aníbal Asdrúbal Vázquez, en ese momento entiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse Yair Asdrúbal Puentes y ser abogado patrono identificándose con cédula 1026148, quien me manifiesta que dicha finca es el domicilio procesal de la parte antes mencionada, al cual le hago saber que el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚÑEZ CANAL, en los autos del juicio de nulidad Expediente 69/2013, dicto acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15, 17, 19 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, así como lo estipulado en los artículos 106, 107, 108, y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, recibiendo copia (s) simple(s) del acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, donde se admite demanda, se emplaza demandada para que dentro del término de 10 días conteste la demanda en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por ciertos los hechos quedando de esta forma debida y legalmente enterado, notificado en los términos de ley, quien no firma.

MAESTRO EN DERECHO IGNACIO ESPINO ROSAS

- ¡Vaya, este actuario ya tituló a Yair, y le dio número de cédula profesional, siendo que aún le falta un año para salir de la escuela! ¿Yair estaba presente? –inquire el abogado titular del despacho.

- No, he estado sola toda la mañana... El Notificador es un patán, licenciado, ya traía los formatos llenos y sólo se limitó a dejármelos. No me quiso dar información ni explicación alguna, que toda ella se desprendía de los documentos que me dejaba... Por eso le llamo. Me preocupé... –se queja la secretaria.

- Todo está bien, no hay problema. En realidad no debieron emplazarnos a nosotros, ni darnos plazo para contestar nuestra propia demanda. Es un absurdo, pero carece de relevancia. Únicamente se trataba de notificarnos que la demanda se había admitido. Así que tranquilízate. Aparte de patán, el actuario es un mentiroso y torpe, porque no estaba Yair presente y tampoco se trataba de emplazarnos a nosotros... por lo que ve al número de cédula profesional, es el mío –explica el abogado, tratando de calmar a su secretaria.

- ¡Ay, pues yo estaba muy preocupada, licenciado!

- Tranquila. Has del conocimiento de Yair que se admitió la demanda, y que al parecer ya emplazaron a la Secretaría de Vialidad.

- Enseguida.

Anita tenía más de dieciséis años trabajando como secretaria para el licenciado. Era una mujer que rondaba los cincuenta, de tez blanca y sonrosada, ojos avellanados, con una ligera tendencia hacia la

obesidad, lo cual extendía su complejo de inferioridad. Su carácter era afable y maternal. Sentía que era su deber cuidar los intereses de su jefe, por encima de los intereses de los demás y de los de ella misma. De cierta manera sentía una gran admiración hacia él, tal vez un cariño avanzado del cual se sentía avergonzada, ya que conocía y apreciaba a la esposa del licenciado. Su máximo orgullo e ilusión era su hija Anís, la cual ya estaba por concluir sus estudios en mercadotecnia. No había podido convencerla de que estudiara la carrera de abogado, pues era muy rebelde. Algunos familiares y amigos de Anita le habían reprochado que le diera a Anís todo lo que le pedía, siendo tan grosera y altanera con ella. Anita se justificaba pensando en que su hija Anís era igual que su difunto esposo: inteligente, habilidoso y emprendedor. Recordaba aquel triste día en que le avisaron que su esposo, arquitecto de profesión, se había caído por el cubo del ascensor del edificio que estaba construyendo. Fue una muerte prematura. Ese día ella estaba preparando a Anís para llevarla al preescolar, tenía apenas tres añitos de edad. Era la adoración de Adolfo, su difunto esposo. Desde entonces *el mundo se le vino encima*, como ella decía. Todo le empezó a ir mal. Le quitaron la casa donde vivía, el auto, los muebles... el socio de su esposo le dijo que éste debía mucho dinero y que había que pagar las deudas. Ello la había obligado a trabajar para vivir. Así fue como llegó con el licenciado.

### **Más tarde, en la Secretaría de Vialidad y Transporte.**

Karol no había dormido en toda la noche, ya que por las noches trabajaba de acompañante. Aunque algunas veces también se prostituía, no como *una cualquiera*, sino como *una elegante*. Justificaba su doble vida en el hecho de que no quería seguir viviendo en las condiciones de miseria en que lo hacía su familia. Su padre era un albañil alcohólico, todo el tiempo sucio de mezcla y mal oliente a sudor, aunque de facciones finas, tez blanca y estatura alta; para ser del país, decía él, no estaba tan mal. Su madre, una mujer de aspecto cadavérico, de facciones que alguna vez fueron hermosas, pero que se morían ante la falta de dientes y de carnes, era golpeada casi todos los días por su padre. Era una mujer carente de voluntad, destruida y sometida por su padre, un hombre borracho, machista y golpeador. Sus hermanos, cinco, habían seguido el oficio de su padre y eran una réplica casi fiel de él: borrachos, machistas y golpeadores. Todos, su padre y sus hermanos, cada fin de semana se reunían en la casa paterna para tomar, desde el sábado hasta el domingo y, con no menos frecuencia, hasta el lunes. Ella había soportado muchos maltratos de sus hermanos y de su padre, éstos querían que fuera una mujer abnegada, sumisa y esclava como lo era su madre. Pero ella era todo lo contrario: rebelde, contestataria, autosuficiente. No fue en vano lo que aprendió de sus hermanos, sobre todo a liarse a golpes con ellos, tanto con los mayores a ella como con los que le seguían en edad. El lugar que le correspondió en el grupo de los hermanos fue el tercero. Pero quizá el evento más dramático que la obligó a salirse de su casa y vivir con su amiga Verónica, compartiendo el departamento y los gastos, fue cuando su padre, alcoholizado, una noche se metió a su cuarto y la violó. Cuando le comentó a su madre lo sucedido, esta sólo la abrazó y compartió su pena y su llanto. No más que eso. Esa fue la causa por la que decidió prostituirse, para vengarse de su padre, de su madre, de sus hermanos y de ella misma, como un castigo.

- ¡Hola, Karol, preciosa, traigo una notificación para ustedes! –saluda el Actuario de la Sala en forma melosa y pretendiendo ser agradable, sacándola de sus pensamientos.
- Ah!... En un momento te recibo –contesta Karol con desprecio y frialdad.
- Te ves preciosa con ese vestido...
- Gracias. Dame la notificación, te voy a recibir –dice Karol, cortante.
- Aquí la tienes... ¿Cuándo me vas a aceptar una invitación a salir?
- Nunca –contesta Karol, haciendo una mueca de desprecio– te entrego sellada de recepción la notificación. Adios.
- No seas así de mala conmigo... te lo digo en buena...

- ¿Acaso no fui clara? ¿Sí sabes lo que significa la palabra *nunca*?
- Está bien, Karol... nos vemos luego –se despidió desconsolado y triste el Actuario.

#### **Una vez que el Actuario y el Meritorio se fueron de la Secretaría de Vialidad.**

- Ay, amiga, *traes de un ala* a ese pobre muchacho –chismeaba una de las compañeras de trabajo de Karol.
- ¡Grrrrr... es un odioso! –Explota Karol– Me repugna su presencia, su forma libidinosa de verme, de hablarme... La primera vez que vino a notificar y que yo le recibí, no sé por qué razón me paré... y pretendió despedirse de mano y de beso en la mejilla... ¡Pero si ni lo conocía! Me pareció de lo más aprovechado y morbosos. ¡Qué asco me da recordar ese momento!
- Pero dicen que su Papá está en el gobierno...
- ¡Ay, mira, a mi eso no me interesa! No voy a involucrarme con un tipo que me da asco, por más dinero y poder que tenga... Voy a entregar a *jurídico* esta demanda, para que la contesten. Te encargo el *changarro*. No me tardo.
- Tú ve sin pendiente, aquí me las arreglo.

De camino al Departamento Jurídico, Karol pensaba en que pronto tendría el dinero suficiente para poner un negocio de edecanes o acompañantes como ella. No quería seguir siendo explotada. Alguna vez abrigó la esperanza de estudiar una profesión, pero eso del estudio no se le daba. El simple hecho de leer un libro, le provocaba sueño. También pensó en aceptar la proposición de matrimonio que le había hecho *El árabe*, un narcotraficante en ascenso, pero el muy tonto se robó una carga de cocaína de su patrón, como indemnización y para independizarse de él, le había dicho *El árabe*; pero el chiste no fue bien recibido por el dueño de la droga y lo mandó matar y, con ello, también se murieron sus sueños de entrar al mundo de los dólares, de las mansiones, de los carros de lujo y de las joyas. Sólo conservaba algunas joyas y dólares que éste le había regalado, pocos, pero le podían ayudar en sus planes. Al parecer *El árabe* sí estaba enamorado de ella, a menos que fuese un mentiroso convincente. Y Karol deducía que él la amaba porque no quería que ella consumiera drogas ni alcohol. Estas recomendaciones de *El árabe* siempre le daban risa, porque odiaba a los borrachos, gracias a su padre y sus hermanos, y las drogas le provocaron vómito la primera vez que intentó fumar marihuana, a la que era muy adicta su amiga Verónica. Es decir, tenía aversión a esos vicios.

#### **Unos minutos después, en el Departamento Jurídico de la Secretaría de Vialidad.**

Sin embargo, Karol sabía que el mundo no era para andarse con lamentos, de eso precisamente venía huyendo; en su casa, su madre constantemente lamentaba no haberse casado con un pretendiente que tenía, pero que rechazó porque era chaparro, moreno y feo, que hoy era dueño del principal almacén de ropa de la colonia, de unas gasolineras, de un estacionamiento, de un rancho, casas y varias cosas más. La muerte de *El árabe*, tres meses atrás, no le impediría continuar con otros proyectos que se había propuesto alcanzar. Si no lograba una vida tan de alto nivel, mínimo se conformaría con ser la mujer de un Directivo o Jefe de cualquier institución. Sabía que tenía con qué y por qué ponerse atractiva. Así como sabía perfectamente lo que a los hombres les interesaba y gustaba de las mujeres.

- Carlitos, ¿te dejo esta demanda que me entregaron hace unos minutos? *Porfis*, ¿se la entregas a tu licenciado? –Explica Karol– Ya sabes: tiene *término*.<sup>3</sup>

- Sí, yo se la entrego. No tarda el licenciado Sedano... Si quieres esperarlo... y se la entregas tú misma – insinúa Carlitos, con una mueca de complicidad entendida. Hombre ya en edad de jubilación y con una agradable personalidad paternal.

- Eh!?! No –se turbó Karol al saberse descubierta en sus más íntimos sentimientos.

- Mira Karol, se ve a leguas que te gusta el licenciado...

- ¡Ni se te ocurra andar comentando esas cosas, Carlitos, por favor! Así se hacen los chismes...

- Está bien. Te prometo que no voy a comentar nada, así como te aseguro que no lo he hecho antes. Pero soy de la idea de que ambos harían una bonita pareja...

- Ay, Carlitos... Carlitos. Mejor me voy. Nos vemos luego. ¡*Adiosito!*

A Karol le molestaba sentirse descubierta en sus intenciones, siempre había tratado de ser discreta en sus emociones. Se sentía molesta con ella misma por ser evidente en sus intereses, así como con *Don Carlitos* por ser tan perceptivo e indiscreto. Eso le podía arruinar sus planes.

#### **Unos minutos después, en el mismo Departamento Jurídico de la Secretaría de Vialidad.**

El Licenciado Sedano estaba contento porque un ex compañero de la primaria, que estaba de *segundo de a bordo* en el partido en el poder, lo había propuesto para que ocupara un alto cargo en el gobierno del estado. La decisión definitiva correspondía al gobernador. Era cuestión de tiempo. Consideraba que se lo merecía, ya que había militado muchos años con el partido en el poder. Si bien era cierto que gracias al partido estaba ocupando el puesto de Director del Departamento Jurídico de la Secretaría de Vialidad, también lo era que había trabajado mucho para ello, desde andar repartiendo propaganda, visitando casas, pegando calcomanías en los autos, acarreando gente a los mítines y todo lo que se necesitara. Tales actividades no las había dejado de hacer, ello redundó en el aplastante triunfo que tuvo el partido en las recientes elecciones. Al parecer la cúpula del partido se sentía comprometida con él y trataba de compensarlo y recompensarlo. Se sentía importante y con poder.

- Don Carlos, ¿qué novedades hubo en mi ausencia? –dice radiante de felicidad.

- Licenciado, la preciosa Karol nos trajo una demanda relacionada con las *Fotoinfracciones* –explica y entrega al licenciado la Cédula de Notificación, la copia de la demanda y la de la notificación de la infracción– aquí la tiene.

- Perfecto. Demos lectura a los documentos de emplazamiento y a la Cédula de notificación –expresa evasivo el licenciado a las insinuaciones de la belleza de Karol que hace Don Carlos.

EXPEDIENTE 69/2013

Cédula de notificación

---

<sup>3</sup> La expresión se refiere a que fue concedido un plazo para realizar una conducta, en este caso la contestación de la demanda, y que si no se contesta dentro del plazo, fenecce el derecho para hacerlo; el cual ya no se puede habilitar o repetir. A la pérdida de este derecho se le llama *preclusión*.

SEXTA SALA UNITARIA

OFICIO NÚMERO

EXPEDIENTE: 69/2013

ASUNTO: SE NOTIFICA A LA(S) AUTORIDAD(ES)

DEMANDADAS

SE EMPLAZA DEMANDADA

1.- DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción 1 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado*, en vía de notificación remito a usted copia simple del Acuerdo pronunciado en el juicio promovido por ANÍBAL ASDRÚBAL VÁZQUEZ en contra de AUTORIDAD(ES) CITADA(S) CON ANTELACION.

Se acompañan copias simples del acuerdo de fecha 23 veintitrés de Febrero del año 2013 dos mil trece, se admite demanda al actor y se ordena emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de 10 diez días, produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se les tendrá como ciertos los hechos que el actor les imputo de manera precisa, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resultaran desvirtuados, y se declarará la rebeldía, acompañándole copias simples de demanda y documentos fundatorios; quedando debidamente emplazado, apercibido y enterado en todos los términos de ley.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a 1 de Marzo del año 2013.

El ACTUARIO

MAESTRO IGNACIO ESPINO ROSAS

#### **En las afueras de la Secretaría de Vialidad.**

El Actuario de la Sala, Ignacio Espino Rosas, se sentía un poco contrariado por la respuesta constante de desprecio que Karol le daba, por ello no escucho la primera vez lo que el *Meritorio* le dijo, que lo seguía fiel como un perro.

- Eh! ¿Qué me decías...?

- ¡Que se ve que le gusta la Karol, Maestro! –se entromete, insistente, el *Meritorio* en la vida del Actuario de la Sala.

- Sí. Pinche vieja, me trae apendejado. No entiendo qué le pasa, que no me traga... Pero dice el dicho que *el que porfía, mata venado* –remata convencido el Actuario.

- Y no me terminó de contar respecto a Mariana, la asistente del Secretario de la Sala...

- Bueno, parece que nadie estamos contentos con lo que tenemos: esa pinche vieja me trae ganas y yo se las traigo a la Karol –estalla en carcajadas el Actuario.

- Sí, pero no me saca de la duda... –insiste el Meritorio.

- Luego te platico... no ando de humor para recordar esa historia. Vamos al carro, tenemos que seguir notificando y después llegar a la Sala para *dar de baja los expedientes*<sup>4</sup> –ataja el Actuario.

Lo que el actuario no sabía, y que quizá tampoco Karol estuviese consciente de ello, es que tenía un gran parecido con el padre de ella. En su interior, Karol sentía tan grande rechazo por el Actuario Ignacio, porque se le figuraba a su padre, al que aquella odiaba tanto, y le producía asco tan solo pensar en él.

### CAPÍTULO 3.

#### LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

El Licenciado Sedano siempre había sentido una inclinación afectiva hacia una de las abogadas de su equipo, su nombre: Clara. Era una mujer menuda, morena clara, más clara que morena, de estatura media, más baja que media, de un cuarto de siglo, con carnes firmes, pechos rebosantes, aunque no expuestos, de cadera amplia y tórax fino y delgado. Le parecía una delicia ante sus ojos. Aparte de esos atributos, era la única que se había conservado virgen. Una mujer virgen a los veinticinco, era como encontrar el tesoro perdido o ganarse la lotería. Era comprensible que aún se conservara en la pureza sexual, ya que su carácter vivo y agudo, inhibía a la mayoría de los hombres. A éstos regularmente no les agradaban las mujeres inteligentes, pensaba, al menos no tanto como para que lo sean más que ellos. Esto los hace sentirse menos, inferiores. Circunstancia que controvierde las reglas del apareamiento animal, donde el dominante es el macho. Para el licenciado Sedano, precisamente la inteligencia de Clara, aunada a su belleza, era lo que le parecía más atractivo en ella. Se había convertido en una obsesión para él.

- Clara, hazme el favor de ir dando contestación a esta demanda, impugnan lo de siempre... así que contesta lo de siempre, para variar un poco –instruye sarcástico el licenciado Sedano– Y, por cierto, – Agrega al mismo tiempo que le entrega los documentos– ¡Te ves muuuuy guapa con ese pantalón tan apretado!

- Antes de irme le dejo en su escritorio la contestación de demanda –expresa indiferente y respetuosa Clara.

- Hay posibilidad de que se abra una vacante en la subdirección del Departamento Jurídico... pensé que tal vez te interesaría ascender... –anticipa el licenciado Sedano.

- No al precio que usted pretende, licenciado –recrimina Clara.

- No soy yo el que pone las condiciones, sería usted la que tendría que ofrecer lo que me pudiera interesar...

- Para el caso, es lo mismo. No me vendo. Y gracias por la oferta, pero no me interesa. Ya se lo dije con bastante claridad...

- Sí,... no es casualidad que te llames Clara –señala con ironía el licenciado Sedano.

Una vez que Clara ha salido de la oficina del licenciado Sedano, éste manda llamar a la licenciada Teresa.

---

<sup>4</sup> La expresión significa que una vez notificado el asunto, el expediente se retorna al archivo del órgano jurisdiccional.

- ¿En qué le puedo ser útil, licenciado?

- Oye, *Tere*, necesito que platicues con Clara. Hay una gran oportunidad para ella y no la quiere aceptar... Si logras convencerla, te ofrezco un ascenso para ti o alguien de tu familia... para quien tú me digas. Con el nuevo gobierno he quedado en buenos términos y puedo conseguirte algo mejor de lo que ya tienes.

- Mire, licenciado, me apena mucho... no crea que rechazo la propuesta, pero Clara es una persona muy inteligente y decente...

- ... Y preciosa –ataja el licenciado Sedano, evidenciando sus pensamientos y sentimientos.

- Sí... guapa también –reconoce *Tere*, quien es una persona de cuerpo obeso.

- Es precisamente su inteligencia y decencia lo que más me gusta de ella. Es lo que la hace atractiva –se sincera el licenciado Sedano.

- Pues sí, pero no va a conseguir nada de ella por medio del chantaje o la extorsión... –dice *Tere* en forma imprudente, y continúa– Clara tiene el ideal de una relación amorosa duradera, legítima, sincera, abierta; de la que se pueda sentir orgullosa, que no tenga que ocultarla, de la que no tenga que avergonzarse...

- Sí... Creo que tienes mucha razón, *Tere*. Voy a tratar de modificar mi conducta con ella, pero no sé cuál sería su reacción...

- Bueno, sea sincero con Clara, trátela como una persona, no como un objeto sexual; creo que con ello su reacción va a ser positiva –lo instruye *Tere*.

- ¿Tú crees, *Tere*, que sí le pueda interesar yo?

- Es posible. Pero debe cambiar su forma de ser, licenciado...

- Ya lo he estado haciendo... no me he involucrado con ninguna mujer de la Secretaría... aunque hay algunas que se me ofrecen... como...

- Sí, estoy enterada de eso –corta discretamente *Tere*.

#### **Ese mismo día por la tarde.**

Clara le deja al licenciado Sedano, por conducto de *Tere*, el proyecto de contestación de demanda que le fue encomendado.

- *Teresita*, te dejo este proyecto de contestación de demanda para que se la entregues al licenciado Sedano... Una vez que la revise, si la autoriza, por favor, se la llevas al Comandante Rojas, para que te la firme. Yo la recojo mañana, para presentarla en la Sala. Ya me voy a mi casa –instruye Clara a *Tere*.

- Sí, licenciada Clara... El licenciado Sedano me pidió que le dijera que si pasaba con él antes de irse...

- Lo siento, *Teresita*. No tengo deseos de echar a perder mi tarde. Le dices que ya me fui... Hasta mañana.

- Hasta mañana, entonces. Yo le digo al licenciado Sedano que usted ya se fue, licenciada Clara.

*Tere* ingresa al despacho del licenciado Sedano y le extiende la contestación de demanda que antes le fue entregada por la licenciada Clara.

- Licenciado Sedano, aquí está el proyecto de la contestación de demanda que hizo la licenciada Clara. Ella ya se fue y me pidió que se lo entregara para su aprobación –informa *Tere*.

- ¿Le dijiste que quería verla antes de que se fuera?

- Sí, licenciado, pero me dijo que no podía quedarse, que nos veíamos hasta mañana...

- Bueno, *Tere*, parece que va a ser difícil seguir tus consejos... Veamos lo que dice la contestación de demanda que hizo Clara...

MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA UNITARIA

DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO

P R E S E N T E.-

COMANDANTE JOSÉ ROJAS PANTOJA, mexicano, servidor público, en mi carácter de Director General de Vialidad Metropolitana, señalando para recibir todo tipo de notificaciones el edificio ubicado en la confluencia de Avenida Prolongación Alcalde y Circunvalación División del Norte, nombrando con mis abogados patronos en los términos del artículo 7° de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco* en vigor a los abogados DANIEL SEDANO HERMOSO, CLARA OLIVAR TRERAS, TERESA GARZA MARIN, MARÍA GUZMÁN ROBLES, MA. SOCORRO PUENTES FLORES, LETICIA MARTÍNEZ OCAMPO o ESTHER PRADO CRUZ; con el debido respeto comparezco y:

E X P O N G O:

Con fundamento en el artículo 42° de la *Ley de Justicia Administrativa* y con el carácter antes aludido comparezco a las contestación a la improcedente demanda interpuesta en mi contra por ANÍBAL ASDRÚBAL VÁZQUEZ, y al efecto lo hago en los términos siguientes:

A LOS HECHOS.

Respecto de los argumentos señalados en el presente punto, en razón de que los mismos no versan en hechos sino en conceptos de impugnación los mismos son contestados en el capítulo siguiente.

A LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

El ahora actor señala que le agravia que el acto impugnado no se fundamenta materialmente, no se encuentra motivado, no se encuentra firmado por funcionario alguno, por contener firma facsímil y que esto es contrario a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, según el criterio de la Suprema Corte; además, la parte actora en el capítulo de hechos señala que no se especifican con precisión los preceptos legales con los que se funda mi competencia, y que la sanción impuesta en la cédula de notificación de infracción **170298080**, se trata de una multa fija.

Al respecto se contesta que lo antes señalado es totalmente improcedente, en primer lugar porque el folio impugnado consta por escrito, proviene de autoridad facultada para tal efecto, toda vez que el suscrito soy competente para elaborar folios, puesto que me encuentro en ejercicio de la potestad pública que me confiere mi cargo de Director General de Policía Vial y Tránsito de la Zona Metropolitana de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, competencia que se encuentra debidamente fundada en el referido documento, por lo que en ningún momento se contraviene la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 constitucional.

Por otra parte, los artículos 25, fracciones IV, VI Y VII, y 177, fracción I, de la *Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, establece que las facultades para elaborar cédulas de notificación de infracción fueron de primera mano, conferidas al Gobernador del Estado, quien podrá ejercerlas por conducto de la Dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, y específicamente su Titular, el Director Vial y personal operativo; por lo tanto, las facultades para emitir cédulas de notificación de infracción al suscrito como Director de Vialidad Metropolitana, deviene de la

propia *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, tal y como se desprende de los numerales antes citados.

Esto es, los artículos 25, fracciones IV, VI Y VII y 177, fracción I, de la *Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte*, señala con precisión las facultades que me otorga la Ley de la materia para elaborar las cédulas de notificación de infracción a todo aquel ciudadano que infrinja lo dispuesto por dicho dispositivo legal, es decir tanto las tres fracciones del artículo 25 (IV, VI Y VII); como el artículo 177 en su primer fracción de la multicitada ley, que transcribió para su mayor conocimiento, me otorga la facultad expresa para elaborar el acto administrativo que se impugna en el presente juicio, (Sic):

“Artículo 25.- Son funciones de la policía de vialidad y tránsito, estatal o municipal en su caso:

IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;

V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de vialidad, tránsito y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta Ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente; y

VII. Las demás que les sean señaladas por esta Ley y sus reglamentos”.

“Artículo 177.- Son Autoridades competentes de Vialidad, Tránsito y Transporte, para el levantamiento de infracciones a esta Ley y su Reglamento, su calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:

I. El Gobernador del Estado por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, y específicamente, su Titular, el Director Vial y personal operativo; Dirección Jurídica y Jueces Calificadores para la Zona Metropolitana”.

Desprendiéndose de lo antes transcrito, que mí actuar, se encuentra debidamente fundamentado en la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, y que dicho acto administrativo es legal.

Sin contar que el folio **170298080**, cumple con los requisitos de validez que todo acto debe contener, puesto que es pertinente señalar que dentro de los criterios que ha establecido la Corte, se ha vertido en señalar que cuando la autoridad responsable señale con precisión las circunstancias propias de la conducta infractora, situación que se da en el caso que nos ocupa, tal y como se desprende la cédula de notificación “foto infracción”, con el número de folio **170298080**, elaborada por el suscrito, en la misma sí se establecieron las mencionadas circunstancias, verbigracia en ella se señalaron las 23:40:11 Hrs. del 17 de diciembre del 2012 dos mil doce (Circunstancias de tiempo) como domicilio se señaló la Avenida Vallarta y Tules con sentido poniente a oriente, (circunstancia de lugar) y por último en Descripción de la Infracción se estampo claramente “el vehículo anterior queda registrado como antecedente, en la presente fotografía impresa en esta cedula, captada por el cinemómetro *doppler* el cual muestra que el conductor no respeto los límites de velocidad permitida según los señalamientos restrictivos existentes. Velocidad Permitida 60 kilómetros por hora, Velocidad detectada a 71 kilómetros por Hora”. De lo cual se deduce que el folio elaborado por el suscrito, mismo que aquí se pretende impugnar, sí se encuentra debidamente fundado y motivado. Por ello es pertinente hacer de su conocimiento que los actos de una autoridad como el suscrito, se presumen de buena fe, ya que no obtengo ningún beneficio o ventaja con

imputar a los ciudadanos infracciones que no sean verdaderas y, en este sentido, la ley, a efecto de declarar válidos los actos emitidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, prevé como requisito de su validez que dichos actos se encuentren fundados y motivados, situación que se actualiza en la especie, por lo que en su momento procesal oportuno deberá decretarse la validez del mismo.

De igual manera, contrario a lo que manifiesta el actor, referente a que la cédula de infracción no cuenta con el fundamento legal de su elaboración, es improcedente, toda vez que en la parte inferior del documento se señala lo siguiente: "COMPLEMENTO REGLAMENTARIO, CONFORME AL ARTÍCULO 40, 41, 42 Y 153 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO", puesto que el numeral 153 bis si existe, puesto que fue adicionado mediante el Acuerdo DIGELAGIACU 011/2011, publicado el 30 de abril del año en curso en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en la Sec. I, que a la letra dice:

Artículo 40.- La velocidad máxima en las arterias de las ciudades, será de cincuenta kilómetros por hora en donde no se encuentre señalamiento alguno; a excepción de aquellas en donde se autorice una mayor o se restrinja a una menor y se encuentre debidamente señalado. Ninguna persona conducirá su vehículo a una velocidad tan baja que entorpezca la circulación, sin justificación alguna, en el Periférico, Viaductos, Vialidades Primarias, Vialidades Secundarias y Vías Rápidas, excepto cuando sea necesario por razones de seguridad o en cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento o por la Norma General de Carácter Técnico aplicable.

Artículo 41.- Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a veinticinco kilómetros por hora, cuando los vehículos estén circulando por las vialidades que limiten con un centro escolar en horario de entrada o salida, hospitales y centros de salud pública o cuando haya un transporte escolar o ambulancia detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso.

Artículo 42.- Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de la Zona Metropolitana de Guadalajara, deberán cumplir además las siguientes disposiciones:

I. La velocidad máxima permitida a que deben circular las unidades de las empresas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y subrogados, es de cincuenta kilómetros por hora sin tolerancia alguna, a excepción de los lugares donde exista señalamiento que la restrinja a una velocidad menor;

II. Las empresas, a que se refiere la fracción anterior, deberán adaptar a los vehículos con los cuales prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el dispositivo que se conoce técnicamente con regulador de velocidad, el cual será ajustado a la velocidad de sesenta y cinco kilómetros por hora.

III. Las empresas, a que se refiere la fracción I de este artículo deberán instalar en las unidades con las que prestan el servicio público colectivo de transporte de pasajeros, luces interiores y exteriores en color rojo coordinadas con el odómetro, con la finalidad de que éstas se enciendan cuando se rebase la velocidad de cincuenta kilómetros por hora;

IV. Los prestadores de servicios antes mencionados, deberán instalar anuncios en el interior de las unidades que a la letra digan: "Este vehículo cuenta con dispositivo regulador de velocidad máxima permitida de cincuenta kilómetros por hora; cualquier irregularidad en la operación del servicio favor de reportarla a los siguientes teléfonos: (los que así indique la Secretaría)"; y

V. Las disposiciones de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo no aplican al transporte público de pasajeros que circule por el periférico y los caminos y autopistas, así como los que presten el servicio público de transporte de pasajeros suburbano, autorizados por la Secretaría.

Artículo 153 Bis. Las infracciones a la Ley o a este reglamento, que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, se harán constar en cédula de notificación de infracción, para lo cual se verificarán las siguientes acciones:

I. La cédula de notificación contendrá y adjuntará los datos esenciales a que se refiere la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, debiendo precisar el tipo de equipo o sistema tecnológico que se utilizó para determinar la infracción a la Ley o a este reglamento;

II. En el caso de equipos o sistemas tecnológicos deberá contener o adjuntar la imagen o evidencia generada por referido instrumento, en los casos que resulte procedente, de conformidad con el sistema utilizado; y

III. La cédula deberá ser notificada al propietario del vehículo dentro de los sesenta días naturales posteriores al levantamiento de la misma, en el domicilio que aquél tenga registrado ante la Secretaría de Finanzas. En caso de las notificaciones por correo certificado, si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde para la entrega del documento, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.

Para efectos de este artículo, en el caso de vehículos registrados en otro Estado, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las cédulas de notificación podrán ser puestas a disposición y aplicación de la entidad federativa correspondiente.

Por lo tanto de igual forma es improcedente el referido concepto de nulidad, puesto que la cédula de infracción en estudio contiene de forma clara y precisa el fundamento legal en que se respalda su elaboración.

En lo concerniente al concepto de nulidad consistente en que la cédula de infracción debe ser realizada personalmente así como que la misma debe llevar la firma de la autoridad, cabe señalar que el suscrito, en ejercicio de la potestad pública que me confiere mi cargo de Director General de Policía Vial y Tránsito de la Zona Metropolitana de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, en la cédula de infracción que se impugna, la misma cuenta con firma electrónica del suscrito, toda vez que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° bis de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*, sus respectivas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública, entre otras, podrán hacer uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología esto con la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos; entonces si observamos los elementos y requisitos de validez contemplados en los artículos 12 y 13 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, estos no establecen que, para que un acto administrativo sea válido debe contener la firma autógrafa del servidor público que lo emita, por lo que se transcriben los referidos numerales para mayor claridad:

Artículo 6 bis.

1. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y legislativos en el Poder Legislativo, entre éste y demás Poderes del Estado,

Ayuntamientos y particulares, se podrá hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12. Son elementos de validez del acto administrativo:**

- I. Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;
- II. Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;
- III. Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; y
- IV. Que no contravenga el interés general.

**Artículo 13. Son requisitos de validez del acto administrativo:**

- I. Constar por escrito;
- II. Contener la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe;
- III. Estar debidamente fundado y motivado;
- IV. Contener la manifestación clara y precisa del objeto del acto;
- V. Contener la referencia específica de identificación del expediente que se trate y nombre completo del o los interesados;
- VI. Ser notificado apegándose a los ordenamientos en vigor aplicables y en su caso publicado. Igualmente deberá mencionar los recursos administrativos que puede interponer su destinatario en caso de desacuerdo;
- VII. Dar intervención a terceros interesados cuando el ordenamiento de la materia así lo establezca; y
- VIII. Ser efectuado por el servidor público facultado para ello.

Así mismo resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales;

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

139-144 Sexta Parte

Página: 76

Tesis Aislada

Materia(s): Común

FIRMA FACSIMILAR, VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES CON.

Las firmas que aparecen puestas con facsímil litográfico o con sello de goma, deben tenerse como válidas y pueden darse por reconocidas, ya que los medios de que sus autores se valgan para estampar en un documento sus nombres, rúbricas y carácter o atributos que ostentan, no alteran la autenticidad que a esas constancias debe dárseles, medios que por otra parte, son de la incumbencia personal de sus autores. El hecho de que el acto autoritario que constituye una resolución contenga facsímil y no firma autógrafa, no significa que aquel carezca del requisito formal correspondiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 586/80. Compañía Cerillera La Central, S.A. 21 de agosto de 1980 Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Ernesto Aguilar Gutiérrez.

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "FACSIMIL. NO DETERMINA LA INEXISTENCIA DE FIRMA. UNA RESOLUCION QUE TIENE FIRMA EN FACSIMIL DE NINGUNA MANERA PUEDE DECIRSE QUE CAREZCA DE FIRMA Y POR TANTO DE ESA FORMALIDAD."

Genealogía

Informe 1980, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 17, página 120.

Registro No. 252427

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

109-114 Sexta Parte

Página: 79

Tesis Aislada

Materia(s) Común

FACSIMIL, NO DETERMINA LA INEXISTENCIA DE FIRMA

El hecho de que la resolución impugnada contenga facsímil y no firma autógrafa, no significa que aquélla carezca de dicho requisito formal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 186/78. Electromecánica y Equipo, S.A. 6 de abril de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma. Secretario: Ricardo Flores Martínez.

Amparo directo 163/78. Grasas Mexicanas S.A. 30 de marzo de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

#### Genealogía

Informe 1978, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 36, página 173.

De igual forma es importante resaltar que los actos administrativos impugnados son documentos públicos emitidos por el suscrito servidor público facultado para ello, en ejercicio de la potestad pública que me confiere el cargo de Director General de Policía Vial y Tránsito de la Zona Metropolitana de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, mismo que se encuentran revestidos de presunción de validez, esto de conformidad con el artículo 329, fracción II, del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, de aplicación supletoria. Además, la firma que se desprende de los actos administrativos antes señalados, fueron estampadas bajo mi consentimiento y voluntad, por lo que es imprescindible hacer hincapié que todos los actos de autoridad, gozan de presunción de legalidad, esto es de conformidad al artículo 4 inciso b) de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, que a continuación se cita:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

- b) Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Así mismo resultan aplicables las siguientes tesis:

Registro No. 341166

Localización:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

CXIX

Página: 737

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

NULIDAD DE UN ACTO DE AUTORIDAD.

A todo acto de autoridad le asiste la presunción de legalidad y la parte que pretenda la nulidad del mismo debe rendir prueba suficiente para justificar su impugnación.

TERCERA SALA

Amparo civil directo 1874/51. Chávez Cervantes Andrea Y Coag. 29 de enero de 1954. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 292684

Localización:

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

CXXXII

Página: 477

Tesis Aislada

Materia(s): Común

DOCUMENTO PUBLICO, PRESUNCION DE VALIDEZ DEL.

La presunción de que un documento otorgado por autoridad pública es válido, subsiste mientras no se declare lo contrario.

PRIMERA SALA

Amparo directo 5323/56. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 27 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 41 de *la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco* establece que toda promoción debe contener firma autógrafa o cualquier otro medio que identifique fehacientemente al interesado que la formule, lo cual hace improcedente el señalamiento del promovente, en razón de que queda debidamente asentado los datos de la autoridad emisora, deberá confirmarse los actos de autoridad impugnados.

En el presente punto la parte actora substancialmente señala que el acto administrativo impugnado, contiene una multa fija. Al respecto, cabe resaltar que *la Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y*

*Transporte del Estado de Jalisco*, contrario a lo señalado por el promovente, no establece multas inflexibles o fijas, lo anterior en virtud de que en dicha ley, en consideración a la capacidad económica del infractor en su numeral 180 establece la posibilidad de reducir hasta un 50% del monto de la misma; así mismo el artículo 181 estipula que si el infractor fuere jornalero; obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día o si fuere trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso; mientras que el artículo 182 del mismo ordenamiento legal establece sanciones alternativas para el caso de que el infractor no pueda pagar la multa como consecuencia de lo antes expuesto, es improcedente el argumento de que la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte*, no contempla la individualización de las multas; pues la citada Ley posibilita que las multas que se establezcan con motivo de la comisión de una infracción, puedan individualizarse de acuerdo a la situación económica del infractor, sin embargo el infractor nunca acudió a esta Secretaría a solicitar el beneficio de los citados numerales exhibiendo las constancias correspondientes.

Es preciso recalcar que *la Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco* prevé diferentes sanciones para los distintos actos, teniendo en cuenta la naturaleza, trascendencia del acto que se sanciona; en segundo lugar porque los numerales 180, 181 y 182 establecen distintos valores y distintos parámetros que posibilitan que el sujeto infractor sea sancionado tomando en cuenta su capacidad económica y en casos extremos, conmutar la sanción por penas alternativas; por último, en cuanto al tercer requisito de tomar en cuenta la reincidencia en la conducta del infractor al determinar el monto de la infracción es necesario citar el artículo 170 de la Ley en comento en el que se estipula que en caso de reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en el capítulo de las sanciones administrativas dentro de los tres meses se duplicara el importe de la multa correspondiente además de establecer otros casos de reincidencia que el mismo numeral estipula.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que no pueden aplicarse de manera absoluta, por analogía, todos y cada uno de los principios constitucionales que rigen la validez de los preceptos que disponen multas fiscales, a las disposiciones que prevén multas por infracciones de tránsito. Esto es así, en principio, porque ambos tipos de sanción son de distinta naturaleza e implican relaciones jurídicas diferentes. Por ejemplo, mientras los sujetos a quienes se aplica la multa fiscal se encuentran en una relación frente al fisco, es decir, generalmente se trata de contribuyentes, y por ello, adquieren una calidad especial que los ubica como titulares de las garantías constitucionales en materia tributaria (art. 31 fracción IV de la Constitución), en cambio, los conductores a quienes se aplica la multa por infracción de tránsito se hallan en una relación frente a la colectividad y a los órganos del Estado encargados de salvaguardar la seguridad, en la vía pública, de los gobernados, lo cual es ajeno a la rama hacendaria y a cuestiones relativas a la metería tributaria, independientemente del destino de los ingresos que se obtengan por dicho concepto. Empero respecto de algunos principios relativos a las multas excesivas, que se desprenden de la jurisprudencia 10/95 prevén que toda multa fija debe: 1. Estar determinada en monto de cuantía en la norma secundaria; 2. Permitir que la autoridad, al imponerla, tome en cuenta la gravedad de la infracción; 3. Hacer posible que la autoridad, al aplicar la multa, la individualice al caso concreto; 4. Ser proporcional y equitativa, como parámetros contrarios a lo irracional y arbitrario.

Del análisis del artículo 166, mismo que le fue aplicado al promovente, se desprende que la infracción, y multa ahí descrita, no tiene la naturaleza de multa fija, sino de un sistema de imposición de sanciones que atiende a la multiplicidad de eventos que finalmente, marcan la pauta para determinar la mayor o menor magnitud de la conducta concreta despegada por el infractor y en función de ello una sanción que va desde el importe equivalente de un día de salario mínimo general hasta cien días de salario mínimo general correspondiente a esta zona económica, cuya teleología, se advierte de su contenido, va dirigida fundamentalmente a que la comunidad no resienta los daños graves que se puedan producir por los conductores de vehículos si no adquieren el hábito de respetar las disposiciones de tránsito establecidas al efecto; situación anterior que es lógica, pues la graduación atiende no a una circunstancia económica,

sino a la naturaleza del acto desplegado por el infractor, pues no debe soslayarse que no se está en presencia de contribuciones, que tienen como punto de partida el ámbito patrimonial del gobernado, sino de la aplicación de sanciones por conductas contrarias al orden social, que no alcanzan el grado de delito, pero que administrativamente son reprochables porque alteran el orden social, atentando contra los principios de la comunidad. Por ende, no puede estimarse inconstitucional el artículo que se le aplicó al promovente en la resolución impugnada, porque la sanción o infracción administrativa prevista en él, no puede tener idéntico tratamiento al de una multa que tiene relación directa con la materia tributaria, en la que obviamente el parámetro a ponderar lo constituye el factor económico y no el riesgo a que se expone la seguridad pública, que es precisamente el bien jurídico tutelado por las disposiciones de tránsito referidas.

Por lo tanto, en dicho artículo de la *Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte*, no se prevén multas fijas, sino que, como ya se mencionó, forman parte de un listado minucioso de un sistema de imposición de multas para las infracciones cometidas por los conductores de todo tipo vehículos, tomando en cuenta elementos que permiten determinar la gravedad o levedad de la conducta, atendiendo a la naturaleza de las infracciones cometidas así como el grado de riesgo en que se coloca a la sociedad, pues cada una de las infracciones de tránsito a las que los preceptos se refieren son las que determinan el monto de la sanción.

En tales condiciones, si para que las multas impuestas por infracciones a la *Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte para el Estado de Jalisco* se consideren constitucionales, basta con que al momento de su imposición se tome el monto fijado en la ley, la gravedad o levedad de la infracción y la naturaleza misma de la conducta cometida. Y si los numerales impugnados establecen una sanción distinta por cada tipo de infracción, queda demostrando con ello que sí se toma en cuenta la gravedad o levedad de la infracción y la naturaleza misma de la conducta cometida; es incuestionable que en dichos preceptos no se establecen multas fijas, como incorrectamente sostiene el demandante.

Ahora bien, es importante resaltar que en la ley en mención se prevé un sistema de multas cuya cuantía se establece tomando como base el salario mínimo general vigente en la zona económica en donde se comete la infracción, que es un parámetro de carácter general que, por ello, se encuentra relacionado con la situación económico salarial de las clases más débiles en la entidad, por lo que no es una base caprichosa de esa autoridad para calcular el monto de la sanción. Aunado a que la imposición de la multa se justifica en la medida que dicha conducta produce un riesgo equivalente en todos los casos en que se genera la infracción de mérito.

Por otro lado, en lo que atañe al principio de equidad, es cierto que el impacto de la sanción no es el mismo para el que percibe como sueldo un salario modesto, que para aquél que cuenta con más recursos económicos, pero el objeto de la ley no persigue la posibilidad de que se realicen infracciones de tránsito en igualdad de condiciones, sino que busca evitarlas. Y si bien una persona con muchos recursos pudiera tener más libertad de pasarse un alto que quien percibe el salario mínimo, por el grado de impacto que procede en su patrimonio la imposición de la multa, ello no otorga interés jurídico a quienes manifiestan encontrarse en condiciones económicas de bajo nivel para combatir la norma secundaria por excesiva, tomando en cuenta que más bien la finalidad de la ley se logra en su caso, pues inhibe de manera eficaz su voluntad de no respetar las disposiciones consagradas en dicha *Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte*.

Por otra parte, no debe considerarse una sanción excesiva, pues guarda cierta proporción con los bienes que pretende tutelar (vida e integridad física de las personas), por lo que más bien dicha cuantía es óptima para mantener el orden vial e inhibir de forma eficaz la imprudencia en la conducción de vehículos.

En conclusión, Magistrado, el acto aquí impugnado, la cédula de infracción con número de folio **170298080** que el suscrito elaboró, cumple con los requisitos de validez que todo acto de autoridad debe contener, tal y como lo expuse en los párrafos anteriores; y es importante destacar que el hoy demandante está aceptando totalmente que se cometió la infracción y lo único que el actor pretende es que se declare la nulidad del acto administrativo evadiendo su responsabilidad vertiendo argumentos falsos.

**P R U E B A S:**

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia certificada de mi nombramiento, con la cuál acredito mi personalidad en el presente Juicio.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en la cédula de notificación de infracción número 170298080, materia de este juicio, misma que ya obra en actuaciones, al haber sido ofrecida como prueba por la parte actora, la cual hago mía en estos momentos para todos los efectos legales que haya lugar, y la relaciono con mi contestación y con las que acredito la legalidad de la misma.

3.- INSTRUMENTAL DE ACUTACIONES. Consistiendo en todo lo actuado en el presente juicio, siempre y cuando me favorezca. Relaciono esta prueba con todo lo controvertido en este juicio.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consiste en cada una de las presunciones que se desprenden de las actuaciones del expediente, siempre y cuando me favorezcan. Relaciono esta prueba con todo lo controvertido en este juicio.

Por lo anterior expresado y fundado

**S O L I C I T O:**

PRIMERO. Se me reconozca el carácter con el que comparezco, en virtud de la copia certificada de mi nombramiento anexo al presente.

SEGUNDO. Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al improcedente Juicio de Nulidad interpuesto en mi contra.

TERCERO. Se me tenga ofertado las probanzas que refiero en el capítulo correspondiente, por estar ajustado a derecho y no ser contrario a la moral.

CUARTO. Se autoricen como mis abogados patronos a los profesionistas que se indican, en virtud de estar aceptando y protestando al cargo conferido.

QUINTO. En su momento procesal oportuno se decrete la validez de los actos administrativos impugnados, por los razonamientos antes vertidos.

**A T E N T A M E N T E**

GUADALAJARA, JALISCO, A 06 DE MARZO DEL 2013.

COMANDANTE JOSÉ ROJAS PANTOJA

DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD METROPOLITANA

ACEPTAMOS Y PROTESTAMOS EL CARGO CONFERIDO

DANIEL SEDANO HERMOSO

CLARA OLIVAR TRERAS

TERESA GARZA MARIN

MARÍA GUZMÁN ROBLES

MA. SOCORRO PUENTES FLORES

LETICIA MARTÍNEZ OCAMPO

ESTHER PRADO CRUZ

- En general, está bien... –dice el licenciado Sedano, mientras él mismo firma– Recaba las firmas de los demás abogados y, luego, se la llevas al Comandante Rojas... Ya ves que no firma nada si no están puestas nuestras firmas.

- Me dijo la licenciada Clara que ella la llevaba a presentar a la Sala; claro, una vez que la firme el Comandante Rojas –aclara Tere.

- No se les vaya a olvidar adjuntar el nombramiento del Comandante Rojas, porque es la forma de acreditar la personería y la legitimación –recomienda el licenciado Sedano.

- Ya tengo aquí la copia certificada del mismo –dice Tere al tiempo que extiende el documento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

N O M B R A M I E N T O

No. De Folio 12 2007 000

En la ciudad de Guadalajara del estado de Jalisco, en la oficina del C. Lic. JUVEN ROSALES ACEVES con el cargo de: SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE y con fundamento en el Artículo 1º del presupuesto de Egresos del Estado tuvo a bien expedir el nombramiento de: DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD METROPOLITANA a favor del C. JOSÉ ROJAS PANTOJA con Reg. Fed. De Cont. OSRG-9924859-K39 de

nacionalidad MEXICANA edad 50 años, sexo: MASCULINO ESTADO CIVIL VIUDO con domicilio en: AQUILES BAILO NO. 123 colonia MAMBO C.P 1111 en la ciudad de: GUADALAJARA, JALISCO a partir del 01-Mar-2007 con carácter DEFINITIVO como servidor público CONFIANZA hasta 666

Clave de Cobro:	Adscripción:	Clave del C.T.
<u>09830T1982749840</u>	<u>DIR GRAL POLICIA VIALIDAD Y TRANS</u>	<u>1783000000V</u>

Con el sueldo mensual de: 54,658.00 que a dicho empleo señala la partida respectiva del Presupuesto de Egresos de este año, así como las prestaciones a que tiene derecho conforme a las leyes del Estado. La duración de la jornada será de 40 horas con un nivel 27 en el tabulador para tal efecto se procederá a realizar la Propuesta de ley.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

LIC. JUVEN ACEVES ROSALES

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

#### ACTA DE PROTESTA

Interrogando al interesado como sigue: ¿Protesta Usted desempeñar leal y fielmente como también patrióticamente el cargo de: DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD METROPOLITANA que se le confiere; guardar la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una manera u otra emanen mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado? A lo que el interesado contesto: "Si Protesto", agregando el interlocutor, "Si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado se lo demande".

JOSÉ ROJAS PANTOJA

FIRMA DEL INTERESADO

El suscrito hace constar que con esta fecha tomó posesión el empleo al que se refiere este nombramiento la persona cuyo favor fue expedido, sustituyendo a: CHAVEZ MEZA SAUL quien tuvo movimiento por: BAJA POR RENUNCIA con fecha 01-Mar-2007

LIC. ALICIA MALDONADO VARGAS

DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

*Tere* retorna a su escritorio, espera que Don Carlos regrese a su lugar, para darle la contestación de demanda y el nombramiento, y al día siguiente lo lleve a presentar a la Sala del Tribunal de lo Administrativo. Se olvidó de que era algo que la licenciada Clara se había propuesto hacer. Su distracción se debía a que estaba contenta porque su esposo había sido premiado con cien mil pesos y le fue otorgado un diploma como el mejor vendedor del año pasado en la agencia automotriz donde trabajaba. Ya habían pensado en salir de vacaciones a *Los Cabos*, si le daban el premio. Igual de ilusionados estaban sus hijos, dos adolescentes gemelos, un hombre y una mujercita. Su esposo, Esteban, les había prometido a los niños que los llevarían de vacaciones bajo dos condiciones, que sacaran buenas calificaciones y que se portaran bien. Los dos habían cumplido a satisfacción ambas condiciones. Ya con el dinero del premio en la mano, sabía que en pocos días estarían pisando las arenas de playa, mojándose en las aguas del mar, en Los Cabos. Sin embargo, *Tere* pronto tendría una sorpresa desagradable.

#### **Días después de presentada la contestación de demanda, en la Sala Sexta Unitaria.**

- Señor Secretario, le entrego los escritos que recibimos el día de hoy, así como los respectivos expedientes –precisa la encargada de la Oficialía de Partes de la Sexta Sala Unitaria.
- Sí, Adela –acepta el Secretario, al tiempo que va cotejado los documentos y los expedientes que recibe, y firma en la libreta de control, para constancia.

#### **Una vez que Adela se fue, el Secretario se dirige a Mariana.**

- Por favor, Mariana, ve proyectando los acuerdos que son de *cajón*<sup>5</sup>... Si tienes alguna duda, me la comentas.
- Viene uno que es de contestación de demanda relativa a una *fotoinfracción*, voy a empezar con ese, que es el más sencillo –ofrece Mariana, al tiempo que toma la contestación de demanda y el expediente.

Mariana fue la primera empleada de la Sala a la que el Magistrado sometió a sus caprichos sexuales. No se trataba de la primera de todos los empleados, ya que ese privilegio le había correspondido al Secretario de Acuerdos, el licenciado Juan Palomar Ávila, sino la primera de las mujeres. Para ella no significó un gran sacrificio, ya que ella misma se catalogaba como “muy *piruja*”. Pero jamás se había enfrentado a una situación de coerción, de acoso sexual tan fuerte, tan duro, como el que sobre ella ejercía el Magistrado. En realidad, estaba acostumbrada a tener la iniciativa; ella era la *aventada*. Le molestaba que le impusieran caricias orales, no era de su agrado el tener metidas cosas extrañas en su boca, para eso *había un por dónde y un con qué*. Pero de alguna manera estaba satisfecha, porque el resultado fue que se le tuviesen más consideraciones en su trabajo, ya no se encargaba del archivo y de la oficialía de partes, sólo proyectaba los acuerdos de *cajón*, respecto de los cuales ya contaba con formatos a los que sólo les cambiaba los datos específicos. Esos formatos los había elaborado para ella el mismísimo Magistrado.

#### **Ese día, horas más tarde.**

- Ya le tengo todos los autos<sup>6</sup> de *cajón* –informa Mariana al Secretario.
- Déjamelos para llevarlos al Magistrado –ordena el Secretario.

---

<sup>5</sup> Se dice que son de *cajón* los acuerdos que son de rutina, los cotidianos, los que no difieren mucho unos de otros, los que son reiterativos, constantes.

<sup>6</sup> También se les llama *autos* a las resoluciones jurisdiccionales que no son sentencias.

- Sí... Ah!... Arriba del paquete le puse el auto relativo a la contestación de la demanda de la *fotoinfracción*, que es el más sencillo –dice y califica Mariana.

- Vamos revisándolo de una vez, para no distraer al Magistrado con nimiedades<sup>7</sup> –sugiere el Secretario, mientras da lectura al proyecto de *auto* que le presentó Mariana.

Aunque todos los empleados de la Sala sabían de los *trabajos extras* que los demás hacían con el Magistrado, ninguno de ellos hacía alusión a ello. Se comportaban con discreción y disimulo, como si nada extraño pasase en aquella dependencia pública. Sin embargo, se percibía entre ellos una gran incomodidad, incluso de parte de Mariana, a la que todos sus compañeros calificaban de tener *cascos ligeros*.

#### AUTORIDAD CONTESTA DEMANDA. CORRASE TRASLADO.

Guadalajara, Jalisco, el veinte de marzo del año dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la **Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56, fracción III, del *Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco*, doy cuenta a usted MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, del oficio número DGJ/DC/AMP/1061/2013 presentando en este **Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco** el nueve de marzo del año en curso a las doce horas con veintiséis minutos, por JOSÉ ROJAS PANTOJA. CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JUAN PALOMAR AVÍLA

Guadalajara, Jalisco, a veinte de marzo del año dos mil trece.

Téngase por recibido el oficio de cuenta presentado por JOSÉ ROJAS PANTOJA, mismo que se agrega a los autos; proveyendo su contenido, se le reconoce el carácter de DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, por así acreditarlo con la copia certificada de su nombramiento, AUTORIDAD DEMANDADA en el presente juicio administrativo; además, SE TIENE a la citada autoridad PRODUCIENDO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA instaurada en su contra, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, oponiendo las excepciones y defensas que se su escrito se desprenden.

Por no ser contrarias a la mora y al derecho, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 48 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, SE ADMITEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, consistentes en las documentales públicas números 1 uno y 2 dos, la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, teniéndose por desahogadas desde estos momentos dada su propia naturaleza, con citación a la contraria acorde a lo que disponen los artículos 291 y 297 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*.

Con las copias simples del escrito de cuenta, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE ACTORA para que en un término de 05 cinco días manifieste lo que en su derecho convenga, acorde a lo establecido por los numerales 19-Bis y 46 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

---

<sup>7</sup> Bagatelas, insignificancias, menudencias, minucias, naderías, pequeñeces, ridiculeces, etc.

Por otra parte y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 7 y 13 de la *Ley procesal de la materia*, SE TIENE DOMICILIO para recibir notificaciones el señalado en el escrito de cuenta y como ABOGADOS PATRONOS A LOS LICENCIADOS DANIEL SEDANO HERMOSO, MARIA GUZMAN ROBLES, TERESA GARZA MARIN, LETICIA MARTINEZ OCAMPO, en virtud de su aceptación y protesta al cargo conferido, sin que se tenga como tal a las Clara Olivar Treras, Ma. Socorro Puentes Flores y Esther Prado Cruz, al no contar con su cédula debidamente registrada en el sistema que para tal efecto cuenta este Tribunal.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

- Me parece bien –concluye el Secretario.
- ¿Quiere que yo lleve los expedientes a recabar la firma con el Magistrado? –ofrece Mariana.
- No. Yo debo hacerlo, por si él tiene alguna duda o comentario respecto de los acuerdos.

Mariana sentía una pena sincera por el licenciado Palomar, le parecía una buena persona, no era un *cabrón* como los demás. En realidad parecía un santo fuera de su templo. Siempre se había dirigido a ella con respeto y consideración. Eso era precisamente lo que a ella no le pareció atractivo de él y pensó que *ese piojo no estaría en su tapete*. En cierta forma no pasaba de ser un burócrata mediocre, buen tipo, pero mediocre. Un compañero siempre dispuesto a ayudar, sin esperar nada a cambio. Y pensaba que sería una maldita si se aprovechaba de él; más aún, en forma impensada acabó siendo su defensora. Al parecer ella era la única que percibía el nerviosismo del licenciado Palomar cuando estaba a punto de pasar a la oficina del Magistrado. Pero lo que jamás imaginó ella, es lo que ese pobre diablo, sin carácter, sería capaz de hacer.

#### Ya en la oficina del Magistrado.

- Señor Magistrado, le traigo *la cuenta*<sup>8</sup> de los asuntos del turno del día de ayer y sus respectivos acuerdos –precisa el Secretario Palomar.
- Cierra la puerta con el seguro. Deja los expedientes por un momento y ven a sentarte a mi lado –le ordena el Magistrado.

Después de media hora de encierro con el Magistrado, el licenciado Palomar sale de la oficina, cargando con los expedientes. Ninguno de los empleados se atreve a alzar la mirada, pero tampoco él se atreve a mirarlos. Todos saben lo que pasó en esa oficina, pero igual todos disimulan seguir con su trabajo y no haberse enterado de nada anormal.

- Mariana, por favor, lleve los expedientes al Actuario, para su debida notificación –instruye el Secretario Palomar, arrastrando las palabras, que casi no son audibles. Su mirada se encuentra perdida en un punto indefinido, como siempre, desde hacía tres años, después de tales encierros.
- Sí, licenciado –acata Mariana, reprimiendo su rabia, su lástima y su impotencia.

---

<sup>8</sup> *Dar cuenta* es poner en conocimiento del titular del órgano jurisdiccional la correspondencia recibida por la Oficialía de Partes, cuya función pertenece al Secretario de Acuerdos o Primer Secretario.

### **Momentos después, en la Actuaría.**

- Oye, *nacho*, te manda decir mi jefe que notifiqués estos expedientes –insiste Mariana en el apodo.

- Ya te he repetido hasta el cansancio, bruja, que no me llamo *nacho*; para ti soy el Maestro en Derecho Ignacio Espino Rosas, aunque se te tuerza el hocico.

- Sí, sí, maestro de la mierda... –dice Mariana, al tiempo que se aleja, sin dar tiempo a la réplica del Actuario. Para ella, agredir verbalmente a al Actuario era una forma de hacer salir su coraje.

En realidad Mariana se sentía molesta por el abuso a que constantemente era sometido el licenciado Palomar por parte del maldito Magistrado. Le daba pena ver a Palomar salir de la oficina del Magistrado y percibir su rostro desenchajado y un rictus de dolor y de vergüenza.

Tal parecía que el Actuario era el único que no se había enterado de lo que estaba pasando en la Sala. Él era feliz desde que se había convertido en Maestro en Derecho. Esa era para él la culminación de todo. Al menos por el momento, ya vendría después lo correspondiente a un doctorado. Soñaba con poner en sus tarjetas de presentación que era Doctor en Derecho. Pero para eso tenía que ascender de puesto, ya que su vanidad le impedía seguir estudiando y continuar fungiendo como un simple Actuario de Sala. Sería una vergüenza. Todo un doctor en derecho y con puesto de un *gato corriente*.

Ese día no se encontraba ninguno de los *Meritorios*, a algunos les había encomendado notificaciones distantes y otros no habían asistido por encontrarse en el periodo de exámenes en la Facultad de Derecho; por lo tanto, tenía que notificar él directamente. Así arribó de nuevo a la Oficialía del Departamento Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Tránsito.

- Hola, Karol –saluda amablemente el Actuario.

- ¿Traes notificación? –inquire Karol, sin dar contestación al saludo.

- De hecho, sí. Aquí la tienes –precisa el Actuario, reprimiendo su deseo de manifestar sus sentimientos hacia ella.

Muy lejos estaba el Actuario de pensar en la forma abrupta y dolorosa en que se enteraría de la vida secreta de su amor imposible.

SEXTA SALA UNITARIA

OFICIO NÚMERO

EXPEDIENTE: 69/2013

ASUNTO: SE NOTIFICA A LA(S) AUTORIDAD(ES)

DEMANDADAS

1.- DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción 1 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado*, en vía de notificación remito a usted copia simple del Acuerdo pronunciado en el juicio promovido por ANÍBAL ASDRÚBAL VÁZQUEZ en contra de AUTORIDAD(ES) CITADA(S) CON ANTELACIÓN.

Se acompañan copias simples del acuerdo de fecha 20 de marzo del año 2013 dos mil trece, quedando debidamente notificado, apercibido y entregado en todos los términos de ley.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo del año 2013.

EL ACTUARIO

MAESTRO. IGNACIO ESPINO ROSAS

*Tere* había insistido con su esposo Esteban sobre la fecha en que se irían de vacaciones a *Los Cabos*, ya que tenían en sus manos el premio de los cien mil pesos. Sin embargo, éste le ponía muchos pretextos: que tenía mucho trabajo, que no le habían dado sus vacaciones, que estaba cansado, que después que pasara la temporada alta de semana santa. Todo esto le hacía sospechar que su esposo no quería ir. Se sentía triste y defraudada. Intuía que su esposo la estaba engañando, que evadía el tema y se empezaba a enojar si ella insistía en ir de vacaciones. Por su parte los niños aún estaban ilusionados y defendían a su Padre, bajo el argumento de que *Tere* era muy exigente e incomprensiva con él. No sabía qué hacer.

**Ese mismo día, horas más tarde, en la oficina del licenciado Asdrúbal.**

El Actuario se presentó en el domicilio procesal del licenciado Asdrúbal, para proceder a notificar la resolución que admitía la contestación de demanda y ordenaba dar vista a la parte demandante del contenido de la misma, para que manifestara lo que a su derecho conviniese.

- Hola, vengo a entregar una notificación –explica el Actuario a Marduk, uno de los ayudantes del licenciado Asdrúbal.

- La secretaria no está, salió a pagar los servicios, si gusta esperarla...

- Yo no estoy para perder el tiempo esperando a nadie, te voy a dejar una notificación. Aquí te dejo la cédula, de ella se desprenden todos los datos que necesitan saber. Y si tienen alguna duda, pueden ir a la Sala a enterarse del contenido total del expediente. Aquí la tienes –dice cortante el Actuario, a la vez que entrega la cédula de notificación.

Marduk no atina a pedir más explicación ni a oponerse a la actitud abusiva del Actuario, el cual se aleja en el acto, sólo reacciona para dar lectura al documento que le han dejado, pero siente que él mismo ha actuado en forma incorrecta, al permitir que le dejaran un documento sin que le diesen explicación alguna.

EXPEDIENTE 69/2013

SEXTA SALA UNITARIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:50 doce cincuenta horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2013 dos mil trece, el que suscribe MAESTRO EN DERECHO IGNACIO ESPINO ROSAS Actuario adscrito a la Sexta Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, me constituí física, debida y legalmente en la finca marcada con el número 112 de la calle Fernando de Celada de esta ciudad, con el objeto de notificar en forma personal a la parte actora, por ser este domicilio procesal de Aníbal

Asdrúbal Vázquez, en ese momento entiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse Yair Asdrúbal Puentes y ser abogado patrono identificándose con cedula 1026148, quien me manifiesta que dicha finca es el domicilio procesal de la parte antes mencionada, al cual le hago saber que el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, en los autos del juicio de nulidad Expediente 69/2013, dictó acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15, 17, 19 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, así como lo estipulado en los artículos 106, 107, 108, y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 2º de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, recibiendo copia (s) simple(s) de acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, en el cual se admite contestación de demanda y se corre traslado a la parte actora<sup>9</sup> para que en un plazo de 5 cinco días manifieste lo que en su derecho convenga quedando de esta forma debida y legalmente enterado, notificado en los términos de ley, quien sí firma.

MAESTRO EN DERECHO IGNACIO ESPINO ROSAS

Una vez que ha dado lectura al documento, Marduk realiza una llamada al celular del licenciado Asdrúbal para informarle lo sucedido en ausencia de Anita.

-¿Licenciado Asdrúbal?, soy Marduk.

- Sí, Marduk, ¿en qué te puedo servir?

- Recibí una notificación de la Sexta Sala, pero no sé si hice bien. No está Anita, salió a pagar los servicios...

- ¿Cuál es el contenido de la notificación?

- Se la leo –Marduk vuelve a leer, esta vez en voz alta, la cédula de notificación para que escuche el licenciado Asdrúbal.

- Sólo nos dan vista de la contestación de la demanda y un plazo de cinco días para hacer manifestaciones. Veo que el Actuario manifiesta que Yair estaba presente, que firmó... y que tiene cédula...

- Sí, pero no es cierto...

- Lo sé. Es un mentiroso. Sin embargo, carece de relevancia. En cuanto llegue Yair, dale la cédula de notificación y le dices que proceda a dar contestación a la misma.

#### **Horas más tarde, en la oficina del licenciado Asdrúbal.**

- Hola, Anita, ¿qué hay de nuevo? –pregunta Yair.

- Le trajeron esta notificación de la Sala. Su Papá le dejó el recado de que conteste la vista que se le corre... -dice Anita mientras le entrega a Yair el documento que describe.

- ¿Te dijo a dónde iba?

- Unos clientes vinieron por él... parece que se dirigían a Tala, a ver unos terrenos. No sé si tenga señal su celular...

- Voy a llamarlo, para ver si no tiene alguna indicación especial; pero primero voy a leer la cédula de notificación.

---

<sup>9</sup> A la parte demandante también se le identifica como parte actora.

Minutos más tarde, Yair logra enlazar con el teléfono celular de su padre.

- Hola, *Jefito*. Ya nos notificaron de la Sexta Sala, sobre el asunto de la *Fotoinfracción*, nos dan vista con la contestación de la demanda y un plazo de cinco días para manifestarnos ¿tienes alguna indicación especial?

- Sólo trata de rebatir los argumentos que hace valer la autoridad y refuerza los que hicimos nosotros en la demanda. Has de cuenta que estás haciendo unos alegatos. Así de simple. Si te parece fácil, mándamelos por correo y yo los reviso en mi celular.

- Bien. Te mando el proyecto. Está Marduk en la oficina, le voy a enseñar cómo se hacen estos trámites de materia administrativa para impugnar las *Fotoinfracciones*. Por cierto, me preguntó si vas a regresar pronto a la oficina, porque quedaste de darle una información que le habías prometido investigar...

- Sí, allí nos vemos más tarde –contestó esquivo el licenciado.

El licenciado estaba inquieto desde hacía varios días. Marduk era el hijo de un amigo muerto en un trágico accidente, Baal, un Hindú de ascendencia Judía, que hacía más de veinte años le había pedido ayuda para adoptar un hijo. En virtud de que en aquél entonces Baal no tenía forma de acreditar ingresos y de que las leyes mexicanas eran muy estrictas en materia de adopción por parte de extranjeros, no se pudo llevar a cabo el trámite en forma legal. Así que la esposa de Baal, Astarté, a todo conocido le encargaba información respecto a la posibilidad de adoptar un hijo. El licenciado no supo cómo, pero a los días Baal le informaba que ya les habían regalado un niño. Al parecer era el producto de una relación fuera de matrimonio de una muchacha perteneciente a una de las más ricas y religiosas familias de la ciudad. El padre de la joven madre, un prominente hombre de negocios y ejemplo ético de la sociedad, le había prohibido a ésta que abortara al producto, que eso no estaba dentro de los principios morales de su religión y, por lo tanto, debía tener a su hijo. Luego de que éste naciera, lo regalaría a algunas personas que se encargaran de él, porque no era bien visto que las señoritas decentes tuviesen hijos fuera de matrimonio. Eso era precisamente lo que Marduk le pidió al licenciado Asdrúbal: que investigara el nombre y paradero de sus verdaderos padres. Ni él mismo habría podido imaginar lo que descubriría día después de que Marduk le pidiese ese favor. Ahora se encontraba en la tesitura de si era o no seguro confiarle al joven Marduk la información obtenida o se la guardaba. Era algo que tenía relación con la muerte de sus padres adoptivos, hacía dieciséis años, y también podría poner en peligro a Marduk.

## CAPÍTULO 4.

### LA CONTESTACIÓN A LA VISTA

El lugar donde se encuentra el licenciado es en un restaurante campestre a las afueras de Teuchitlán, Jalisco, a las orillas de la Presa de la Vega. Sus clientes lo habían invitado a comer ancas de rana, un platillo típico de la región y especialidad del restaurante. Fue interrumpido en sus pensamientos por el sonido de las voces de los compañeros de mesa y de su celular, avisándole que había recibido un mensaje en su correo electrónico. Procedió a abrir el documento y lo revisó en lectura de barrido o global, ya que estaba en presencia de terceras personas que también merecían su atención.

- Les pido me disculpen, pero me están mandando un documento para su revisión. En un par de minutos estoy de nuevo con ustedes. –dice al mismo tiempo que procede a su lectura, se levanta y se retira de la mesa unos pasos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SEXTA

SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO

ADMINSITRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

YAIR ASDRÚBAL PUENTES, de generales y personería conocidas dentro del presente proceso, comparezco a

EXPONER:

Que por medio del presente escrito vengo a hacer las siguientes manifestaciones en relación a la contestación de la demanda hecha por la autoridad demandada José Rojas Pantoja, Director General de Policía de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, a lo cual manifiesto de la manera siguiente:

MANIFESTACIONES:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. En cuanto a la contestación de la demanda que hace por el Director General de Policía, Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, el folio de *Fotoinfracción* ahora impugnado carece de fundamentación y motivación, debido a que el Reglamento de la *Ley de los Servicios de Vialidad Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco* no puede sobrepasar la *Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte para el Estado de Jalisco*. La ilegalidad del argumento de la parte demandada deviene porque la ley no contempla las características referentes de las infracciones que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, por lo que se puede ver que el Reglamento sobrepasa a la Ley, cuestión que no puede ser posible y razón por la cual el folio de *Fotoinfracción* ahora impugnado **carece de la fundamentación y motivación** exigidas para la realización de tal acto de autoridad.

FIRMA AUTÓGRAFA. Además, la *Fotoinfracción* carece de la **firma autógrafa** del conductor infraccionado, como también carece de la firma de la autoridad que levantó el acto administrativo que se hace consistir en la propia *Fotoinfracción*.

Por otra parte, la *Fotoinfracción* levantada por la Autoridad demandada es nula de pleno derecho porque la inspección que dio lugar a la misma no fue levantada ante la presencia de dos testigos, como lo exige el artículo 73 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, en cuyo caso es claro que no se cumplieron las normas que rigen el procedimiento, con transgresión a lo que dispone el artículo 14 constitucional.

ILEGALIDAD DE LA MULTA FIJA. También la *Fotoinfracción* que se combate es nula de pleno derecho al sustentarse en leyes anticonstitucionales, contrarias a lo dispuesto en el artículo 22 de la *Constitución General de la República*. Lo anterior es así de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto Constitucional, pues **resulta ilegal toda ley que imponga multas fijas**, porque no permite a la autoridad individualizar las sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del infractor. Por ello los argumentos que opone la autoridad en este aspecto no dejan de ser un simple reductivo lógico, que pretende ajustar las circunstancias para tratar de evadir la disonancia cognitiva que se presenta. Es decir, o la autoridad reconoce plenamente la ilegalidad del acto, como honestamente

procedería, o simplemente tratará, como en el caso sucede, de sostener la legalidad del acto, aunque éste evidentemente sea ilegal, como también en la especie sucede.

El artículo 166 de la *Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte para el Estado de Jalisco*, que determina la imposición de una multa fija de ocho días de salario, resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional. Ello es así porque las sanciones fijas impuestas por el legislador contra los infractores de disposiciones normativas de tránsito, no permiten cumplir con lo que exigen las garantías de seguridad jurídicas establecidas en el precepto legal que se examina, en cuyo caso dicha normatividad no puede ni debe ser aplicada para fundar la imposición de la *Fotoinfracción* que hoy se combate mediante este proceso de nulidad.

Por lo anterior expuesto y fundado le

#### SOLICITO

Único. Se me tenga dando contestación a la vista que se ordenó correrme y por hechas las manifestaciones que del presente escrito se desprenden y, en su oportunidad, tomarlas en consideración para el dictado de la sentencia, por ser legalmente procedentes.

Guadalajara, Jalisco, al día de su presentación.

YAIR ASDRÚBAL PUENTES

El licenciado considera que la contestación a la vista que le mandó su hijo cubre las expectativas mínimas de oposición a la contestación de la demanda que hizo la autoridad administrativa. Y, por ello, le envía un mensaje dándole su aprobación e indicación de que ya puede presentar su escrito ante la Oficialía de Partes de la Sexta Sala. Como padre, se siente muy orgulloso de los avances profesionales de su hijo.

#### **Días después de presentada la contestación de la vista, en la Sala Sexta Unitaria.**

- Buen día, licenciado Palomar, estos son los expedientes que tienen escritos que recibimos el día de hoy. –informa, Adela, la encargada de la Oficialía de Partes de la Sexta Sala Unitaria.

- Sí, Adela –acepta el Secretario, al tiempo que va cotejado los documentos y los expedientes que recibe, y firma en la libreta de control, para constancia. En un ritual mecánico que se repite todos los días por la mañana.

Una vez que se fue Adela, el Secretario se dirige a Mariana.

- Por favor, Mariana, ve proyectando los acuerdos que son de *cajón*... Si tienes alguna duda, me la comentas.

- Sí, licenciado Palomar. Viene uno que es de contestación de la vista relativa a una *fotoinfracción*, voy a empezar con ese, que es el más sencillo –recita Mariana, también en forma mecánica y agrega luego– ¿No se siente bien? Lo veo muy distraído...

- Eh!... err... sí, estoy bien. –contesta distraído el licenciado.

No obstante la contestación evasiva del licenciado Palomar, Mariana percibe que algo no anda bien en la cabeza de éste. Lo nota sumamente ido, fuera de este mundo. Sin embargo, por prudencia, decide mantenerse al margen... al menos por el momento. Aunque también decide mantenerse a la expectativa.

#### **Ese mismo día, horas más tarde.**

- Ya le tengo todos los autos de *cajón* –informa Mariana al Secretario.
- Por favor, me los deja... para llevarlos al... Magistrado –suplica el Secretario.
- Sí... Ah!... arriba del paquete le puse el auto relativo a la contestación de la vista de la *fotoinfracción*, que es el más sencillo –dice Mariana.
- Perfecto... lo voy a revisar –dice el Secretario a Mariana. Y en lugar de revisar el documento, posiciona sus ojos en un punto fijo en el horizonte y se queda perdido en sus pensamientos y sentimientos.

Mariana intuye el conflicto interior que se genera en el pensamiento del licenciado Palomar. Siente preocupación sincera por él. Hoy ve que existe un peligroso abandono en el ánimo del licenciado. Sabe que tiene que hacer algo para hacerlo reaccionar, pero no sabe qué ni cómo. Es en estos momentos cuando se arrepiente de no haber continuado sus estudios de psicología. Se había quedado en sexto semestre. Había pensado muchas veces en convencer al licenciado Palomar de buscar ayuda psicológica de un profesional. En eso ella lo podía ayudar, ya que conocía a muchos psicólogos, todos sus compañeros de la escuela de psicología, que sí habían concluido sus estudios, y hasta cursado postgrados. Y ella, pensaba, sólo era una burócrata mecanógrafa y... *piruja* del Magistrado.

- Mariana, le pido de favor que le lleve al Magistrado los expedientes para su revisión y firma... no estoy de humor... –el Secretario le suplica a Mariana.
- ¡Sí, señor, yo se los llevo! –contesta Mariana presurosa y valiente.

Se siente aliviada y heroica. Ha rescatado del suplicio al licenciado Palomar. Esta vez el Magistrado la puede *usar* a ella. No cree que le queden fuerzas ni ganas al Magistrado como para solicitar los *trabajos extras* del licenciado Palomar. Ella se va a encargar de ello, piensa. Pero esta vez se equivocó en sus predicciones.

- ¿Se puede, señor Magistrado? –inquire Mariana al tiempo que toca a la puerta y la abre suavemente.
- Adelante, Mariana –autoriza el Magistrado.
- Le traigo el acuerdo del día, para su revisión...
- ¿Y dónde se encuentra el licenciado Palomar?
- Estaba atendiendo a unos abogados... –miente Mariana.
- Ah! Pásale y cierra la puerta con el seguro –ordena el Magistrado.

Todos en la Sala sabían que la clave para los *trabajos extra* con el Magistrado era la de cerrar la puerta con el seguro, con el botón o con el pestillo, como solía llamarlo indistintamente el Magistrado. Era como una clave fálica.

Después de varios minutos, muchos más de lo acostumbrado, sale Mariana triunfadora. Se le ve en la cara la satisfacción de misión cumplida. Esta vez dejó con gusto que le metieran cosas extrañas en la boca, ya que era con el propósito de salvar de tal suplicio a *su Secretario*, al licenciado Palomar. No tenía ni la más remota idea de que ese gusto le duraría muy poco.

- Licenciado Palomar, aquí le traigo todos los expedientes y sus respectivos acuerdos firmados, para proceder a la notificación –informa Mariana, triunfante– El de la *Fotoinfracción* es éste y sólo falta que usted lo firme.
- Está bien... démelo. –dice mecánicamente el Secretario, y firma sin enterarse del contenido del resolutivo.

SEXTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 69/2013

POR HECHAS MANIFESTACIONES AL ACTOR.- SE ABRE PERIODO DE ALEGATOS, DESE VISTA

En Guadalajara, Jalisco, el dieciocho de abril del año dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Sexta Unitaria del Tribunal Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 56, fracción III, del *Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco*, doy cuenta a usted C. MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL del escrito presentado en este Tribunal por el LICENCIADO YAIR ASDRÚBAL PUENTES, el dos de abril del año en curso a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.- CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN PALOMAR AVÍLA

Guadalajara, Jalisco a dieciocho del abril del año dos mil trece.

Por recibido el ocurso suscrito por el LICENCIADO YAIR ASDRÚBAL PUENTES, en su carácter de abogado patrono de la PARTE ACTORA en el presente juicio, mismo que se agrega para los efectos legales a que haya lugar. Atendiendo su contenido, se le tiene en tiempo y forma contestando la vista ordena en el auto que antecede y por HECHAS LAS MANIFESTACIONES que de su escrito de cuenta se desprende EN RELACION A LA CONTESTACION DE DEMANDA PRODUCIDA POR la autoridad demandada, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento de dictarse la sentencia definitiva, de conformidad en lo previsto por los artículos 46 y 47 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR, por consiguiente, con fundamento por los dispuesto en el artículo 47 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, SE ORDENA PONER LOS AUTOS A LA VISTA DE LAS PARTES para que dentro del TERMINO DE 3 TRES DÍAS formulen por escrito sus ALEGATOS.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

En esos momentos es llamado el licenciado Palomar por el Magistrado. Mariana tiene el rostro desenchajado; de nada le ha valido tanto esfuerzo, piensa: “¡Ese pinche degenerado aún se quedó con ganas de que se lo empinen!”.

Palomar avanza hacia la oficina del Magistrado, va arrastrando los pies. Sabe que va al patíbulo. Se resiste a ello, pero es una orden de un superior jerárquico. Le debe obediencia... y la comida.

## CAPÍTULO 5.

### LA RESOLUCIÓN

#### Días después, en la oficina del licenciado Asdrúbal.

- Licenciado, me pidió Yair le informara que ya salió acordado el expediente de la *Fotoinfracción*. Se está abriendo el periodo de alegatos para las partes y le pregunta que si vamos a alegar –informa Marduk.

- Dile que no vamos a formular alegaciones. En realidad el escrito de contestación a la vista tiene la característica de un argumento alegático –instruye el licenciado.

- Y otra cosa... si tiene tiempo que me pueda regalar, por supuesto...

- ¿Es sobre la investigación que me pediste?

- Sí, precisamente...

- ¿Cómo te diré?... el asunto es muy delicado... y peligroso. Por ello se debe tener mucho cuidado con la información que te voy a dar. Pero no será el día de hoy, porque necesitamos tiempo para ello y no interrupciones de teléfonos ni de personas. Así como quiero que estén presentes otras personas que te van a informar en forma directa, ya que ellas tienen conocimiento fidedigno de todo. Te anticipo que debes ser valiente, Marduk... debes ser muy valiente y cuidadoso. Personalmente apreciaba mucho a tus padres, y lo sabes. Ello me hace sentir compromiso contigo, por ello te llevé a vivir a mi casa, después de la muerte de tus padres; desde entonces te he tratado como a un hijo.

La información que había recibido el licenciado lo hacía dudar de la verdadera identidad de sus amigos y padres de Marduk, dudaba de que hubiesen sido sus amigos, así como de que hayan sido sinceros. En realidad empezaba a sentir que únicamente habían utilizado su prestigio y relaciones para concretar fines perversos. Eso lo inquietaba mucho. Sin importar quiénes fueron y que hicieron los padres adoptivos de Marduk, el licenciado en verdad sentía aprecio por él, como había sentido aprecio por aquellos, aunque lo hubiesen engañado.

- Lo sé, licenciado. Y aprecio que haya ayudado a mis padres, me acepte en su casa y me dé trato igual que a sus hijos, pero también quiero saber quién soy realmente. Tengo que saberlo...

- Te entiendo, Marduk. Yo, en tu lugar, también querría saberlo. Es por ello que he pedido ayuda, y creo que hemos logrado descubrir la verdad... no tenía idea de lo que traería como consecuencia saber esa información. Si te parece, cuando lleguemos a casa, nos comunicamos con estas personas y vemos cuándo nos pueden atender.

- Muchísimas gracias, licenciado. Yo también quiero manifestarle que, después de mis padres adoptivos, usted es la persona que he considerado como un padre, igual que a su esposa la he visto como a una madre. En realidad, estar con ustedes me hace sentir que me encuentro en casa y con mi familia... Eso ha hecho que mi dolor ante la muerte de mis padres adoptivos sea menos intenso.

- Mira, Marduk, vamos dejando esto... o nos vamos a poner a llorar los dos –dice en tono jocoso el licenciado.

- Sí, tiene razón... Se me olvidaba preguntarle: ¿Es necesario que solicitemos se cite para sentencia en el asunto de la *Fotoinfracción*?

- No. La Sala lo hace en forma oficiosa, aunque podemos pedirlo nosotros, si no sale acuerdo pronto citando para sentencia. Ponte de acuerdo con Yair, para que estén al pendiente.

### Días después, en la Sala Sexta Unitaria.

La esposa del licenciado Palomar ya había notado que su esposo estaba actuando en forma rara; eso era algo que a éste a su vez le inquietaba, pero no sabía cómo tranquilizarla. Se sentía demeritado... cobarde... hipócrita. Demeritado porque su autoestima estaba por los suelos, tanto que competía el espacio con los ácaros; era cobarde porque no era capaz de enfrentar al Magistrado y negarse a sus caprichos, no obstante que se lo había propuesto todos los días; se sentía hipócrita porque aparentaba ante todos que no pasaba nada. Sentía que no podía resistir más, que debía hacer algo, por su esposa, por sus hijos y por él mismo. Debía acabar con esa situación absurda, de abuso, de miedo.

- Licenciado Palomar, seguí sus instrucciones –Mariana mentía piadosamente para proteger a su jefe, porque éste jamás le había dado tales instrucciones– y he revisado los asuntos que están en plazo vencido para la expresión de los alegatos y debe ordenarse oficiosamente la citación para sentencia. He hecho las *cuentas* respectivas, así como el proyecto de auto que cita para sentencia.

- No recuerdo haberle dado instrucciones en ese sentido... pero... está bien que lo hiciera –dice el licenciado en forma lenta y débil– Deme los expedientes, para revisar las *cuentas* y el acuerdo.

Mariana le entrega los asuntos más sencillos, los más complicados ella los había revisado, apoyada en su experiencia y en los lineamientos que el propio licenciado Palomar le había dado en el transcurso de los más de tres años en que habían estado trabajando juntos. Entre los expedientes que le entregaba se encontraba el de la *Fotoinfracción*.

En Guadalajara, Jalisco, el catorce de abril del año dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 56, fracción III, del Reglamento *Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco*, doy cuenta a usted C. MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, con el estado procesal que guardan los presentes autos.- CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JUAN PALOMAR AVÍLA

Guadalajara, Jalisco, a catorce de mayo del año dos mil trece

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se desprende que ya ha transcurrido el plazo de alegatos, sin que las partes los hayan ofrecido, en consecuencia, SE ORDENA TURNAR LOS AUTOS PARA EFECTO DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA que en derecho corresponde, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

Al licenciado Palomar le había quedado muy claro que no importaba qué hiciera por evadir el contacto directo con el Magistrado, siempre terminaba acatando los caprichos de éste. Así que se preparó

mentalmente para aceptar que ese día sería igual que los anteriores. Era, se decía, un esclavo laboral y sensual del Magistrado. Pero el licenciado Palomar esta vez se equivocaba.

- Magistrado, le traigo el acuerdo –dice temeroso el Secretario– al tiempo que deja los expedientes sobre el escritorio del Magistrado.

- Déjalos, luego los reviso y los firmo –en el tono de voz del Magistrado se notaba molestia y preocupación– Necesito que me informes quién me ha acusado de abuso ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial...

- ¡Yo no fui... se lo juro...! –sostiene el Secretario, casi al punto de la histeria.

- No te estoy señalando como el responsable de ello, sólo te pido que busques al indiscreto y me lo hagas saber ¿Puedo contar contigo?

- Siiii... Magistrado...

- Y ya deja de decirme Magistrado, por favor, somos amigos, me puedes decir simplemente Núñez. Así, por mi apellido, Núñez ¿Está bien?

- Sí, Maggg... Núñez –atinó a decir el licenciado Palomar.

- Ya te puedes ir. Mantenme informado respecto de lo que te pedí.

- Siiii... –apenas atinó a decir el Secretario.

#### **Días después, en la Sexta Sala Unitaria.**

Los Consejeros Visitadores determinaron que no había razón para realizar investigación alguna en contra del Magistrado, ya que habían resultado falsas las acusaciones que se le habían hecho a éste. La persona responsable de las mismas no se había identificado, por razones de seguridad, habían dicho los Consejeros. Así que en la Sala todo regresaba a la normalidad. Sin embargo, corría el rumor de que el Magistrado había sobornado a los Consejeros Visitadores. Incluso, el rumor se extendía al grado de afirmar que era falso que hubiese existido tal denuncia y que había sido iniciativa de éstos llevar a cabo la inspección sólo para extorsionar al Magistrado, sabiendo de sus desviaciones. Todo eran especulaciones; así que se desvanecía la esperanza de un cambio de titular. El entusiasmo primario del personal de la Sala se convirtió de inmediato en desilusión. Algunas y algunos incluso lloraron; pero el Magistrado tomó esa muestra de sentimiento como una demostración de emoción por su continuidad en la Sala. Un ejemplo de felicidad porque no sería removido.

- En vista de que todo se ha aclarado, licenciado Palomar, le pido me traiga los expedientes que estén citados para el dictado de la sentencia. –ordena el Magistrado, de nuevo empoderado en su trono.

- En seguida, Magistrado. No son muchos...

- No importa la cantidad, tráigalos todos. Y, cuando regreses, cierras la puerta con botón.

Al licenciado Palomar siempre lo desconcertaba ese cambio protocolario del Magistrado: cuando se dirigía a él en relación al trabajo, lo trataba de usted, pero para sus *porquerías*, pensaba el Secretario, lo tuteaba. Era como una forma de manifestarle que ejercía poder sobre él, de rebajarlo de nivel en todos los sentidos.

#### **Un par de días después.**

El Magistrado le envió al Secretario Palomar el proyecto de sentencia, para que éste lo firmara y ordenara la correspondiente notificación a las partes.

SEXTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE 69/2013

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Guadalajara, Jalisco, 30 TREINTA DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

VISTOS los autos para resolver en Sentencia Definitiva el juicio en materia administrativa, radica con el número de expediente 69/2013, promovido por el ciudadano ANÍBAL ASDRÚBAL VAZQUEZ por su propio derecho, en contra de la autoridad DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, y señalando como resolución administrativa impugnada:

“...a) A través de esta demanda se reclama la nulidad de la foto infracción contenida en el folio 170298080 levantada por el Director General De Policía Vial Y Transito de la Zona Metropolitana de Guadalajara José Rojas Pantoja, bajo número de orden 2438 de fecha 17 de diciembre del 2012, por presunta infracción a las disposiciones del artículo 167 BIS, fracción III, de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, y que se hicieron consistir en: “El hecho anterior queda registrado como antecedente, en la presente fotografía impresa en esta cedula, captada por el cinemómetro *doppler* el cual muestra que el conductor no respeto los límites de velocidad permitida según los señalamientos restrictivos existentes. Velocidad Permitida 60 kilómetros por hora, Velocidad detectada a 71 kilómetros por Hora”.

1. Asimismo se admitieron la totalidad de las pruebas ofertadas por no ser contrarias al derecho. Con las copias simples del escrito de demanda anexas se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que dentro del plazo de 10 días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra apercibida que de no hacerlo así se le tendrían por ciertos los hechos que el actor le imputó de manera precisa, salvo que por las pruebas rendidas o hechos notorios resultasen desvirtuados.

2. Por acuerdo celebrado el día 20 VEINTE DE MAZO DE 2013 DOS MIL TRECE se recibieron los escritos signados por el ciudadano José Rojas Pantoja en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA por así acreditarlo con la copia certificada de su nombramiento, por ende, se le tuvo en tiempo y forma produciendo contestación a la demanda instaurada en su contra, se admitieron la totalidad de las pruebas ofertadas por no se contrarias a la moral ni al derecho. Con las copias simples de los escritos de cuenta así como anexos se ordenó correr traslado a la parte actora para que dentro del plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Mediante auto dictado el día 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE se recibió el escrito presentado por el abogado patrono del actor a través del cual se le tuvo realizado manifestaciones respecto de la contestación de demanda producida por la autoridad. En otro orden de ideas, se desprendió que no existían pruebas pendientes de desahogar, por lo que se ordenó poner los autos a la vista de las partes para que en el plazo de 3 tres días formularan sus alegatos por escrito.

4. Finalmente con fecha 14 CATORCE DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE se dictó acuerdo en el que visto el estado procesal que guardaban los presentes autos y tomando en consideración que de actuaciones se desprendía que había transcurrido en demasía el periodo de alegatos sin que las partes los hubiesen ofertado; se ordenó traer los autos a la vista del Magistrado Presidente de esta Sexta Sala Unitaria para que fuese dictada la Sentencia Definitiva; y

Considerados:

I. COMPETENCIA. Esta Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver de la presente controversia, de conformidad a lo establecido por los artículos 52, 56, 57, 65, 67 y concordantes de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*: 57 y 67 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado*; 1, 2 3, 4 , 6, 9, 31, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 48, 57, 58, 72, 73, y 74 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

II. PERSONALIDAD. La personalidad de la parte actora ciudadano ANÍBAL ASDRÚBAL VAZQUEZ quedó debidamente acreditada en virtud de que compareció por su propio derecho, de conformidad con el artículo 36, fracción II, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*. La Autoridad Demandada compareció a través del ciudadano José Rojas Pantoja en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, acreditando su personalidad con la copia certificada de su nombramiento, con fundamento en lo previsto por el artículo 44, fracción II, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

III. VIA. La Vía Administrativa elegida por la parte Actora es la indicada, toda vez que se trata de combatir un acto administrativo de autoridad, de conformidad en lo previsto por los artículos 1º, 2º, 9º y demás relativos y aplicables de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

IV. ACCION. La acción puesta en ejercicio por la parte Actora se encuentra debidamente prevista en el artículo 1º de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, además de que tomando en consideración la existencia de los actos administrativos impugnados quedó debidamente acreditada en autos con el documento agregado a foja 9 del expediente en que se actúa; documento que para los efectos precisados, se le concede pleno valor probatorio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2º, 48, 57 y 58 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, en relación con los diversos numerales 283, 286, 329, fracción II, y 418 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, aplicado de conformidad en lo previsto por el artículo 2º segundo párrafo de la Ley antes mencionada.

V. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA. Tanto los conceptos de impugnación como los medios de defensa que hicieron valer las Autoridades Demandadas, no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en la presente resolución, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia que se transcribe y que a la letra dice:

“No. Registro: 196, 477

Jurisprudencia

Materia (s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Tesis: VI. 2º. J/129

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

VI. MEDIOS DE CONVICCIÓN OFERTADOS POR LAS PARTES. Enumeración y valoración de las pruebas ofertadas por cada una de las partes, mismas que han sido admitidas por esta Sexta Sala Unitaria a través de los acuerdos correspondientes.

a) *PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACTORA.*

1. Cedula de notificación de infracción (fotoinfracción) con número de folio 170298080 visible a foja 9 de autos, con la que se acredita la existencia del acto administrativo impugnado, y a la que desde luego se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los numerales 399 y 400 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, de aplicación supletoria a la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

b) *PRUEBAS OFERTADAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.*

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento de la autoridad demandada, visible a foja 27 de autos; a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los numerales 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las cédulas de notificación de infracción (*fotoinfracción*) folio 170298080, a la que previamente se le otorgó valor probatorio al haber sido ofertada por el actor.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; a la que se le otorga valor probatorio de acuerdo con los numerales 415 y 417 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, de aplicación supletoria a la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, probanza a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 402 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, de aplicación supletoria a la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

VII. ESTUDIOS DE LA ACCIÓN Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA. Esta Sexta Sala Unitaria se avoca al estudio de la litis en los términos previstos por el numeral 73 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

La parte actora en el único de sus conceptos de nulidad, mismo que resulta ser suficiente para declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, de conformidad lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, toda vez que no reúne los requisitos de la debida fundamentación y motivación que todo acto administrativo debe contener.

Esta Sexta Sala Unitaria advierte que le asiste la razón al Actor, ya que de la cédula de notificación de infracciones (fotoinfracción) folio 170298080 se desprende que se caracteriza por una indebida fundamentación y motivación, puesto que la Autoridad Demandada no especificó y no redactó circunstancialmente los hechos que motivó la infracción, es decir, dejó de observar las formalidades esenciales del procedimiento, como lo son la exacta fundamentación y motivación de todo acto administrativo, puesto que no basta sólo con señalar los preceptos legales en forma genérica, sino que deben señalarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a la Autoridad a concluir que el caso particular encuadra con el supuesto contenido en la norma legal invocada como fundamento; ya que si bien se asienta en la cédula de notificación de infracción en qué consistió, la Autoridad omite circunstanciar los hechos acontecidos, no obstante que señala el numeral y la fracción de la hipótesis jurídica en que supuestamente incurrió el accionante y que se encuentra sancionada por la Ley con la cantidad pecuniaria que le impuso, también es cierto que no motiva su actuar señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario que exista una adecuación entre los motivos de que las Autoridades Demandadas incumplieron con el artículo 16 de la *Constitución General de la República*, que establece terminantemente que

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”

En relación con el artículo 100, fracción III, del *Código Fiscal del Estado de Jalisco*, que señala:

“Artículo 100.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

III. Deberá estar fundado y motivado”.

Cobra aplicación por analogía las siguientes tesis de Jurisprudencias

“No. Registro: 210, 507

Tesis aislada

Materia (s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Septiembre de 1994

Tesis: XXI. 1º. 92

Página: 334

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

“No. Registro: 216, 805

Tesis aislada

Materia (s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Marzo de 1993

Tesis:

Página: 198

ACTO RECLAMADO. FALTA DE MOTIVACION Y FUNDAMENTACION.

Cuando el acto reclamado adolece de motivación o fundamentación legales el amparo debe concederse en forma lisa y llana y no para efectos, dado que como se desconocen sus motivos y fundamentos, si bien no puede impedirse a la autoridad que emita un nuevo acto en el que se purguen esos vicios, tampoco puede obligársele a que lo reitere.

#### TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 761/92. Juan K. Moreno Torres, autorizado para oír notificaciones por el Comisariado Ejidal del poblado "Miahuapan", Municipio de Tihuatlán, Veracruz. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 56 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*, 73, 74, fracción, II y 75, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, es de resolverse la presente controversia a través de las siguientes

#### PROPOSICIONES:

PRIMERA. La competencia de esta Sexta Sala Unitaria del Tribunal de los Administrativo del Estado de Jalisco, para conocer y resolver de la presente controversia; la personalidad y capacidad de las partes; la procedencia de la vía Administrativa elegida y la acción puesta en ejercicio por el actor; han quedado debidamente acreditadas en autos.

SEGUNDA. La parte actora ciudadano ANÍBAL ASDRÚBAL VAZQUEZ acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la Autoridad Demandada DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia:

TERCERA. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, misma que se hizo consistir en "...a) A través de esta demanda se reclama la nulidad de la foto infracción contenida en el folio 170298080 levantada por el Director General De Policía Vial Y Transito de la Zona Metropolitana de Guadalajara, José Rojas Pantoja, bajo número de orden 2438 de fecha 17 de diciembre del 2012, por presunta infracción a las disposiciones del artículo 167 BIS fracción III de la *Ley de servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, y que se hicieron consistir en: "El hecho anterior queda registrado como antecedente, en la presente fotografía impresa en esta cedula, captada por el cinemómetro doppler el cual muestra que el conductor no respeto los límites de velocidad permitida según los señalamientos restrictivos existentes. Velocidad Permitida 60 kilómetros por hora, Velocidad detectada a 71 kilómetros por Hora"; por los razonamientos, fundamentos y consideraciones vertidas en el considerado VII de la presente resolución.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

Mariana se sentía defraudada por su amigo el Consejero Visitador, a quien había pedido el favor de intervenir para acabar con los abusos del Magistrado. Éste ya había tenido similares problemas en la anterior Sala a la que había sido asignado. De hecho, le había comentado su amigo el Consejero, en confianza, que el Magistrado, en su juventud, ingresó al Seminario y fue expulsado por sus conductas

irregulares. Eso le indicaba a Mariana que el problema del Magistrado era añejo. Nadie en la Sala le había conocido una relación amorosa regular con alguna mujer, ni con algún hombre.

- Licenciado Palomar, voy a llevarle a *Nacho* los expedientes en donde se dictó la sentencia, para que los notifique a las partes –informa Mariana.

- Me parece bien –dice distraído el Secretario.

- Perdóneme por lo que le voy a decir, licenciado, siento que debe recibir ayuda psicológica profesional... estaba pensando, hace algunos días, que yo le podría recomendar alguna persona conocida...

- Gracias, Mariana... ya estoy siendo tratado por un psicólogo... también mi esposa y mis hijos... terapia familiar... –alcanza a decir el Secretario, antes de perderse en sus pensamientos.

- ¡Perfecto! Va a ver cómo se va a ir sintiendo anímicamente mejor –anima Mariana al Secretario.

### **Mariana sale del privado del Secretario Palomar y se dirige al cubículo del Actuario.**

- Toma, *Nacho*, los expedientes de sentencia, para que los notifiques –reta Mariana al Actuario.

El Actuario no le hace caso y sigue atento a lo que hacía buscando un expediente en las libretas de control de asignaciones. Mariana se da la media vuelta y se dirige a su escritorio, no sin antes mascullar una hilera de maldiciones para el Actuario. Éste por su parte levanta la mano derecha y le hace una seña obscena con el dedo medio.

- Maestro, mi abuela decía que *entre hombre y mujer, pleito maduro, matrimonio seguro* –ironiza el *Meritorio*, dirigiéndose al Actuario.

- ¡Mira, no digas estupideces! –recrimina el Actuario, firme pero con voz baja –quizá sea cierto que eso haya dicho tu abuela, pero ni de chiste me casaría con esa *piruja*.

- Lo siento, Maestro, sólo era una broma...

- Pues a mí no me andes con tus pinches bromitas, pendejo, porque te mando a la chingada ¿Te quedó claro?

- Siii... discúlpeme.

- ¡Olvídalo! Vamos a notificar a Tránsito.

- ¿No vamos a notificar al despacho del licenciado Asdrúbal?

- No. Se molestaron, y fueron a hablar con el Secretario para que no se les notificara en su oficina, que les llamáramos por teléfono y ellos acudían a la Sala a notificarse. Así que ya les dejé la notificación hecha, sólo para que firmen de recibido, pongan la hora, la fecha y quién recibió la cédula de notificación.

### **Momentos después en la Secretaría de Vialidad.**

El Actuario ya se estaba resignando, no pretendió saludar a Karol, sólo se limitó a entregar la notificación, en silencio, y salir de allí sin mediar palabra con persona alguna de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Vialidad.

- Amiga, ¿pues qué le hizo a este muchacho que ya hasta se quedó mudo? –se burla la compañera de Karol.

- Yo creo que ya se resignó a que conmigo *nanais*... Te encargo que me recibas lo que llegue, mientras voy a dejar estos documentos a *jurídico*. Ya ves que son muy payasos y quieren que de inmediato les avisemos de las notificaciones que llegan...

- ¿No será que tu prisa es por toparte con el licenciado Sedano? –la reta su compañera.

- ¡Nada de intrigas, eh! –dice amenazante Karol.

**Momentos después, en la oficina de jurídico.**

-¡Hola, les traigo noticias de la Sala! –anuncia Karol.

- ¿Ahora qué nos traes, Karol? –pregunta la licenciada *Tere*.

- Es una notificación de que ya se dictó la sentencia de un asunto de *fotoinfracción*.

- ¿Ganamos o perdimos?

- No lo sé, no acostumbro leer la correspondencia ajena...

- Haces bien... déjame ver la notificación –dice la licenciada *Tere* y al mismo tiempo recoge la notificación con la sentencia.

SEXTA SALA UNITARIA

OFICIO NÚMERO

EXPEDIENTE 69/2013

ASUNTO: SE NOTIFICA A LA(S) AUTORIDADE(S) DEMANDADAS

1.- DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción 1, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado*, en vía de notificación remito a usted copia simple del Acuerdo pronunciado en el proceso promovido por ANÍBAL ASDRÚBAL VAZQUEZ en contra de AUTORIDAD(ES) CITADA(S) CON ANTELACION.

Se acompañan copias simples de la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de Mayo del año 2013 dos mil trece, quedando debidamente notificado, apercibido y enterado en todos los términos de ley

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a 8 de junio del año 2013

El C. ACTUARIO

MAESTRO IGNACIO ESPINO ROSAS

– *Tere*, yo ya te hacía bañándote en las playas de *Los Cabos*... –dice imprudente Karol.

– Ay, amiga, si yo te contara... –dice nostálgica *Tere*.

– Pues cuéntame ¿qué paso? –dice dispuesta Karol.

– No puedo, me da mucha pena... luego, quizá luego... –evade *Tere* a punto de llorar.

Karol desistió de su intención y se retiró a su área de trabajo, dejando a *Tere* en sus cavilaciones. Esta pensaba que no podía decirle a nadie lo que había hecho Esteban, su esposo. No pudo seguir en sus pensamientos y se enclaustró en el baño, a llorar su desgracia.

#### **En la oficina del licenciado Asdrúbal.**

Días antes el licenciado Asdrúbal se había molestado por la actitud prepotente y despótica del Actuario, así que habló con el Secretario de la Sala, el licenciado Juan Palomar Ávila, para solicitarle que no fueran a notificarle a su domicilio procesal, dejó su número telefónico para que le avisaran de la emisión de las resoluciones y él mismo o cualquiera de los autorizados pasaría a notificarse. El licenciado Palomar accedió a ello y dio instrucciones al Actuario. Éste no se molestó, al contrario, para él era menos trabajo.

- Licenciada Yira, llamaron de la Sexta Sala para avisar que ya se dictó la sentencia del asunto 69/2013, el de la *Fotoinfracción*, para que pasen a notificarse –informa Anita.

- Gracias, Anita. Voy después de que revise otros asuntos en los juzgados civiles, para que les avises a los demás, y no vayan a perder el tiempo tratando de notificarse. En la tarde regreso, hasta entonces van a ver la sentencia. Espero haya salido favorable.

- Yo le aviso a su Papá, a Yair y a Marduk, para que ya no vayan a la Sala.

#### **Momentos después, en la Actuaría de la Sala.**

- He venido a notificarme de la sentencia en el expediente 69/2013 –anuncia Yira, quien se dirige a uno de los auxiliares del Actuario.

- Al parecer ya fueron a notificárselas... –duda el auxiliar.

- No, puesto que pedimos que la retuvieran aquí, ya que vendríamos nosotros a notificarnos a la Sala – replica Yira.

- Déjame ver entonces... en la libreta... y en la lista de los que andan en ruta... 69... 2013... ¡Sí, aquí está! ¿Tienes carácter reconocido en autos? –inquire el auxiliar.

- Sí, soy *abogado patrono*, mi nombre está en el escrito inicial de demanda... Yira Asdrúbal Puentes...

- En la demanda... sí, Yira... se te reconoció el carácter en el auto de admisión... es correcto. Por favor ¿te puedes identificar?

Yira entrega su cédula profesional al auxiliar que la atiende, y éste accede a entregarle la documentación correspondiente.

- Aquí tienes la copia de la sentencia y, por favor, me firmas de que te notificas de enterada de su contenido –pide el auxiliar, al mismo tiempo que también le entrega a Yira la cédula de notificación.

69/2013

SEXTA SALA UNITARIA

PARTE ACTORA

EN GUADALAJARA, JALISCO, EL MAESTRO IGNACIO ESPINO ROSAS, ADSCRITO A LA SEXTA SALA UNITARIA DE ESTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 15, FRACCIÓN I, DE LA *LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO*, HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, FUE NOTIFICADO EN EL LOCAL DE ESTA H. SALA EL UBICADO EN LA CALLE JESUS GARCIA CON EL NUMERO 2427 EN EL TERCER PISO, DE ESTA CIUDAD, LA PARTE ACTORA POR MEDIO DE SU ABOGADO YIRA ASDRÚBAL PUENTES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL ESTATAL NUMERO 5200002, LA CUAL LE NOTIFICO Y ENTREGO COPIAS SIMPLES DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 30 TREINTA DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, QUEDANDO DEBIDAMENTE ENTERADO Y NOTIFICADO EN LOS TERMINOS DE LEY, QUIEN SI FIRMA PARA CONSTANCIA.

YIRA ASDRÚBAL PUENTES

Yira abandonaba las instalaciones de la Sala y se dirigía a su casa. Estaba impresionada por el asunto que había llegado a la oficina respecto al muchacho al que le habían quitado sus córneas. Se preocupaba por su hermano, Yair, quien era muy dedicado a andar en las fiestas y parrandas. Eso había motivado que, siendo mayor que ella, se hubiese atrasado en sus estudios y aún no se titulara. Sabía que ese era un motivo más de preocupación para sus padres. No querían que algún día le fuese a pasar algo similar.

#### **Ese mismo día, por la tarde, en la oficina del licenciado Asdrúbal.**

Anita estaba preocupada porque su hija Anís le había pedido permiso para ir a una fiesta de cumpleaños con sus amigas, la cual se celebraría ese mismo día por la noche. Anita no se decidía aún a negarle o concederle el permiso a su hija. Las noticias que habían salido en los periódicos del robo de córneas, el secuestro de mujeres y el asesinato masivo de las mismas, había provocado en ella, y en la mayoría de la población de la ciudad, una psicosis tremenda. Anís le manifestó su enojo por lo que estaba sucediendo. “Por la *mugre* delincuencia, ¿ya no vamos a poder salir de nuestras casas? –le había dicho.

- ¡Hola, Anita! ¿Ya llegó mi *Papí*? –saluda Yira y la interrumpe en sus pensamientos.

- Sí, está en su privado... reunido con Yair y Marduk. Parece que están analizando el asunto del muchacho al que le quitaron sus córneas...

- ¡Ah! Voy a reunirme con ellos –anuncia Yira y se dirige al privado de su Padre.

La puerta del privado de su padre está abierta y él la invita a pasar y a reunirse con ellos.

- Hola, a todos, ya traigo la sentencia del asunto de la *Fotoinfracción*... ganamos –dice y entrega a su padre el ejemplar de la resolución, junto con la copia de la cédula de notificación.

- Bueno, sólo debemos esperar a que la autoridad administrativa no impugne la resolución, así se procederá a su ejecución y cancelarán la multa.

- ¿La autoridad de qué forma podría impugnar la sentencia? –dice Marduk, dirigiéndose a todos los Asdrúbal.

Ninguno le contesta de inmediato. Yira no lo recuerda, Yair no lo sabe y el licenciado Asdrúbal no quiere decirlo, porque esperaba que los demás tuviesen la respuesta por sí mismos. Sin embargo, al ver que ninguno de sus hijos conoce la respuesta, se dirige a Marduk y le explica.

- En este caso, Marduk, en razón de la cuantía, que es menor a las setecientas veces el salario mínimo de la zona económica de Guadalajara, que sería un poco más de cuarenta y cinco mil pesos, no procedería el *recurso de apelación*. Luego, al no existir recurso ordinario, la sentencia definitiva habría de impugnarse mediante el *amparo directo*, interpuesto ante la misma Sala que dictó la sentencia impugnada, para que esta a su vez lo remita al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa que corresponda. Esto lo vamos a encontrar en el artículo 96, fracción I, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*; así como en la *Ley de Amparo* –se explaya el licenciado Asdrúbal.

- ¿Esto quiere decir que en materia administrativa no es apelable la sentencia, si el importe de la multa no es superior a setecientas veces el salario mínimo? –inquire Marduk.

- De hecho, en materia administrativa únicamente la sentencia definitiva es apelable, dentro de los **cinco días** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según el artículo 99, siempre que el importe controvertido sea superior a setecientas veces el salario mínimo... aunque también lo son aquellas que se dictan en asuntos en los que la cuantía sea indeterminable; así como cuando la contienda motivo del proceso administrativo sea entre entidades públicas, son los únicos tres supuestos de procedencia del recurso de apelación, según el mismo artículo 96 de la *Ley de Justicia Administrativa* que les mencionaba antes –concluye el licenciado.

- Oye, Papá, y en contra de las demás resoluciones que no admiten la demanda, que no admiten las pruebas, etcétera, ¿Cuál es el recurso que se interpondría, entonces? –atina a preguntar Yair.

- En ese caso la *Ley de Justicia Administrativa*, en su artículo 89, fracciones I a VI, dispone que procede el **recurso de reclamación**, también deberá interponerse dentro de los **cinco días** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que dé motivo a su interposición, según contenido del artículo 90 de la misma ley.

- ¿Eso quiere decir que si la autoridad no interpone el **amparo directo**, ya se puede ejecutar la sentencia? –interviene Yira.

- Hija, la sentencia ya se puede ejecutar, sin necesidad de esperar los **quince días hábiles** del plazo para la interposición del **amparo directo**, por la sencilla razón de que las sentencias no apelables causan ejecutoria por su propia naturaleza inimpugnable mediante la apelación.

- Entonces no entiendo ¿por qué los órganos jurisdiccionales regularmente se esperan a que pase dicho tiempo antes de proceder a su ejecución? –increpa Yira.

- Lo que sucede es sólo una costumbre, una práctica sin fundamento, ya que la ejecución debe ser inmediata, salvo que en la interposición del amparo se pida la suspensión del acto reclamado.

- ¿Esto quiere decir que hasta que hayan transcurrido los **quince días hábiles**, si la autoridad administrativa no interpone el **amparo directo**, se va a proceder a la ejecución de la sentencia? ¡Eso es mucho tiempo! –interviene y se queja Marduk.

- Mi estimado Marduk, si lo que impugnamos es la ilegal imposición de una multa ¿quién tiene prisa para que se ejecute la sentencia? –reta el licenciado.

- Realmente usted no, porque quedó sin efectos la misma, ya no hay sanción ni recargos, gastos de cobranza, etcétera...

- Tampoco la autoridad, porque le están quitando la posibilidad de unos ingresos... –interviene Yira.

-¡Perfecto, eso significa que soy un buen abogado en materia administrativa! –celebra Yair y los demás sonríen.

- Entonces ¿Cuándo vamos a pedir que se declare que cause estado la sentencia y se proceda a su ejecución, licenciado? –interrumpe Marduk.

- No es necesario pedirlo, Marduk, en primer lugar porque ya causó estado, sin necesidad de declaración; en segundo, la Sala de oficio ordena la ejecución, es decir sin necesidad de petición de parte, una vez que ha transcurrido el plazo para la interposición del amparo directo –aclara el licenciado.

- En realidad el proceso administrativo jurisdiccional es muy sencillo, *Jefito*. Yo me lo imaginaba más complicado –se sincera Yair.

- Creo que ya habíamos hablado de ello al principio de todo el problema de la *Fotoinfracción*. Como pueden ver, en este tipo de asuntos lo más relevante es el escrito inicial de demanda, lo que se pretenda, se cuente como historia y se pruebe. Lo demás, es lo de menos.

- *Papi*, te dejamos para que atiendas a las personas que te esperan en la recepción –ofrece Yira, mientras reparte su mirada a Marduk y su hermano Yair, en una especie de invitación cortes a los mismos para seguir su ejemplo y retirarse.

- Sí, gracias, hija... Y... Marduk, en cuanto acabe la entrevista, vienes para concertar la cita con las personas que nos darán la información que me pediste... para ver si ahora sí nos pueden recibir.

- Estoy al pendiente, licenciado... y gracias.

Una vez que el licenciado hubo terminado de atender a sus citados, procedió a comunicarse por vía telefónica con las personas que habrían de darle información sobre los padres biológicos de Marduk.

- Hola, soy Asdrúbal –dijo en forma lacónica el licenciado.

- Una hora, mismo lugar –fue toda la respuesta.

## CAPÍTULO 6.

### LA EJECUCIÓN

Las personas le habían pedido al licenciado Asdrúbal que se dirigiera a un restaurante ubicado a media hora de camino desde su oficina. Habían transcurrido más de treinta minutos después de la hora fijada y aún no llegaban las personas que los habían citado, con quienes el licenciado ya se había entrevistado días antes. Al licenciado le parecía raro el retraso. No podía llamar a las personas, ya que esas instrucciones le habían dado. El licenciado estaba inquieto, no porque tuviese miedo a que algo les fuese a pasar precisamente en la entrevista, sino que la información resultase peligrosa en sí misma. Observaba que Marduk se mostraba ansioso por saber sobre sus padres biológicos. Éste estaba ajeno a toda sospecha de peligro real. Todo estaba envuelto en mucho misterio, como si se resistieran a darle información. Al licenciado no le parecía relevante saber un dato tan sencillo como el nombre de los padres biológicos de Marduk. Esos pensamientos ocupaban su tiempo, cuando sonó su celular.

- ¿Sí? –contesta y pregunta el licenciado.

- Salgan a la puerta principal, suban al auto –les ordenó la voz desde el fondo del celular.

En la puerta de ingreso al restaurante únicamente había un taxi. El licenciado dudó en subirse, cuando vio en el interior, en el asiento trasero, a una de las personas conocidas, como pasajero y, al otro, sentado en el lugar del piloto, frente al volante, haciendo las veces de chofer ruletero. Una vez que se subieron al taxi, este enfiló hacia las afueras de la ciudad. Tomó rumbo a la autopista Guadalajara-Colima. Nadie decía una palabra. El licenciado entonces sí se preocupó, no quería que por su negligencia le fuese a pasar algo a Marduk. Y se atrevió a romper el silencio y preguntó.

- ¿A dónde vamos, amigo?

- Con un amigo... –le contestó evasivo el chofer, al tiempo que le hacía una seña poniendo en los labios su dedo índice de la mano derecha para que guardara silencio.

El licenciado Asdrúbal fue obediente y en la siguiente hora y media no volvió a pronunciar palabra. Por su parte Marduk empezaba a ponerse nervioso con tanto silencio. Veía de reojo al otro pasajero que iba a su lado, en el asiento trasero, al lado de la ventanilla y atrás del chofer y, luego, volteaba a ver al licenciado Asdrúbal, sentado al otro lado de él, también junto a la ventanilla, pero la del lado del copiloto. Mil ideas cruzaron por la cabeza de Marduk: que los habían secuestrado, que los matarían, que les quitarían sus retinas, que les quitarían sus riñones, el corazón o el hígado. Se había inquietado más desde que percibió que los dos hombres estaban armados.

### **Días después, en la Sala.**

El licenciado Palomar había tomado una determinación, pero hacía falta llevarla a cabo. Aún necesitaba hacerle unos ajustes a su plan. Lo que más le preocupaba era la opinión de su esposa y sus hijos. Sabía que representaría un gran impacto para ellos, pero no podía seguir con ese trabajo y soportando tantos abusos por parte del Magistrado. Era necesario y urgente que provocara un cambio. Él sabía que todos lo consideraban un cobarde, sin embargo les demostraría cuán equivocados estaban. Por fin se liberaría de ese maldito diablo, el Magistrado. Nunca más un abuso en su contra. Sin saberlo, una voz se mezcló con sus pensamientos.

- Licenciado Palomar, aquí tiene los proyectos de *cuenta* y de resolución de todos los asuntos que no fueron impugnados y en los que se ordena la prevención a las autoridades para que den cumplimiento voluntario con lo resuelto en ellas, para su revisión –anuncia Mariana.

- Eh... sí... los reviso –perplejo, atina a contestar el Secretario.

Mariana sigue con sus preocupaciones. Aunque se molesta consigo misma por ocuparse de los problemas de los demás, en particular del licenciado Palomar. Ha pensado en no meterse más en lo que no le importa, pero simplemente no puede. Le parece un gran abuso el que se está cometiendo en la Sala. Observa en el licenciado Palomar una actitud de un psicópata,<sup>10</sup> lo cual puede ser peligroso para él y para los demás. No sabe hasta dónde sea capaz de llegar el licenciado. Lo más grave es que pareciera que ella fuese la única que percibe la transformación que ha sufrido la actitud del licenciado Palomar.

El licenciado Palomar toma el primer *auto* que le entrega Mariana y, sorpresivamente, lo lee en voz alta, cosa que nunca hacía.

SENTENCIA DEFINITIVA QUEDA FIRME.- SE REQUIERE A DEMANDADA CUMPLA VOLUNTARIAMENTE CON LA SENTENCIA

En Guadalajara, Jalisco, el diez de julio del año dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 56, fracción III, del *Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco*, doy cuenta a usted C. MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, con el estado procesal que guardan los presentes autos.- CONSTE

EL SECRETARIO DE SALA

---

<sup>10</sup> Demente, desequilibrado, lunático, maniático, neurasténico, neurótico, maniático, transtornado, etc.

Guadalajara, Jalisco, a diez de julio del año dos mil trece

Visto el estado procesal que guardan los autos, al no haber sido recurrida por las partes LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada el treinta de mayo del año dos mil trece, se declara que la misma QUEDA FIRME Y TIENE FUERZA DE COSA JUZGADA, de conformidad en lo previsto por el artículo 79, fracción II, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*; en virtud de lo anterior, SE CONCEDE A LA AUTORIDAD DEMANDADA para que CUMPLA VOLUNTARIAMENTE CON LA SENTENCIA DEFINITIVA antes citada e informe sobre dicho cumplimiento, APERCIBIÉNDOLA que de no hacerlo en el término concedido, se procederá a la EJECUCION FORZOSA de la misma y se hará uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 10 de *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, lo anterior de conformidad en lo previsto por el numeral 85, segundo párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

NOTIFIQUESE POR OFICIO A LA PARTE DEMANDADA

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚÑEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

Mariana se asusta con la expresión perdida que nota en el rostro del licenciado Palomar. Hasta ese momento entiende que ella también se encuentra en peligro. Y reflexiona que un psicópata es simplemente un demente o, como se dice vulgarmente, un loco. No atina a decidir si esto lo pondría en conocimiento del Magistrado, para que él tomase cartas en el asunto, lo cual de seguro traería que este despidiera al licenciado Palomar. No, no tiene intención de que se despida al licenciado Palomar, sino que se le someta a tratamiento. Pero siente que ya se trata de un asunto de extrema urgencia.

- Licenciado, voy a llevarle los proyectos al Magistrado, para que los firme y luego a la Actuaría... para que notifiquen las resoluciones –atina a expresar Mariana, preocupada.

- Sí, sí, vaya... vaya... –balbucea el licenciado.

Mariana se dirige al privado del Magistrado, pero se encuentra ocupado atendiendo a otro Magistrado. La ve y le pide que se pase. Mientras platica con el otro colega, procede a firmar el acuerdo que le va pasando Mariana, sin prestarle atención a ella, sólo a su compañero. Una vez que el Magistrado terminó de firmar el acuerdo, sin haber leído una sola de las resoluciones, Mariana se retira y luego se dirige a la Actuaría.

- Toma los expedientes que son para notificación –dice indiferente Mariana, sorprendida de sí misma por no haber proferido ninguna ofensa en contra del actuario.

- Gracias –contesta cortante el actuario, como de costumbre.

Una vez que Mariana se ha marchado, el Actuario revisa los expedientes, los lista y procede a prepararse para salir a notificar a las partes. Un par de horas más tarde llega a la Secretaría de Vialidad, se dirige a la Oficialía de Partes y llega ante Karol.

- Hola, Karol, te traigo notificaciones –informa el Actuario.

- ¿Sí? ¡Qué novedad! –se burla Karol.

- Sólo recíbeme –ataja el Actuario.

Una vez que fueron recibidos todos los documentos que informan sobre resoluciones, Karol se dirige al Departamento Jurídico para entregar lo que al mismo corresponde.

-*Teresita*, te traigo más trabajo, parece que se les está dando plazo para que se cumplan voluntariamente una resolución pronunciada en la Sexta Sala Administrativa –anticipa Karol.

- Sí, ya nos habían notificado la sentencia, sólo esperábamos que llegara la prevención. Gracias, Karol.

- De *nais*. Nos vemos luego... ¡Ah! –dice Karol, dándose media vuelta y encarando a *Tere*– No me has platicado la razón por la que no fuiste a *Los Cabos* de vacaciones. No seas malita, *Teresita*, pláticame...

- ¡Ay, Karol, qué insistencia en ser indiscreta!... no puedo, en verdad... no puedo –se quiebra *Tere* y hace que Karol vuelva a desistir de sus intenciones chismosas.

Después de que Karol se ha marchado, la licenciada *Tere* se dirige al área de trabajo de la licenciada Clara, para entregarle la notificación, siguiendo las previas instrucciones de su jefe, el licenciado Sedano. En el trayecto rememora los momentos trágicos en que su esposo Esteban se sinceró, acorralado y disgustado, de que no podrían ir de vacaciones a *Los Cabos* porque ya no tenía el dinero, lo había apostado todo en los casinos. Y no sólo había perdido el dinero del premio, sino que, tratando de recuperarse, había estado sacando más de las tarjetas de crédito y las había saturado, al grado de que ya no podría pagarlas con el sueldo que ganaba. Estaban en peligro de perder la casa y el carro. Le pidió perdón por no poder controlar ese vicio de ludópata, pero era más fuerte que él. La presencia próxima de la licenciada Clara le impidió llorar, así que reprimió sus sentimientos y con valentía se dirigió a ella.

- Ya nos trajeron la prevención que estábamos esperando, licenciada Clara. El licenciado Sedano me pidió que se la entregara a usted para que se procediera a dar cumplimiento a la misma.

- Sí, yo me encargo de ello. Gracias, *Tere* –dice Clara mientras da lectura a la notificación.

SEXTA SALA UNITARIA

OFICIO NÚMERO 3043/2013

EXPEDIENTE 69/2013

ASUNTO: SE NOTIFICA A LA(S) AUTORIDADE(S) DEMANDADAS

1.- C. DIRECTOR GENERAL DE POLICIA VIAL Y TRANSITO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción 1 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado*, en vía de notificación remito a usted copia simple del Acuerdo pronunciado en el juicio promovido por C. ANÍBAL ASDRÚBAL VAZQUEZ en contra de AUTORIDAD(ES) CITADA(S) CON ANTELACION.

Se acompañan copias simples de la sentencia definitiva de fecha 10 de Julio del año 2013 dos mil trece, en el cual la sentencia definitiva queda firme y tiene fuerza de cosa juzgada se concede a la autoridad demandada el término de 15 quince días para que cumpla en forma voluntaria con la sentencia definitiva, apercibiéndola que de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa y se hará uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 10 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, quedando debidamente notificado, apercibido y enterado en todos los términos de ley.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a 1 de Agosto del año 2013

El C. ACTUARIO

MAESTRO EN DERECHO IGNACIO ESPINO ROSAS

Clara sabe lo que debe hacer en estos casos y procede a elaborar un oficio dirigido al Juez Calificador de la propia Secretaría de Vialidad, para los efectos de que proceda a dictar la resolución que corresponda. Adjunto a tal oficio envía la copia de la sentencia dictada por la Sala, así como la cédula de notificación de la resolución que declaró que causaba estado la sentencia y ordenaba el cumplimiento voluntario de la misma.

- *Tere*, por favor, llevas estos documentos con el Juez Calificador, para que proceda a dictar la resolución dejando sin efecto la cédula de infracción a que se refiere la sentencia –instruye la licenciada Clara.

- Sí, con mucho gusto, licenciada –acata *Tere*, al tiempo que se dirige a la oficina del Juez Calificador.

Una vez en la oficina del Juez Calificador, *Tere* procede a hacer entrega de los documentos que aquel debe revisar y acatar.

- Licenciado Pamanes, le traigo un asunto que requiere su atención inmediata –anticipa *Tere*– es respecto a las *Fotoinfracciones*.

- Si me esperas unos cinco minutos, te entrego la resolución ahora mismo, para que ya la presenten ante la Sala –ofrece el Juez Calificador.

El juez ya tenía elaborado el formato de resolución, sólo debía precisar los datos específicos y la fecha de emisión de la misma; por ello no tardó ni los cinco minutos que había pedido.

- Ya está lista, aquí la tienes –informa el Juez Calificador– Revisala, por favor y si le encuentras algún error, la volvemos a hacer.

- Me imagino que está bien, pero dicen que *cuatro ojos ven mejor que dos* –bromea *Tere*, y se admira de ello ya que no tiene humor para chistes, y procede a la revisión del documento que le entregó el Juez Calificador.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 09 días del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece

Téngase por percibido el oficio número DGJ/DC/AMP/3959/2013, emitido por la Licenciada CLARA OLIVAR TRERAS, Jefa del Área de Amparos, de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, donde por motivo de Juicio de Nulidad bajo el número de expediente 69/2013, ventilado en la Sexta Sala Unitaria, del Tribunal de lo Administrativo, promovido por el C. ANÍBAL ASDRÚBAL VAZQUEZ, se deje sin efecto la cédula de infracción con número de folio 170298080 de fecha de certificación 09 de Agosto de 2013 dos mil trece, elaborada al vehículo con número de placa JJA8272, toda vez que el superior declara la nulidad lisa y llana del citado folio en virtud de que la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo considera para que el acto administrativo se considere debidamente fundado y motivado, debe reunir ciertos elementos de validez, de entre los cuales se encuentra precisamente, el que contenga la **firma autógrafa de la autoridad que lo emite**, pues es este, como ya se vio, el elemento por el que se exterioriza la voluntad de la autoridad emisora, en el ejercicio de las facultades que la ley le otorga, siendo la única forma en que el acto de molestia se considera auténtico y válido, pues de esta manera la persona que la asienta, adquiere una relación directa entre lo expresado en el documento que firma que debe calzarlo tomando en consideración que el

actor logro desvirtuar la validez de la que gozaba el acto administrativo impugnado, de conformidad con lo establecido por los artículos 74, fracción II, y 75, fracción IV, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco* se declara la nulidad lisa y llana.

Así las cosas, tomando en consideración lo establecido en el Tercera de las proposiciones resolutivos de la resolución emitida por el tribunal de alzada, se emite el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

Con fundamento en el artículo 203 de la *Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*, se revoca la cédula de infracción bajo el número de folio 170298080, de fecha 09 de Agosto de 2013 dos mil trece, por encontrarse fuera de norma, según lo manifestado por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

Así lo acordó y firma para constancia el Juez Calificador del Área de Inconformidades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Licenciado Arnoldo Pamanes Terán

Juez Calificador

*Tere* regresa al Departamento Jurídico e informa a la licenciada Clara que ya tiene la resolución emitida por el Juez Calificador y se puede hacer el oficio dirigido a la Sala para poner en su conocimiento que ya fue cumplida la sentencia definitiva dictada en el proceso de nulidad 69/2013.

- Gracias, *Tere*. Yo me encargo de hacer el oficio y llevarlo, junto con la resolución, a la Sala –dice la licenciada Clara y procede de inmediato a realizar el oficio.

EXPEDIENTE 69/2013

SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL

DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

Lic. CLARA OLIVAR TRERAS, en mi carácter de Abogado Patrono de las autoridades demandadas de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, en cumplimiento a su oficio 3043/2013, emitido en autos del juicio de nulidad citado al rubro, a través del cual se requiere a efecto de que se dé cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva, a través de la cual se declaro la nulidad de la cédula de notificación de infracción *fotoinfracción* número 170298080.

En virtud de lo anterior expuesto, le remito acuerdo bajo número de expediente 15376/2013, y la copia certificada debidamente cancelada de la cédula de notificación de infracción folio 170298080.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Magistrado, atentamente le:

PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga dando cumplimiento al requerimiento de merito.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE AGOSTO DE 2013

LA JEFA DEL ÁREA DE AMPAROS

LIC. CLARA OLIVAR TRERAS

Por fin la licenciada Clara estaba tranquila, pero también triste e inquieta. A su jefe, el licenciado Sedano, lo habían reasignado a un cargo más encumbrado y ya no estaría en la Secretaría de Vialidad, sólo le quedaban unos pocos días de estar allí. Se había despedido formalmente de ella, de una manera amable, respetuosa y considerada. Tal pareciera que era otro hombre. Le prometió que la iría a visitar, si ella así lo permitía. Le hizo saber que tenía buenas intenciones y que hasta había pensado en la posibilidad de casarse con ella. Todo eso le daba vueltas en el pensamiento. En realidad, desde el primer día que lo conoció, se enamoró de él, pero había mantenido en secreto su sentimiento. Si bien era cierto que lo rechazaba cuando la acosaba, era porque en cierta forma la desilusionaba con esa actitud. Ella había idealizado, romántica e ilusamente, que él la cortejaría como a una reina, no como a una *cualquiera*. Pero pareciera que todo estaba por cambiar y, posiblemente, para bien. Siempre se pensó al lado del licenciado Sedano, como su esposa, como la madre de sus hijos. Eso hoy era una gran expectativa de realidad.

#### **Días después, en la Sala.**

- Licenciado Palomar, hemos recibido un escrito de la Secretaría de Vialidad, en el que anuncian el cumplimiento de la ejecutoria que ordenó la nulidad de la cédula de notificación de una *fotoinfracción* – informa Mariana.

- Está bien... la *fotoinfracción*... nula... sí, es correcto... –dice telegráficamente el licenciado Palomar.

- Ya hice el auto de *cajón*, para que lo revise y lo llevo al Magistrado, para su revisión y firma –sugiere Mariana.

- Léalo, yo la escucho... sí, léalo, yo la escucho... –atina a repetir el licenciado Palomar.

Mariana, sorprendida por la petición, procede a dar lectura en voz alta al auto que había elaborado.

AUTORIDAD DEMANDADA MANIFIESTA CUMPLIR SENTENCIA, DESDE VISTA.

En Guadalajara, Jalisco, el dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, del oficio D.G./D.C./AMP./4009/2013 presentado en este Tribunal por la LICENCIADA CLARA OLIVAR TRERAS, a las once horas con treinta y cuatro minutos del catorce de agosto en curso.- CONSTE

EL SECRETARIO DE SALA

LIC JUAN PALOMAR AVÍLA

Guadalajara; Jalisco, a dieciséis de Agosto del año dos mil trece

A sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA CLARA OLIVAR TRERAS, en su carácter reconocido en autos de abogado patrono de la AUTORIDAD DEMANDADA; previendo su contenidos, SE TIENE al ocurso MANIFESTANDO DAR VISTA A LA PARTE ACTORA para que dentro del TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses legales convenga, APERCIBIDA que de no hacerlo así se le tendrá por conforme con el cumplimiento que la citada autoridad alega haber realizado y en consecuencia por cumplida la sentencia dictada en autos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 19-BIS y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚÑEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

Mariana ya no le pidió autorización al licenciado Palomar para llevar los expedientes ante el Magistrado, para su autorización y firma del acuerdo; simplemente tomó los expedientes y los trasladó a la oficina del Magistrado, recabó su firma y se expuso a sus abusos sensuales; luego salió apesadumbrada y llevó los expedientes ante el Actuario, para su notificación.

Al Actuario le había llamado la atención que Mariana se hubiese limitado simplemente a dejarle los expedientes y se hubiese ido sin pronunciar una sola palabra. En esas reflexiones estaba cuando escuchó a su auxiliar.

- ¿Maestro, de nuevo van a presentarse los autorizados de la parte demandante a notificarse aquí en la Sala o esta vez sí vamos a notificarles en su domicilio? –interroga el auxiliar al Actuario.

- Creo que también se notificarán en la Sala, al parecer ya no me quieren ver por su oficina –dice con burla el Actuario.

Yira había estado al pendiente de las resoluciones de la Sala, no obstante que estaba triste por la desaparición de su Padre y de Marduk, así que se presentó ante el Actuario para que la enteraran de la última resolución.

- Vengo a notificarme respecto del auto que se dictó en el expediente 96/2013 –aclara Yira con expresión taciturna.<sup>11</sup>

- ¿Tu nombre es...? –interroga el Actuario a Yira, no obstante que ya sabía de quién se trataba, sólo lo hacía por tener una forma de iniciar la conversación.

- Yira Asdrúbal Puentes... ya me habían notificado anteriormente, aquí tiene mi cédula profesional –dice al mismo tiempo que extiende su identificación.

- Oye, lamento mucho lo de tu padre... espero que pronto tengan noticias positivas... -se sincera el Actuario.

- Sí, gracias –contesta lacónica Yira. Luego firma la cédula de notificación que se le entrega.

69/2013

---

<sup>11</sup> Abatida, apenada, apesadumbrada, desconsolada, doliente, entristecida, inconsolable, etc.

EN GUADALAJRA, JALISCO, EL MAESTRO IGNACIO ESPINO ROSAS, ADSCRITO A LA SEXTA SALA UNITARIA DE ESTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 15 FRACCIÓN I DE LA *LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO*, HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 10:25 DIEZ VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, FUE NOTIFICADO EN EL LOCAL DE ESTA H. SALA EL UBICADO EN LA CALLE JESUS GARCIA CON EL NUMERO 2427 EN EL TERCER PISO, DE ESTA CIUDAD, LA PARTE ACTORA POR MEDIO DE SU ABOGADA YIRA ASDRÚBAL PUENTES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL ESTATAL NÚMERO 5200002, A LA CUAL NOTIFICO Y ENTREGO COPIAS SIMPLES DEL ACUERDO DE FECHA 16 DICIEMBRE DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN EL CUAL LA AUTORIDAD CUMPLE CON LA SENTENCIA, POR LO QUE SE LE CORRE TRASLADO AL ACTOR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES LEGALES CONVenga, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DE LE TENDRÁ POR CONFORME CON EL CUMPLIMIENTO ENTERADO, APERCIBIDO Y NOTIFICADO EN LOS TERMINOS DE LA *LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO*, QUIEN SI FIRMA PARA CONSTANCIA.

Toda la familia del licenciado Asdrúbal estaba apesadumbrada, ya habían pasado más de dos meses desde su desaparición y aún no se sabía nada de él ni de Marduk. Habían hecho la denuncia formal ante las autoridades competentes, pidieron audiencia ante el gobernador, tocaron todas las puertas de las personas conocidas y que les podían ayudar, pero aún no había resultados positivos. Yira se sentía particularmente arrepentida porque días antes de la desaparición de su padre, lo recriminó injustamente.

**Ese mismo día, horas más tarde.**

- Yair, ya me notifiqué de la resolución que nos corre vista respecto del asunto de la *Fotoinfracción*. Nos conceden un plazo de cinco días para que nos manifestemos en relación con el cumplimiento que hace la autoridad administrativa tocante a dejar sin efecto la notificación de la cédula de infracción –Yira se comunica por teléfono con su hermano.

- Parece que el objetivo se ha cumplido. No es necesario hacer manifestación alguna, me había dicho mi Papá, porque ya que se dejó sin efecto la infracción; la misma Sala, de oficio, va a resolver que se tiene por cumplida la sentencia definitiva... otra cosa en la que me pidió pusiéramos atención era en la cancelación del folio... ¿La Secretaría de Vialidad envió el folio de la *Fotoinfracción* cancelado?

- Efectivamente. Y en la parte de atrás del folio trae la leyenda siguiente, te leo textualmente: “Expediente: 1537/2013, 09/Agosto/2013. El presente folio se cancela, por motivo de la resolución del Juicio de Nulidad ventilado en la Sexta Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco; bajo número de expediente 69/2013. Atentamente, Guadalajara, Jalisco, a 09 de Agosto del año 2013. Lic. Ricardo Segura Huerta, Encargado del Área de Inconformidades” Sobre esta redacción aparece un sello que dice: “Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría de Vialidad y Transporte, Dirección General Jurídica, Área de Inconformidades”.

- Precisamente eso es lo que me había dicho mi Papá, que me fijara en la leyenda de cancelación del folio –dice quedo y lento Yair.

- ¿Sabes? ¡iii! Todo esto me parece tonto... preocuparnos por una maldita *Fotoinfracción*, cuando nuestro Padre está desaparecido...!!!

- ¡Sí, tienes razón, pero él era muy profesional...! y no hubiese querido que actuáramos de forma diferente... en cierta forma, lo que hacemos es un tributo a él...

- ¡¡¡Lo dices como si ya estuviera muerto!!! –recrimina Yira.

Ambos estaban molestos y tristes porque no habían sabido nada de su Padre ni de Marduk desde hacía más de dos meses. El recordarlo, los hizo quebrarse a ambos y se desahogaron llorando. Yair lloraba la ausencia de su Padre, Yira abrigaba un amor secreto, callado, por Marduk, así que derramaba lágrimas por uno y otro. Si bien era cierto que a éste lo habían acogido como a un miembro más de la familia, en realidad no formaba parte biológica de ella. Es decir, no era su hermano. Ello le permitía, ella al menos así lo consideraba, amarlo sin sentimientos de culpa. Su sentimiento se acendrab<sup>12</sup> cuando percibía en él una cierta correspondencia afectiva hacia ella. También él se inhibía de manifestar sus sentimientos, quizá por respeto a sus padres, que eran padres de crianza de él. Simplemente, se amaban; aunque jamás hubiesen hecho mención de ello. Pensar en ese amor la hizo llorar más.

### **Días después, en la Sala.**

El licenciado Palomar se había convertido casi en un autómat<sup>a</sup>, todos en la Sala se encontraban preocupados por él, a excepción del Actuario que no percibía absolutamente nada. Este se encontraba totalmente desconcertado, pero por razones diferentes. El día anterior había salido de fiesta con sus amigos e iniciada la madrugada ingresaron a un burdel de mujeres elegantes. Allí se encontró a su amada Karol, portando como únicas prendas un pequeñísimo bikini de *hilo dental*, aretes escandalosos, un collar, y unos zapatos de tacón alto y plataforma. Si bien es cierto que había soñado con un momento así, lo había imaginado en privado, solamente él y ella. En muchas ocasiones se había auto satisfecho pensando en ese cuerpo desnudo, imaginando esos pechos generosos, blancos y con aureolas y pezones sonrosados. Imaginando esas caderas sensuales, esas nalgas blancas y con piel sedosa, pero nunca imaginó que las vería sentadas “en las piernas de un tipo con aspecto de simio, gordo, prieto y... con mucho dinero”.

Parecía que Mariana tenía conocimiento de lo que le pasaba, ya que el Actuario le percibió una sonrisa de burla cuando se dirigió a él para entregarle los expedientes de notificación personal.

- ¡Hola, *Nachittoo*! Parece que no te ha ido muy bien... traes una cara... ¡¡¡Jajaja... jajaja... jajaja...!!!

- ¡¡¡Es cosa que no te importa, pinche *piruja*...!!!

Una vez que Mariana se retiró, el Actuario procedió al análisis de las resoluciones que habría de notificar, dentro de todos los expedientes se encontró uno que era de *Fotoinfracción*. Animado, pensó que *un clavo saca a otro clavo*. Le gustaba mucho Yira y era seguro que la vería pronto, ya que acostumbraba ir a notificarse directamente a la Sala.

SEXTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE 069/2013

EFFECTIVO APERCIBIMIENTO AL ACTOR.- SE TIENE POR CUMPLIDA SENTENCIA

---

<sup>12</sup> Acrisolaba, afinaba, depuraba, limpiaba, perfeccionaba, pulimentaba, purificaba, etc.

En Guadalajara, Jalisco, el trece de Septiembre del año dos mil trece, el secretario de sala adscrito a esta Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 56, fracción III, del *Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco*, doy cuenta a usted C. MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, con el estado procesal que guardan los presentes autos.- CONSTE

EL SECRETARIO DE SALA

LIC.JUAN PALOMAR AVÍLA

Guadalajara, Jalisco, a trece de septiembre del año dos mil trece

Analizadas que fueron las constancias del presente juicio, se advierte que la PARTE ACORA NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA respecto al cumplimiento efectuado por la autoridad demandada a la sentencia dictada en el procedimiento que se instruye, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, y SE LE TIENE POR CONFORME CON EL CUMPLIMIENTO REALIZADO POR LA AUOTRIDAD DEMANDADA; por consiguiente SE TIENE CUMPLIDA LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada por esta Sala el treinta de mayo del dos mil trece. Una vez que cause estado el presente proveído, se ordenará el archivo del expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚNEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

Tal y como el Actuario lo había previsto, días después Yira llegó a la Sala.

- Buen día, licenciado. Vengo a notificarme de mi expediente, el 69/2013 –saluda Yira, sin que al Actuario le moleste que lo califique de *licenciado* y no de *Maestro*. A ella todo se le perdona, piensa. Y responde el saludo.

- Hola, licenciada. Ya lo tenía preparado para llevarlo a notificar a su oficina... se había tardado en venir... –el Actuario reclama en forma amable y coqueta.

- Sí, lo sé... asuntos ajenos a mi voluntad me lo habían impedido... –trata de explicar y evadir Yira.

- Ha sido muy lamentable lo de su padre ¿Aún no han tenido noticias de él?

- No. Me temo que no... –dice Yira con tristeza apagada y toma la notificación que se le ofrece y firma para constancia.

El Actuario siente una agradable atracción por Yira. Esa simpatía no es de tipo obsesivo sexual como con Karol, sino tierna. Eso lo hace sentir incómodo. No está acostumbrado al romanticismo. Yira es una mujer menuda, de rostro agradable y mirada inteligente, por ahora triste, pero sin perder su expresión de agudeza mental. Le gusta mucho su forma ágil de caminar, como si lo hiciera con ritmo, siempre bailando. No es que el fracaso ante Karol lo estuviese orillando a desviar su atención hacia Yira, porque su interés hacia ella venía ya desde hacía mucho tiempo, desde que habían coincidido en un curso de capacitación. En esa época ella desplegaba alegría en todas direcciones, una alegría contagiosa, juvenil,

fresca. Por ello hoy él se solidarizaba con su tristeza, y entendía que era provocada por la desaparición de su Padre.

69/2013

SEXTA SALA UNITARIA

PARTE ACTORA

EN GUADALAJRA, JALISCO, EL MAESTRO EN DERECHO IGNACIO ESPINO ROSAS, ADSCRITO A LA SEXTA SALA UNITARIA DE ESTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 15, FRACCIÓN I, DE LA *LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO*, HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:18 QUINCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, FUE NOTIFICADO EN EL LOCAL DE ESTA H. SALA EL UBICADO EN LA CALLE JESUS GARCIA CON EL NUMERO 2427 EN EL TERCER PISO, DE ESTA CIUDAD, LA PARTE ACTORA POR MEDIO DE SU ABOGADA YIRA ASDRÚBAL PUENTES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL ESTATAL NUMERO 5200002, A LA CUAL LE NOTIFICO Y ENTREGO COPIAS SIMPLES DEL ACUERDO DE FECHA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN EL CUAL EL ACTOR NO REALIZO MANIFESTACIONES POR TANTO SE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DEFINITIVA, QUEDANDO DEBIDAMENTE ENTERADO Y NOTIFICADO EN LOS TERMINOS DE LEY, QUIEN SI FIRMA PARA CONSTANCIA.

Yira salió de la Sala, se sentía desolada. Extrañaba mucho a su Padre, y también a Marduk. En su casa dominaba el silencio. Todos, su Mamá, su hermano y ella, procuraban no hablar entre sí, porque siempre terminaban evocando a su Padre y llorando su ausencia. Hasta ese momento nadie había hablado para pedir un rescate, ni por él ni por Marduk. Les parecía tan extraña su desaparición y la ausencia de comunicación por parte de ellos o de algún secuestrador. Admiraba a su Madre y a su hermano porque ellos sí poseían el valor de visitar todas las morgues de diferentes ciudades para ver cadáveres o simples fotografías de los mismos, con la esperanza, reticente, de encontrar los cuerpos de su Padre y de Marduk. Ella, en cambio, se había comprometido a cuidar todos los asuntos de la oficina, por más insignificantes que estos fueran, como este de la *Fotoinfracción*, mientras aquellos hacían su triste labor.

#### **Casi un mes después, en la Sala.**

Ya era tarde y el licenciado Palomar aún no llegaba. Mariana estaba alterada, molesta por la irresponsabilidad con la que desde hacía varias semanas estaba actuando el Secretario. Si bien era cierto que al inicio le preocupaba el cambio de actitud del licenciado Palomar, después se fue cansando de estar actuando como la custodia de éste. Había decidido no involucrarse, que él se las arreglara como mejor le acomodara. A fin de cuentas que no era un niño, concluyó.

- Mariana, pregunta el Magistrado si aún no ha llegado el licenciado Palomar –informa la asistente del Magistrado.

- No, aún no ha llegado, pero no creo que se retrase mucho. Ayer se sentía indispuerto y le había pedido permiso al Magistrado para llegar un poco tarde. En cuanto se presente el licenciado Palomar, le digo que vaya ante el Magistrado –ofrece Mariana– Por mientras, te doy todo el acuerdo que proyectamos el día de ayer, para que el Magistrado lo revise y firme y, en cuanto llegue el licenciado Palomar, que él también lo firme ¿Te parece bien?

- Sí, me lo llevo.

- Gracias. Te encargo que le comentes al Magistrado sobre uno que es de orden de archivo del expediente, por haberse ejecutado y cumplido por parte de la autoridad administrativa... es uno de *Fotoinfracción*. No tiene tanto problema, pero ya ves que el Magistrado les da mucha importancia.

- Sí, yo se lo comento.

69/2013

SEXTA SALA UNITARIA

CAUSA ESTADO.- ARCHÍVESE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

Guadalajara, Jalisco, a treinta de octubre del año dos mil trece

Vistas las presentes actuaciones, se advierte que en el auto de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, dictado dentro del juicio administrativo que se instruye, SE DETERMINÓ EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA por las autoridades demandadas, el cual fue debidamente notificado y no fue impugnado por la parte actora en los términos de Ley, en consecuencia se declara que el citado proveído CAUSA ESTADO.

Al no haber cuestión pendiente por resolver, una vez notificado el presente proveído, se autoriza la devolución de los documentos fundatorios y SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE como asunto concluido.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó el MAGISTRADO MAESTRO MARTIN NÚÑEZ CANAL, PRESIDENTE DE LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, actuando ante el SECRETARIO DE SALA, el LICENCIADO JUAN PALOMAR AVÍLA, quien autoriza y da fe.

El licenciado Palomar, Secretario de la Sala, llegó a su trabajo casi dos horas después de lo acostumbrado. También fuera de lo que acostumbraba, en esta ocasión no vestía de traje y corbata, sino que vestía de pantalón de mezclilla, chamarra de piel, camisa vaquera, con botas de piel de pata de avestruz, fajo *piteado* y sombrero tipo texano, todo era color negro, salvo la camisa, que era color rojo seco. Todos en la Sala se paralizaron viendo la entrada espectacular de aquel vaquero de la muerte que no tenía expresión alguna en su rostro. Era como si fuese un cadáver el que caminase dentro de aquel atuendo. Más que atuendo, era un ataúd con ofrendas funerarias itinerantes. Para los presentes fueron eternos los instantes que duró el paseo del licenciado Palomar desde la puerta principal de acceso a la Sala hasta su ingreso a la oficina del Magistrado.

- Buenos días, licenciado Palomar –se escuchó que alguien dijo, pero nadie pudo identificar la boca de donde salieron las palabras. Pero no importaba, porque el licenciado Palomar no escuchaba ni veía a nadie, tenía la mirada fija en su destino: la oficina del Magistrado.

Al día siguiente los periódicos publicaron la noticia de la muerte del Magistrado. Un infarto al miocardio, dijeron, la había provocado. ¡Murió como todo buen funcionario público: trabajando! –se desgañitaba un comunicador oficial ente los medios, ese día en la tarde– Sin embargo, todos los empleados de la oficina habían escuchado, antes, durante y concluidos los disparos, que el licenciado Palomar gritaba, reiteradamente: ¡¡¡Soy hombre!!! ¡¡¡Soy hombre!!! ¡¡¡Soy hombre!!!

No obstante que todos en la Sala sabían lo que realmente había sucedido ese día, los funcionarios que llegaron a tomar sus declaraciones, en realidad ya llevaban elaboradas las mismas y sólo les pidieron que firmaran. En esas declaraciones *ya hechas*, no se mencionaban disparos, ni gritos, ni sangre. Sólo la llamada a una ambulancia para que atendieran al Magistrado que había sufrido un desvanecimiento, mientras revisaba unos expedientes; es decir, estaba trabajando en su oficina. Así fue como se acalló el escándalo, no sin antes amenazarlos a todos de que si se les ocurría hacer algún comentario, serían acusados de haber cometido algún otro delito similar. ¡Lo que sobraban eran muertos que no tenían homicida identificado! Todos habían hecho el voto de silencio, no querían ser reconocidos como homicidas de los muchos muertos que había en las morgues.

- ¡¡A los Magistrados nadie los mata, todos se mueren de muerte natural!! –les había advertido, y amenazado, uno de los altos funcionarios que de inmediato se presentaron ese día en la Sala.

Del licenciado Palomar no volvieron a saber nada. Alguien especuló que lo habían internado en un manicomio, otros que lo habían dejado libre bajo condición de que no dijera nada de lo ocurrido ese día en la Sala, ni en los días anteriores. Algunos más afirmaban que le habían dado dinero, trabajo, una nueva identidad y reubicación con su familia; pero los más desconfiados pensaban que ya estaba muerto, al igual que su familia, en espera de que se identificase su homicida. A fin de cuentas, esto era lo más económico, tradicional, sano y seguro.

#### **Días después, en la casa del licenciado Asdrúbal.**

Aun no se sabía nada sobre el paradero del licenciado Asdrúbal ni de Marduk. La familia estaba resignándose y aceptando que ambos habían muerto. Yair estaba viendo las noticias internacionales en la televisión por cable, al lado de su Madre, cuando pasaron tomas de varios actos violentos en Siria, particularmente en las ciudades de Damasco y Alepo, perpetrados por opositores al régimen, los cuales eran reprimidos por *las fuerzas del orden*. El corresponsal de la cadena televisiva explicaba que tales actos de protesta se debían a que algunos grupos radicales sirios se oponían a la propuesta del Presidente Marduk Al-Assad, que consistía en la realización de un viejo sueño: la unificación de Egipto, Libia y Siria, para formar la República Árabe Unida, que antes había tenido intentos malogrados.

A *cuadro* salió la figura de Marduk, su hermano de crianza, a quien ellos creían secuestrado o muerto. El corresponsal le identificaba como el heredero de una dinastía que por casi medio siglo había ocupado el poder de Siria: los Al-Asaad. Su verdadero nombre era Marduk-Bel (Rey de los Dioses) Al-Assad. El aparente padre de Marduk, Baal, no era un Hindú de ascendencia Judía, como se había ostentado, sino sirio, y no se dedicaba al tráfico de menores, como ellos lo habían supuesto, sino a la política y a la protección de Marduk. Así como tampoco habían muerto él ni su esposa Astarté. Yair y su Madre sabían que no habían muerto porque precisamente estaban viendo a los tres en la televisión. También supieron en esos instantes que Baal en realidad se llamaba Baal Hammón –cuyo significado era “señor de los altares de incienso”, protector de la ciudad, según acotación<sup>13</sup> del mismo corresponsal– era un prominente miembro del partido Baas y descendiente indirecto del ex presidente Salah Eddin Bitar, que llegó al gobierno de Siria en 1963.

En entrevista directa con el presidente de Siria, éste explicaba a los medios de comunicación que había sido protegida la vida de su hijo Marduk-Bel enviándolo a vivir al extranjero desde pequeño, para que una vez que se diesen las condiciones retornase a su patria y sirviese de símbolo de unificación de los países árabes, ya que éste tenía linaje de Libios, Egipcios y Sirios. El peligro contra su vida consistía en que había muchos interesados en abortar el proyecto de unificación árabe, entre ellos los americanos,

---

<sup>13</sup> Apunte, comentario, explicación, glosa, nota, paréntesis, señal, etc.

los judíos y algunos grupos radicales internos. Todo el problema era el control de los energéticos, que abundaban en los países árabes.

Yair y su Madre no daban crédito a lo que veían y escuchaban.

- De modo que habíamos estado protegiendo en nuestra casa al hijo del Presidente de Siria. ¡Es lo más absurdo que había escuchado! –chilla Yair– ¡Malditos hijos de put...!

- ¡Cállate, deja escuchar lo que dicen! –estalla la Madre de Yair, esperando saber algo de su esposo. Ansiosa por verlo también al lado de Marduk, de Baal y de Astarté.

- ¡Es que son chingaderas, Mamá! ¡Nosotros muriéndonos de preocupación por ese cabrón de Marduk, llorándole su muerte, y él muy contento en sus pinches festejos de poder!

- ¡Hijo, por favor, cállate, quiero saber si tu Padre también está con ellos!

- ¡Nada más eso nos faltaba... que él haya estado de acuerdo con esos cabrones y nos hubiera engañado y utilizado para proteger a ese pinche muchacho...!

### **Dos días después, en Damasco, la capital de Siria.**

Todos los miembros de la familia del licenciado Asdrúbal habían decidido trasladarse a Siria para buscarlo. La forma que les pareció más lógica fue ir directamente al Palacio de Gobierno y entrevistarse con Marduk, él debía saber cuál había sido el paradero del licenciado. Sin embargo, no contaban con que las medidas de seguridad eran extremas y que no se les permitiría el ingreso al palacio, sino que únicamente les tomaron sus datos y les aseguraron que se comunicarían con ellos, si la superioridad así lo determinaba.

Habían decidido hospedarse en un hotel que se encontraba a corta distancia del Palacio de Gobierno, ya que Damasco, con pocos edificios altos, es un laberinto de construcciones sin distribución lógica, particularmente los famosos *zocos* o mercados, que se extienden por kilómetros y se constituyen por callejas y pasadizos cubiertos, donde se pueden adquirir las más variados objetos, desde oro y otros metales preciosos hasta tejidos, especias, perfumes, tinturas y un sinfín de artesanías y cosas diversas. Hacía más de tres días que no habían podido dormir. Estaban cansados y hambrientos. Las ocho horas de diferencia, las de antesala en los aeropuertos y las del viaje aéreo les estaban haciendo estragos. En Damasco eran las diez de la mañana, en Guadalajara las dos de la madrugada. Yair propuso que comieran un poco y luego podrían dormir un par de horas, para luego seguir su búsqueda.

- En caso de que no tengamos información de Marduk, vamos a buscar a Baal y Astarté –les propuso a su Madre y a su hermana– No creo que sea difícil localizar las oficinas del partido Baas.

Los tres Asdrúbal se habían acomodado en una pequeña suite de dos recámaras, una destinada para Yair y la otra para su Madre y su hermana. Jamás pensaron en que no habrían de comer ni dormir en las próximas horas, como ellos se lo habían propuesto.

- Tocan a la puerta, Yair... –informa Yira– debe ser el servicio de la comida que pedimos.

Al abrir la puerta, Yair sintió cómo lo empujaban hacia dentro de la suite, sin violencia, pero sí con determinación. Ingresaron seis personas, con aspecto y movimientos de soldados, pero sin portar la vestimenta militar, portando armas largas y cortas, los cuales de inmediato se desplegaron por todo el interior de la suite y la revisaron con profesionalismo. El que parecía el jefe del comando le dijo a Yair – en un español casi perfecto– que no se preocuparan, que tenían instrucciones de llevarlos ante la

presencia de la persona que buscaban. Las palabras más que tranquilizar a la familia Asdrúbal, la perturbaba más. Temían que los fueran a desaparecer como al licenciado.

- Por favor, tomen su equipaje. Nos vamos en seguida –dijo el jefe del comando en una actitud de mando, no obstante la cortesía de sus palabras.

Los hicieron ingresar en la parte trasera de una furgoneta cerrada, como si fuesen prisioneros. Dos integrantes del comando se acomodaron en la parte delantera, en los lugares del piloto y copiloto y, los otros cuatro, incluido en éstos el jefe del comando, fueron custodiándolos en la parte trasera. Todos, los Asdrúbal y los cuatro custodios, sentados en unas bancas metálicas sin respaldo. El vehículo se fue serpenteando por las callejuelas de Damasco hasta salir a una carretera desgastada por el tiempo. Las dos mujeres, Yira y su Madre, estaban aterrorizadas, pero Yair no encontraba las palabras adecuadas para tranquilizarlas, ni el valor, ya que también sentía temor por lo que les fuera a pasar en las manos de esos tipos. Se concretaba a mirar a su Madre y a su hermana, en silencio, e intentaba describir, sin éxito, una mueca de sonrisa. Pensaba que si la intención de estos tipos fuese el hacerles daño, ya lo hubieran hecho desde que arribaron a la suite del hotel, pero quizá él estuviese equivocado.

Después de casi media hora de camino, la furgoneta se salió de la carretera asfaltada e ingresó a un camino secundario de terracería. Sentían que un polvo fino se filtraba a sus pulmones y les dificultaba respirar. Por fortuna no tardó tanto el suplicio, ya que inmediatamente la furgoneta ingresó a una huerta llena de albaricoqueros -lo supieron después-, árboles frutales que tenían entre cinco y seis metros de altura, cuyo fruto es el albaricoque. Muy similares al durazno –pensaría Yira al verlos pegados a las ramas.

- ¡Hemos llegado! Salgan, por favor –indicó el jefe, al mismo tiempo que abría las puertas traseras de la furgoneta, para que saliesen los Asdrúbal.

A lo lejos se veían personas que atendían las labores propias del cuidado de una huerta de esas dimensiones; así como diversos hombres armados entre los árboles, en la azotea, en la puerta de ingreso, en las esquinas de la finca y en los interiores de la misma.

Los Asdrúbal tomaron sus equipajes y salieron a enfrentarse a un paisaje de oasis, lleno de vegetación y de agua, contrario al desértico, pedregoso e infructífero que habían visto por durante el trayecto desde el aeropuerto hasta Damasco, cuando llegaron a Siria. Los hombres les sirvieron de guía y los hicieron ingresar a una construcción de piedra clara y adobe, de dos pisos de altura, con pequeñas cúpulas que salían hacia el cielo y techos sostenidos con vigas de madera, a su vez sentadas en columnatas con arcos de medio punto y con candiles colgados de los techos; así como en el medio de un amplio patio, una inmensa fuente para los lavados (abluciones) rituales que realizan los musulmanes. Era una imitación con buen gusto de la gran mezquita de *Al Walid I* en Damasco. El piso no se veía porque estaba cubierto de innumerables tapetes de colores rojizos y entreverados diseños.

- Pasen por aquí –les indicó el jefe, al tiempo que señalaba una gran y pesada puerta de madera entreabierta, la que en ese momento desplegaban dos personas para dar paso a los visitantes.

Los Asdrúbal se quedaron impactados ante el espectáculo que veían. Habían ingresado a un gran salón de cantera, con ventanas vidriadas por donde se filtraba el sol en abundancia, iluminando una gran mesa rectangular de robusta madera desnuda, llena de alimento en bandejas también de madera sin laca: carnero asado, sopa de carnero, arroz, queso de cabra, leche agria (yogur), miel, albaricoques, vino, mermeladas, higos, granos de trigo molidos y preparados con manteca y pollo –el cual es el plato más famoso de Siria, el *Magribi*–, verduras condimentadas con aceite de sésamo, tomate y cebolla.

- Tengo entendido que no han comido... Pueden tomar asiento y disponer de los alimentos que gusten... Si necesitan algo, pueden solicitarlo a cualquiera de los asistentes, saben español –dice el jefe del comando al tiempo que voltea la mirada hacia la puerta de madera del gran salón, por donde ingresa un contingente de ocho personas vestidas con un tocado blanco en la cabeza –que al traerla inclinada, les oculta el rostro- y un mantón largo, también blanco, calzando sandalias de cuero.

Los Asdrúbal aún no saben qué hacer. Tienen muchas dudas, pero también mucha hambre. Así que se miran entre sí y lentamente se acomodan en las toscas sillas y, lento, inician el ritual de comer. Es mejor morir una vez saciada el hambre –pensaban.

- En unos momentos los va a atender la persona que buscan –dice el jefe del comando al tiempo que se retira, acompañado de uno de los hombres armados de su comando, dejando a los otros cuatro desplegados estratégicamente en el recinto.

Los Asdrúbal no se percataron de la presencia del Presidente Marduk Al-Assad, de Baal, ni de Astarté, porque aquellos se encontraban absortos comiendo y bebiendo, y estos estaban camuflados como asistentes: con tocado, mantón y sandalias. Sólo se percataron de su presencia cuando el Presidente se dirigió a ellos.

- ¡Sean bienvenidos a mi casa, a mi pueblo y a mi país, familia Asdrúbal! –dijo el Presidente en un perfecto español, parado en la cabecera de la mesa y a contraluz de los ventanales, al otro lado de la puerta de entrada y de donde ellos estaban sentados.

Ninguno de los Asdrúbal atinó a entender lo que sucedía, aunque reconocían al Presidente, ya que lo habían visto en los medios de comunicación, vestido de traje inglés y corbata, pero jamás lo pensaron ver vestido de sirviente.

- ¡Es un honor tenerlos en Siria, ya que les debemos tanto! ¡Ustedes fueron la familia de mi hijo Marduk, en ausencia de su verdadera cuna! Sé que les hemos causado muchos sinsabores...

- Perdón, señor Presidente... por favor, quiero saber de mi esposo... –se precipita la Mamá de Yair y de Yira, casi histérica.

- No se preocupe señora, Zenobia, pronto tendrán noticias al respecto. Primero, si me permite, quisiera darles algunas explicaciones y luego comprenderán todo nuestro actuar.

- Pero ¿se encuentra bien...? –tercia Yira.

- No hay de qué preocuparse, se los aseguro –ataja el Presidente y continúa– Es mi deseo explicarles nuestro actuar, para que nos puedan comprender y justificar nuestra impropia conducta ante los ojos de ustedes. Siria ha sido un pueblo fuerte, antiguo, históricamente sometido por invasiones desde los Egipcios hace cinco mil años, luego los Babilonios con su rey Hammurabi, en el 1792; luego vino Tutmosis III de Egipto, en el siglo XV; posteriormente toca el turno a los Hititas, solo respecto al norte de Siria, un siglo después; La invasión de los pueblos del mar, en el siglo XIII; hace tres mil años nos invadieron los israelitas; luego vinieron los asirios, en el 723; después el Imperio Persa convirtió a Siria en una de sus provincias desde el año 539 al 333; Alejandro el Grande, al haber derrotado al Imperio Persa, en 333, pasa a tomar Damasco. Hasta aquí, todos los eventos históricos fueron antes de nuestra era. Luego vinieron los romanos, y se inició la cuenta positiva del tiempo, los bizantinos que dominaron Siria en los siglos IV a VI; la invasión de los árabes, que duró poco: de 636 a 661; más tarde Siria fue el centro del imperio islámico, con Damasco como su capital; así llegamos a los siglos XI y XII, con la invasión de los cruzados; de nuevo retorna Egipto, con la extensión de su dominio sobre Siria, que se amplía de los siglos XIII al XIV; la peor época viene con la dominación otomana, llena de decadencia, esto sucedió a partir del año 1516, con Selim I. Ya en el 1860, aprovechando los desórdenes provocados por musulmanes y

cristianos, los franceses invaden Siria. Posteriormente Francia y Gran Bretaña se ponen de acuerdo y se reparten Siria y otras partes de la región árabe –hace una pausa el Presidente y toma un sorbo de vino, luego continuó.

- Es hasta 1946, cuando Francia retira de territorio sirio sus últimos contingentes militares, cuando se considera que Siria es realmente independiente, no obstante que tal promesa Francia la había hecho desde 1941. Pero la independencia de Siria no garantizaría la estabilidad interna del país, ya que se sucedieron una serie de golpes de estado que la impedían. No obstante ello, hubo dos grandes avances en crear la unidad de Repúblicas Árabes: en 1958, con la creación de la República Árabe Unida, integrada por Egipto y Siria; así como en 1971, con la constitución de la Federación de Repúblicas Árabes, integrada por Egipto, Libia y Siria. Esta unión no le resulta conveniente a Israel, apoyado por Estados Unidos de América, ni a los grupos radicales que operan en las Repúblicas Árabes, sustentados por israelitas y americanos. Estos buscan boicotear cualquier proyecto de unión, para restarnos fuerza y les sea más fácil apoderarse de nuestro petróleo, tal y como ya pasó con Kuwait, Irak y Libia... entre otros. –el Presidente se detiene, toma un nuevo sorbo de vino y continúa.

- Mi hijo Marduk, su hijo de crianza, señora Zenobia, y su hermano de afecto, Yair y Yira, necesitaba de la protección de quienes aún conservamos el interés en crear un estado árabe fuerte, que pueda contrarrestar la embestida de nuestros enemigos comerciales y políticos. La única alternativa la vimos en ustedes, familia Asdrúbal. ¡Claro, con la valiosa ayuda de Baal y de Astarté, aquí presentes! –reconoció el Presidente, sin mencionar al licenciado Aníbal, continuando después de una breve pausa.

- Y se preguntarán ¿por qué exactamente ustedes, en Guadalajara, en México, una familia de un abogado? La explicación es muy sencilla y, a la vez, complicada... Si ustedes observan el nombre de su padre... y su esposo, Aníbal, así como su apellido, Asdrúbal, verán que ambos son místicos: el primero, Aníbal, significa “el predilecto de Baal”; Asdrúbal significa “mi ayuda es Baal”. Pero no para ahí, tu nombre, Yair, significa “el que imparte justicia”, y Zenobia, su nombre, señora, es el que llevó una importante reina del hoy pueblo de Siria, fue la reina de Palmira, una ciudad que bajo su mando hizo surgir un pequeño imperio, que prematuramente fue destruido por los romanos, así como apresada y encadenada su reina, la propia Zenobia –el Presidente vuelve a hacer una pausa, toma de nuevo la copa, bebe de su contenido y continúa.

- Somos creyentes en lo místico, consideramos que no podía haber mejor lugar para proteger a nuestro hijo Marduk, el rey de los Dioses, que el seno de una familia donde el predilecto de Baal recibiría ayuda precisamente de éste; así como que en su momento se haría justicia y crearíamos el imperio que se truncó con la reina Zenobia. Por otra parte, nuestro amigo Baal Hammón, porta el nombre del señor de los altares de incienso. Es decir, su familia, de acuerdo con nuestros misticismos, era la destinada para proteger a nuestro hijo Marduk, ya que su esposo es el predilecto de Baal y recibiría ayuda de éste. ¿Cómo supimos de su existencia? Es muy simple, su esposo tiene como cliente a uno de los nuestros, un comerciante que radica en Guadalajara, de quien preferimos reservar el nombre, para su protección. ¿Él a su vez cómo supo de su esposo? Simplemente consultó la guía telefónica, buscando abogados para resolver un problema mercantil y, para su sorpresa, encontró a su esposo el licenciado Aníbal Asdrúbal. Es decir al predilecto de Baal y quien recibe ayuda de él. Este comerciante, muy impactado y feliz, se comunicó con nosotros para darnos tan maravillosa noticia. Y decidimos enviar a nuestro amigo Baal y a su esposa Astarté, para que prepararan el terreno y luego enviar a nuestro hijo Marduk. La demás historia ya la saben ustedes, porque la vivieron al lado de éste.

- Disculpe, Presidente, pero eso no me tranquiliza... –reclama Zenobia, la cual hasta ahora empezaba a no sentirse avergonzada de su nombre, sino más bien orgullosa de portarlo.

- Sí... su esposo... señora Zenobia... Está precisamente tras de usted –dice divertido el Presidente, al tiempo que señala hacia la puerta de entrada del gran salón, donde vienen ingresando dos personas, también vestidos de sirvientes, el licenciado Aníbal y Marduk.

Zenobia, Yair y Yira se levantaron de sus asientos y presurosos se arrojaron a los brazos extendidos del licenciado Aníbal. Todos lloraron de felicidad, incluso Marduk que se unió al abrazo colectivo. El Presidente no se pudo contener y también vertió lágrimas de emoción, solidarizándose con su hijo y con la familia Asdrúbal.

Los Asdrúbal permanecieron tres semanas en Siria, por seguridad, les había dicho el Presidente, viviendo en la casa de la huerta, con periodos furtivos de recorridos turísticos en las principales localidades, siempre disfrazados y custodiados a corta distancia por personal militar de la presidencia. Pocas veces convivieron con Marduk, su hermano e hijo de afecto; ya que sus actividades políticas y de poder se lo impedían.

El licenciado Aníbal le había explicado a su familia que aquél día en que se entrevistó con las personas que supuestamente los llevarían con otra que tenía conocimiento de la identidad de los verdaderos padres de Marduk, en realidad eran agentes de la CIA que pretendían matarlos; pero como los comandos sirios siempre habían estado cuidando a Marduk, desde una sana distancia, los lograron rescatar, eliminando a los secuestradores. Ese mismo día, con sigilo y por seguridad, volaron hasta Siria. También por seguridad, le habían prohibido que tuviese contacto con su familia, pero lo mantenían informado de que todo estaba bien en su casa, ya que los comandos sirios los siguieron protegiendo en Guadalajara, aunque ellos lo ignorasen.

Días después todos los Asdrúbal regresaban a su tierra. Al arribar en el aeropuerto de Guadalajara, el licenciado Aníbal les preguntó en broma a sus hijos:

- ¿Y ya se canceló tu *fotoinfracción*?

- ¡Ay, Papá! ¿Qué importancia tiene eso después de todo lo que nos sucedió? –reclama Yira, verdaderamente molesta, que es respaldada por Zenobia con una mueca de disgusto.

- Lo que no te habíamos comentado, porque no nos acordábamos de eso, es que el licenciado Palomar le descargó una pistola al Magistrado de la Sala... Once tiros repartidos en todo el cuerpo, desde los genitales, que fueron los que más tiros recibieron y a donde primero dirigió los disparos el licenciado Palomar, luego al pecho, la boca, la nariz y la frente... hasta que se murió el Magistrado. Aunque los periódicos y la televisión lo callaron... y dieron una versión rosa de novela cursi...

- ¿Y ustedes cómo supieron lo que en verdad ocurrió?

- ¡Ya ves! Las redes sociales... Sacaron hasta un video del momento en que el licenciado Palomar entró a la Sala, incluidos los sonidos de los disparos y sus gritos de ¡¡Soy hombre!!! Hasta que salió con la pistola en la mano, aún humeante... su mirada se ve perdida... ¡incluso se escuchan los aplausos de los demás empleados, los vivas y demás gritos de júbilo...! Parece que desencadenó esa reacción en el licenciado Palomar el hecho de que el Magistrado le había pedido que se agachara, porque ahora éste lo iba a penetrar... Luego lo busco, para que lo veas –promete Yair.

## **Bibliografía citada**

- Anderson Imbert, E. (1962). *Historia de la literatura hispanoamericana*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aristófanes. (2000). *Comedias*. Madrid: Gredos.
- Bahloul, J. (2002). *Lecturas precarias. Estudio sociológico sobre los "pocos lectores"*. México: Fondo de Cultura Económico.
- Barceló, C. (1999). *La Atlántida*. Madrid: Edimat libros.
- Barceló, E. (1999). *Las pirámides de Egipto*. Madrid: Edimat Libros.
- Benítez, J. J. (2000). *Yo. Julio Verne*. Barcelona: Planeta-DeAgostini.
- Biblioteca Temática Uteha. (1980). *La literatura a través de los tiempos*. México: Uteha.
- Bijarro Hernández, F. (2007). *Desarrollo estratégico para la investigación científica*. Tampico: Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Boccaccio, G. (1999). *El Decamerón (Vol. I)*. Madrid: Club Internacional del Libro.
- Bowra, C. M. (1963). *La literatura griega*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Brumer, J. (2003). *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida,*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Bucay, J. (2012). *Cuentos para pensar*. México: Oceano.
- Camero, F. (2004). *La investigación científica*. México: FCE.
- Cázares González, F. G. (2007). *Estrategias cognitivas para una lectura crítica*. México: Trillas.
- Cohen-Séat, G., & Fougeyrollas, P. (1980). *La influencia del cine y la televisión*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Colomer, T. (2010). *Andar entre libros. La lectura literaria en la escuela*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Díaz-Plaja, G. (1970). *Hispanoamerica en su literatura*. En *Biblioteca Básica Salvat*. Navarra: Salvat.
- Eggen, P. D., & Kauchak, D. P. (2009). *Estrategias docentes*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Elmore, R. F. (1978). *Modelos organizacionales para el análisis de la implementación de programas sociales*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Escarpit, R. G. (1950). *Historia de la literatura francesa*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ferreiro, E. (1999). *Cultura escrita y educación*. México: Fondo de Cultura Económico.

- Frankl, V. E. (2003). *El hombre en busca de sentido*. España: Herder.
- Garder, J. (1999). *El Diario de Sofía, novela sobre la historia de la filosofía*. Madrid: Siruela.
- Gillig, J.-M. (2001). *El cuento en pedagogía y en reeducación*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gutiérrez Pantoja, G. (1999). *Metodología de las Ciencias Sociales I*. México: Oxford.
- Homero. (2011). *La Iliada*. España: Gredos.
- Lakatos, I. (2001). *La Metodología de los programas de investigación científica*. Madrid: Alianza Universidad.
- Larrosa, J. (2000). *Pedagogía profana. Estudios sobre lenguaje, subjetividad y formación*. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Layna, L. M. (1983). *El Hombre, origen y misterios. Griegos*. México: Uteha.
- Millares Carlo, A. (1963). *Historia de la literatura latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Patte, G. (2011). *¿Qué los hace leer así? Los niños, la lectura y las bibliotecas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Patte, G. (2010). *Déjenlos leer. Los niños y las bibliotecas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pérez Serrano, G. (2001). *Modelos De Investigacion Cualitativa En Educacion Social Y Animacion Sociocultural. Aplicaciones prácticas*. México: Narcea.
- Petit, M. (2009). *El arte de la lectura en tiempos de crisis*. México: Oceano.
- Petit, M. (2008). *Lecturas: del espacio íntimo al espacio público*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Petit, M. (2011). *Nuevos acercamientos a los jóvenes y la lectura*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Platón. (2010). *Diálogos*. México: Leyenda.
- Plutarco. (2001). *Obras morales y de costumbres (Moralia)*. Madrid: Biblioteca Básica Gredos.
- Plutarco. (2001b). *Vidas paralelas*. Madrid: Biblioteca Básica Gredos.
- Rae, G., & McPhillimy, W. (1992). *El aprendizaje en la escuela primaria. Un enfoque sistemático*. Madrid: Santillana.
- Schucking, L. L. (1950). *El gusto literario*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Slonim, M. (1962). *La literatura rusa*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Valdivia Vázquez, R. (2007). *Desahucio o lanzamiento de inquilino para desocupación de inmueble, novela jurídico-didáctica*. México: Trillas.
- Villoro Toranzo, M. (1988). *Metodología del trabajo jurídico*. México: Noriega-Limusa.

Waltari, M. (2003). *Sinuhé, el egipcio*. España: Planeta.

Weil, P. (2000). *Holística: una nueva visión y abordaje de lo real*. Bogotá: San Pablo.

### **Bibliografía consultada**

Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

Albrecht, Karl. *Inteligencia práctica, el arte y la ciencia del sentido común*, Vergara, Barcelona, 2008.

Alexy, Robert, *Derecho y razón práctica*, Fontamara, México, 2010.

Alfonso X "El Sabio" Rey de Castilla y de León. *Las Siete Partidas del Sabio Rey*, 1758. Partida III. Edición facsimilar. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2004.

Alsina, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomos I y II. Compañía Argentina de Editores. Argentina. 1941.

Aranguren, José Luis, *Propuestas Morales*, Altaya, Buenos Aires, 2000.

Arilla Bas, Fernando, *Metodología de la investigación jurídica*, Porrúa, México, 2007.

Aristóteles. *Retórica*. Biblioteca Básica Gredos. España. 2000.

Arizpe Narro, Enrique. *La primera sentencia de amparo*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2006.

Azúa Reyes, Sergio T., *Metodología y técnicas de la investigación jurídica*, Porrúa, México, 2008.

Baqueiro Rojas, Edgard. *Diccionario Jurídica Harla*. Volumen I. Derecho Civil. Harla. México, 1995.

Barak, Aharon, *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009.

Barnett, Lincoln, *El Universo y el Doctor Einstein*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del derecho internacional, iusfilosofía y politosofía de la sociedad mundial*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.

Becerra Bautista, José. *El proceso civil en México*. Porrúa. 2003.

Beuchot, Mauricio, *La semiótica, Teorías del signo y el lenguaje en la historia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.

Beuchot, Mauricio, *Perfiles esenciales de la hermenéutica*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

Briseño Sierra, Humberto, *Derecho procesal*, volumen 1, Oxford, México, 1999.

Briseño Sierra, Humberto, *Derecho procesal*, volumen 2, Oxford, México, 1999.

Calamandrei, Piero. *Derecho Procesal Civil*. México. Harla, 1996.

Cappelletti, Mauro, *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1972.

Carnelutti, Francisco. *Cuestiones sobre el proceso penal*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México. 2006.

Carnelutti, Francesco, *Las miserias del proceso penal*, Ediciones Europa-México, México, sin fecha de edición.

- Carnelutti, Francisco. *Sistema de derecho procesal civil. Tomo III. Composición del proceso*. (Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo). Orlando Cárdenas U. Editor y distribuidor. México, Sin fecha de edición.
- Casoluengo Méndez, René, *Diccionario Jurídico*. Harla. Volumen 4. Derecho Procesal. Harla. México. 1995.
- Cázares González, Fidel G. *Estrategias Cognitivas para una Lectura Crítica*. Trillas. México, 2007.
- Cisneros Farías, Germán. *La interpretación de la ley*. Trillas. México. 2004.
- Cohen, Morris R., *Introducción a la lógica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1970.
- Conforth, Maurice. *Teoría del conocimiento*. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1982.
- Copi, Irving M., *Introducción a la lógica*, Eudeba. Argentina, 1971.
- Cossío, Carlos. *Teoría de la Verdad Jurídica*. Losada. Buenos Aires. 1954.
- Chiovenda, Giuseppe. *La condena en costas*. Cárdenas, Editor y Distribuidor, Tijuana, B. C. 1985.
- De Gortari, Eli, D. P. Gorski, P. V. Tavants, *Principios de lógica*, Grijalbo, México, 1971.
- Dellepiane, Antonio. *Nueva teoría de la prueba*. Temis. Colombia. 1989.
- De Pina, Rafael. *Tratado de las pruebas civiles*, Porrúa, México, 1942.
- Descartes, René, *Discurso del método*, Biblioteca de los grandes pensadores, RBA Coleccionables, España, 2002.
- Diccionario de las ciencias de la educación*, t. I, Santillana, México, 1987.
- Diccionario enciclopédico de didáctica*, volumen I, Gil Editores, Puebla, 2006.
- Diccionario Jurídico Harla. Volumen 4. Derecho Procesal*, Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Harla, S. A. México, 1996.
- Döhring, Erich. *La investigación del estado de los hechos en el proceso. La prueba, su práctica y apreciación*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Argentina. 1972.
- D,Onofrio, Paolo, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Traducción de José Becerra Bautista, Jus, México, 1945.
- Dorantes Díaz, Francisco Javier, *Derecho natural, derechos humanos y ética judicial en el umbral de las decisiones judiciales*, revista *Criterio y conducta*, n. 9, Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, México, enero-junio 2011.
- Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia*, Gedisa, Barcelona, 2008.
- Einstein, Albert, *Sobre la teoría de la relatividad especial y general*, Biblioteca de los grandes pensadores, RBA Coleccionables, Barcelona, 2002.
- Enciclopedia de Psicología*, Océano, Madrid, 2006, volúmenes 1 al 12.
- Esquivel Bautista, Fabián, *Argumentación no lógica: tres perspectivas teóricas. Estudios filosóficos: argumentación, epistemología, ontología, ética*, Coord. Cuauhtémoc Mayorga, Coordinación de la Maestría de Estudios Filosóficos, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2011.
- Flores-García, Flores. *Diccionario Jurídico Harla*. Derecho Procesal. México, 1996.
- Forus, Ronal H. *Percepción. Proceso básico en el desarrollo cognoscitivo*. Trillas. México, 1978.

- Frankl, Viktor E., *El hombre en busca de sentido*, Heder, Barcelona, 2003.
- Fredericks, Anthony D., *Ideas para la comprensión de la lectura*, Trillas, México, 2008.
- García Máynes, Eduardo. *Introducción a la lógica jurídica*, Fontamara, México, 2007.
- García Máynes, Eduardo. *Lógica del raciocinio jurídico*, Fontamara, México, 2007.
- García Restrepo, Luis E. *Elementos de lógica para el derecho*, Temis, Bogotá, 2003.
- García Salazar, José Luis, *Fundamentos del aprendizaje*, Trillas, México, 2008.
- Gardner, Howard, *Estructuras de la mente, La teoría de las inteligencias múltiples*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- Goleman, Daniel, *La inteligencia emocional*, Zeta, México, 2007.
- González Ramírez, José Francisco. *Inteligencia Emocional* (La manera de manejar las emociones) Dastin. España, 2007.
- Goodman, Ken, *Sobre la lectura. Una mirada de sentido común a la naturaleza del lenguaje y la ciencia de la lectura*, Paidós, México, 2006.
- Gorphe, Francois. *Las Resoluciones Judiciales*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México. 2003.
- Gorphe, Francisco. *De la apreciación de las pruebas*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1955.
- Gran diccionario enciclopédico ilustrado*, Selecciones del Reader's Digest, México, 1978.
- Gran Enciclopedia Espasa*. Colombia. 2005.
- Granja Castro, Dulce María y Santiago Oropeza, Teresa, Coordinadoras, *Moral y derecho, Doce ensayos filosóficos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2011.
- Greenwood, William T., *Teoría de decisiones y sistemas de información. Introducción a la toma de decisiones administrativas*, Trillas, México, 1978.
- Guadarrama González, Álvaro, *Lógica jurídica, proceso y técnica legislativos en la Constitución Política de México*, Porrúa, México, 2010.
- Guasp, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956.
- Gutiérrez García, Ricardo Eloy Roberto, *Notas de lógica aplicadas al derecho*, Porrúa, México, 2006.
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación*, Mc. Graw Hill, México, 2010.
- Heidegger, Martin, *El ser y el tiempo*, Biblioteca de los grandes pensadores, RBA Coleccionables, Barcelona, 2002.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Biblioteca de los grandes pensadores, RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, tomo I.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Enciclopedia jurídica mexicana*, Porrúa, México, 2008.
- Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Tomo, México, 2003.
- Kelsen, Hans, *Teoría general de las normas*, Trillas, México, 2007.
- Key, Wilson Bryan, *Seducción subliminal*, Diana, México, 1990.

- La Enciclopedia*. Salvat. España. 2004.
- La Enciclopedia del Estudiante. Historia de la filosofía*, tomo 19, Santillana, Buenos Aires, 2006.
- Larroyo, Francisco y Cevallos, Miguel Ángel, *La lógica de las ciencias*, Porrúa, México, 1954.
- Lobrot, Michel, *Alteraciones de la lengua escrita y remedios*, Roca, México, 1985.
- John Locke, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Biblioteca de los grandes pensadores, RBA Coleccionables, Barcelona, 2002.
- López Frías, Blanca Silvia, *Pensamientos crítico y creativo*, Trillas, México, 2003.
- Llano Cifuentes, Carlos, *Formación de la inteligencia, la voluntad y el carácter*, Trillas, México, 2008.
- Mailher de Chassat, M. Antoine. *Tratado de la interpretación de las leyes*. 1845. Traducción de Luis Manuel C. Méjan Carrer. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición facsimilar. México, 2007.
- Martín del Campo, Alfredo H, *Práctica de Sentencias Definitivas en el Procedimiento Civil y Mercantil*, Carrillo Hermanos e informática, Guadalajara, 2010.
- Mateos Alarcón, Manuel, *Las pruebas en materia civil, mercantil y federal*. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1979.
- Mattirolo, Luigui, *Tratado de derecho judicial civil*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2006, t. IV.
- Medina Peñaloza, Sergio Javier. *La resolución penal. Errores frecuentes*. Porrúa. México. 2009.
- Merani, Alberto L., *De la praxis a la razón*, Grijalbo, Barcelona, 1975.
- Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Biblioteca de los grandes pensadores, RBA Coleccionables, Barcelona, 2002, tomo I.
- Montiel y Duarte, Isidro A. *Vocabulario de Jurisprudencia*. 1879. Edición facsimilar. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2007.
- Morris, Clarence. *Cómo razonan los abogados*. Limusa Noriega Editores. 2007.
- Otero Parga, Milagros y Roberto Ibáñez Mariel, coordinadores, *Argumentos de la argumentación jurídica, Panorama práctico*, Porrúa, México, 2010.
- Ossorio y Gallardo, Ángel, *El alma de la toga*, Porrúa, México, 2010.
- Palomar de Miguel, Juan. *Diccionario para juristas*. Mayo, México.1981.
- Pallares, Eduardo. *Diccionario de derecho procesal civil*. Porrúa. Décima Edición. México, 1977.
- Pallares, Eduardo. *Formulario y jurisprudencia de juicios mercantiles*. Porrúa. Sexta Edición. México, 1979.
- Peña y Peña, Manuel. *Lecciones de Práctica Forense*. Edición facsimilar de la primera edición de 1835. México, 2003. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Platas Pacheco, María del Carmen, *Ética del servicio público; elementos de reflexión en torno de la prudencia judicial*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011.
- Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del derecho, Analogía de proporcionalidad*, Porrúa, México, 2006.
- Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del derecho, Argumentación jurisdiccional*, Porrúa, México, 2010.

- Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del derecho. Lógica jurídica*, Porrúa, México, 2008.
- Ponce De León Armenta, Luis, *Metodología del derecho*, Porrúa, México, 2011.
- Puy, Francisco, *Tópica jurídica, Tópica de expresiones*, Porrúa, México, 2006.
- Rangel Hinojosa, Mónica, *El debate y la argumentación, Teoría, técnicas y estrategias*, Trillas, México, 2007.
- Recasens Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, Porrúa, México, 1980.
- Reynoso Dávila, Roberto, *La misión del juez ante la ley injusta*, Porrúa, México, 2011.
- Ribes Iñesta, Emilio y Francisco López Valadez, *Teoría de la Conducta, un análisis de campo y paramétrico*, Trillas, México, 2007.
- Rocco, Alfredo. *La Sentencia Civil*. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México. 1985.
- Rocco, Alfredo. *La interpretación de las leyes procesales*. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México. 1985.
- Rodríguez Betancourt, Gonzalo. *Diccionario Jurídico Harla*. Derecho Procesal. México, 1996.
- Rodríguez Campos, Ismael. *Las sentencias, su ejecución y la responsabilidad en los juicios de amparo*. Trillas. México. 2009.
- Rosenberg, Leo. *La carga de la prueba*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México. 2003.
- Rüthers, Bernd, *Teoría del Derecho, Concepto, validez y aplicación del derecho*. Ubijus, México, 2009.
- Saíd Ramírez, Alberto. *Los alegatos*. Oxford. México, 2004.
- Saldaña Serrano, Javier, *Ética judicial, Virtudes del Juzgador*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.
- Sánchez, Margarita A. de, *Desarrollo de habilidades del pensamiento. Creatividad. Guía del instructor*. Trillas, México, 2007.
- Sánchez, Margarita A. de, *Desarrollo de habilidades del pensamiento. Procesos básicos del pensamiento. Guía del instructor*. Trillas, México, 2008.
- Sánchez, Margarita A. de, *Desarrollo de habilidades del pensamiento. Razonamiento verbal y Solución de problemas, Guía del instructor*, Trillas, México, 2002.
- Schreckenberger, Waldemar, *Semiótica del discurso jurídico*, UNAM, México, 1987.
- Sapir, Edward, *El lenguaje, introducción al estudio del habla*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- Sentis Melendo, Santiago, *La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio*, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1979.
- Serna, Pedro, *Filosofía del derecho y paradigmas epistemológicos, De la crisis del positivismo a las teorías de la argumentación jurídica y sus problemas*, Porrúa, México, 2006.
- Schefflen, Albert y Alice, *El lenguaje del cuerpo y el orden social, la comunicación como control del comportamiento*, Diana, México, 1976.
- Sternberg, Theodor, *Introducción a la ciencia del derecho*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.
- Suárez Camacho, Humberto, Gómez Fierro, Juan Pablo y Mortera Díaz, Antonio, *Elaboración de proyectos de sentencia (Amparo indirecto en materia administrativa)*, Porrúa, México, 2011.
- Universitas, El pensamiento filosófico*, Salvat, Barcelona, 1987, t.13.
- Valdivia Vázquez, Roberto. *Praxiología jurídica*, Cuarta edición, Trillas. México, 2011.

- Valdivia Vázquez, Roberto, *Praxiología jurídica del proceso mercantil, fase paraprocesal*, Trillas, México, 2012.
- Valdivia Vázquez, Roberto, *Praxiología jurídica del proceso mercantil, fase postulatoria*, Trillas, México, 2012.
- Vázquez, Roberto Valdivia, *Praxiología jurídica del proceso mercantil, fase probatoria*, Trillas, México, 2012.
- Valdivia Vázquez, Roberto. *Praxiología jurídica del proceso penal*, Trillas, México, 2009.
- Valdivia Vázquez, Roberto, *Fuentes del derecho procesal y la indebida aplicación de los usos y costumbres procesales en los juzgados*, Memorias del congreso de derecho procesal, Universidad Panamericana, Sede Guadalajara, Escuela de Derecho, Barra Mexicana, Colegio de abogados, Capítulo Jalisco. México, 1997.
- Variedades de Jurisprudencia o Colección de Diversas Piezas Útiles para Ilustración del Derecho*. 1850-1855. Tomo I. Edición facsimilar. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2006.
- Vicario Rosas, Juan Manuel. *Diccionario Jurídico Harla*. Derecho Procesal. México, 1996.
- Vicente Martínez, Anselma. *Diccionario Jurídico Harla*. Derecho Procesal. México, 1996.
- Vygotsky, Lev, *Pensamiento y lenguaje*, Paidós, Barcelona, 2010.
- Von Bülow, Oskar. *Excepciones y presupuestos procesales*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México. 2002.
- Weston, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Ariel, Barcelona, 2004.
- Wittgenstein, Ludwig, *Conferencia sobre ética (y otros textos)*, Folio, Barcelona, 2007.
- Zepeda Trujillo, Jorge Antonio. *Diccionario Jurídico Harla*. Derecho Procesal. México, 1996.